



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Salas Trillo, Elhian Geraldine

ASESORES:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job
Mg. Castro Rodríguez, Liliam Lesly
Mg. La Torre Guerrero, Fernando

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
..... *SALAS TRILIO, ELIAN GERALDINE*
cuyo título es: *Los procedimientos disciplinarios por debida*
..... *motivación en la OCHA y su implicancia en los*
..... *principios de Independencia Judicial y Debido Proceso*
.....
.....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: *16* (número) *DIECISEIS*
(letras).

Lugar y fecha *Jirón Norte, 11 Diciembre, 2018*

.....
PRESIDENTE
Dr. Job Prieto Chávez

.....
SECRETARIO
MSc. CASTRO RODRIGUEZ
LILIAN LESLY

.....
VOCAL
Hd. LO TORRE GUERRERO
ANGEL FERNANDO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A Dios por ser quien guía mi vida y me fortalece.

A mi madre, Sra. Julia Trillo Antón, por enseñar con el ejemplo y ser la fuerza que me ha sostenido en cada caída y cada paso dado.

A mi hija, Kassandra Muñoz Salas, por ser el motor que me impulsa a lograr mis objetivos y exigir más de mí

A mi hijo, Aarón Muñoz Salas, quien desde mi vientre me brinda las fuerzas necesarias para sostenerme en pie.

Agradecimiento

A los docentes de desarrollo de tesis, por su comprensión, apoyo y enseñanzas compartidas a lo largo del ciclo.

A los Jueces y amigos quienes coadyuvaron para la elaboración de este trabajo de investigación.

A mi hijo, Aarón Muñoz Salas, quien desde mi vientre me brinda las fuerzas necesarias para sostenerme en pie.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Elhian Geraldine Salas Trillo, identificada con DNI N° 70435788, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. Toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.
3. He respetado las normas internacionales para citas y referencia; reguardando los derechos de autorías de las fuentes consultadas, por lo tanto, esta tesis no contiene plagio en sus apartados.
4. Los datos e información que se presentan en la presente tesis son auténticos y veraces, toda vez que no han sido falseados, duplicados y reflejan la realidad investigada.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima 11 de diciembre de 2018



Elhian Geraldine Salas Trillo
DNI N° 70435788

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, presente ante ustedes la Tesis titulada “Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y su implicancia en el Principio de Independencia Judicial y Debido Proceso”, el mismo que se pone a vuestra consideración y guarda como propósito el análisis doctrinario sobre los preceptos constitucionales del debido proceso e independencia judicial y su respeto por el órgano de control del Poder Judicial, en contraste con la realidad de la aplicación de la función administrativa en observancia de la motivación de una resolución judicial, la cual se encuentra en una disyuntiva, ello significa una transgresión de los límites administrativos del órgano de control del Poder Judicial en la investigación de los jueces nacionales por aplicación de una correcta motivación de los actos que estos últimos emiten, en cumplimiento de su deber constitucional de motivar las resoluciones, en concordancia con el artículo 139.5° de la Constitución Política del Perú.

Por ende, en cumplimiento de los requisitos de aprobación para la obtención del título profesional de Abogado, se compuso la primera sección por la **introducción** donde se abordaron temas sobre la realidad problemática, analizando en dicho acápite los trabajos o antecedentes y teorías relacionadas al tema, recogidos en el marco teórico, así también se logró establecer, el problema, justificación y objetivos de la investigación, culminando con la formulación del supuesto jurídico, la segunda sección compuesta por el **método** en él se desarrolló todo lo concerniente a la metodología de investigación, llevando a concluir con el registro de los **resultados** obtenidos, la formulación de la **discusión** y el arribo de las **conclusiones**, para la formación de las **recomendaciones** amparadas en las sustentaciones dadas y documentación anexa.

La autora.

Índice

PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Aproximación Temática	02
1.2 Trabajos Previos	04
1.3 Marco Teórico	14
1.4 Formulación del Problema	41
1.5 Justificación del Estudio	42
1.6 Objetivos	44
1.7 Supuestos Jurídicos	46
II. MÉTODO	
2.1 Diseño de Investigación	48
2.2 Método de Muestreo	48
2.3 Rigor científico	50
2.4 Análisis cualitativo de Datos	51
2.5 Aspectos Éticos	51
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	
3.1 Descripción de los resultados de la técnica de entrevista	53
3.2 Descripción de los resultados de la técnica de análisis documental de casos	67
IV. DISCUSIÓN	
4.1 Discusión del Objetivo General	73

4.2	Discusión del Objetivo Específico 1	79
4.3	Discusión del Objetivo Específico 2	83
V. CONCLUSIONES		90
VI. RECOMENDACIONES		92
VII. REFERENCIAS		94
VIII ANEXOS		
Anexo 1. Matriz de Consistencia		99
Anexo 2. Instrumentos		
	Anexo 2-A Guía de Entrevista	100
	Anexo 2-B Guía de Análisis Documental de Casos	104
Anexo 3. Validación de Instrumentos		
	Anexo 3-A Validación de la Guía de Entrevista	108
	Anexo 3- B Validación de la Guía de Análisis Documental	111
Anexo 4 Aplicación de la Guía de Entrevista		
	Anexo 4- A Entrevista realizada a Jorge Barreto Herrera	114
	Anexo 4- B Entrevista realizada a Víctor Corante Morales	118
	Anexo 4- C Entrevista realizada a Carlos Ventura Cueva	122
	Anexo 4- D Entrevista realizada a Omar Velásquez Ochoa	126
	Anexo 4- E Entrevista realizada a Arnaldo Sánchez Ayaucán	131
	Anexo 4- F Entrevista realizada a César Lozano Vásquez	135
	Anexo 4- G Entrevista realizada a Henry Chumpitaz Chumpitaz	139
	Anexo 4- H Entrevista realizada a Rosario Encinas Llanos	143
	Anexo 4- I Entrevista realizada a Julio Díaz Paz	147
	Anexo 4- J Entrevista realizada a Gastón Adrianzen García	151
	Anexo 4- K Entrevista realizada a Olga Domínguez Jara	154
	Anexo 4- L Entrevista realizada a Mariela Rodríguez Vega	158
	Anexo 4- M Entrevista realizada a Maricarmen Lauya Méndez	162
Anexo 5 Aplicación de la Guía de Análisis Documental de Casos		
	Anexo 5 – A Guía de Análisis del Caso Sedano Núñez y Albújar De La Roca	167
	Anexo 5 – B Guía de Análisis del Caso Susan Jaimes Reátegui	169
Anexo 6 Aplicación de la Guía de Análisis Documental de Casos		
	Anexo 6 – A Resolución del Caso Sedano Núñez y Albújar De La Roca	171
	Anexo 6 – B Resolución del Caso Sedano Núñez y Albújar De La Roca	183

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito identificar la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación iniciados por la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso; en relación a la metodología de investigación empleada, la presente investigación fue elaborada bajo el enfoque cualitativo enmarcándose en el diseño de teoría fundamentada. La investigación se origina a raíz de la extralimitación de las facultades administrativas de la OCMA para cuestionar la motivación de las resoluciones judiciales, lo que genera no solo una intromisión al fondo materia de controversia sino también a la lesión del principio constitucional de Independencia Judicial. Para la recolección de los datos de investigación se emplearon las técnicas de entrevista y análisis documental; concluyéndose que existen críticas en torno al intervencionismo de la OCMA cuando inicia un procedimiento administrativo disciplinario por debida motivación, cuestionando el fondo de lo resuelto en la litis, hechos que transgreden los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Palabras clave: Proceso Administrativo Disciplinario, Principio de Independencia Judicial, Principio al Debido Proceso, Motivación de las resoluciones judiciales.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to identify the incidence of disciplinary procedures motivated by the Office of Judicial Control (OCMA) on the principles of Judicial Independence and Due Process; In relation to the research methodology used, the present investigation was elaborated under the qualitative approach framed in the design of grounded theory. The investigation originates as a result of the overreaching of the administrative powers of the OCMA to question the motivation of the judicial resolutions, which generates not only an intrusion into the matter of controversy but also the injury of the constitutional principle of Judicial Independence. For the collection of the research data, the techniques of interview and documentary analysis were used; concluding that there are critics around the interventionism of the OCMA when it initiates a disciplinary administrative procedure for due motivation, questioning the merits of the resolved in the litigation, facts that transgress the principles of Judicial Independence and Due Process.

Keywords: Disciplinary Administrative Process, Principle of Judicial Independence, Beginning of Due Process, Motivation of judicial resolutions.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

Previamente para abordar esta parte de la investigación debemos tener clara la noción de lo que es la aproximación temática o realidad problemática. Todo trabajo de investigación tiene como punto de inicio la existencia de una problemática en la realidad, que causa interés en las investigaciones, para que esta sea investigada a efectos de realizar propuestas de solución, ello implica una acción posterior. (Robles, 2014, p. 21)

Aseverar que la aproximación temática trata sobre una presentación de hechos, en especial de los más resaltantes que se presentan en torno a una realidad palpable y factible de ser materia de estudio. En relación a ello; el presente trabajo de investigación, abordara de manera crítica los procedimientos disciplinarios por debida motivación iniciados ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder judicial y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Latinoamérica se ha visto fuertemente afectada por el escándalo de la mega corrupción del caso Odebrecht por ejemplo, que involucró a cinco países del hemisferio, sin embargo la corrupción no solo es verificada a través de pagos indebidos a ciertos funcionarios para obtener algún beneficio propio o a terceros, sino también se ha disfrazado de legitimidad para prosperar en el mundo del derecho, sobre todo en los distritos judiciales más alejados del país en los que se evidencia mayor frecuencia en la presentación de estos casos. Ello ha sido advertido por el organismo de control del propio Poder Judicial, cuya naturaleza jurídica consiste en investigar y sancionar a nivel administrativo a los magistrados, excepto los jueces supremos, y a los servidores del Poder Judicial, cuya finalidad consiste en velar por el debido cumplimiento de las funciones de los servidores y magistrados conforme a lo previsto en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

La OCMA en sus 41 años de función, como órgano autónomo del Poder Judicial, ejerce funciones ajustada a las normas y la Constitución Política del Perú y es a través de los procedimientos administrativos disciplinarios que aplicará las sanciones correspondientes cuando exista incumplimiento de las funciones prescritas en la ley de la Carrera Judicial - Ley 29277, cuando la infracción sea realizada por un magistrado o las establecidas en el Reglamento que regular el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, cuando la

infracción sea cometida por un servidor jurisdiccional o administrativo. A lo largo de su funcionamiento en los despachos contralores integrantes de la OCMA se ha evidenciado una práctica dolosa por parte de los magistrados del Poder Judicial los cuales emitiendo resoluciones parcializadas, han despertado al ojo inquisitivo del órgano de control de la magistratura, el cual no solo ha abierto procedimiento administrativo disciplinario contra los magistrados quienes emitieron resoluciones fraudulentas, sino también vienen cuestionando el fondo de las resoluciones que se emiten en los diversos órganos jurisdiccionales a nivel nacional a través de los procedimientos administrativos disciplinarios denominados por falta de motivación o motivación aparente, pese a no encontrarse legitimados legalmente para realizar dicha función

El artículo 48.13 de la Ley de la Carrera Judicial – Ley 29277, ha tipificado como falta muy grave el “No motivar las resoluciones judiciales y el incumplimiento de los deberes judiciales”, es decir que un magistrado incurre en dicha infracción cuando incumple o uno o ambos extremos de la norma; es basado en este artículo que la OCMA se encarga de sancionar aquellos magistrados cuyas resoluciones no han sido emitidas bajo una debida motivación, es decir incumpliendo el artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú; cuando se hable de debida motivación de las resoluciones se entenderá como uno de los pilares que conforman al debido proceso, en esta línea el Tribunal Constitucional se ha pronunciado con la finalidad de resaltar la importancia de la debida motivación de las resoluciones judiciales, siendo de observancia la sentencia STC N° 728-2008-HC que precisa en el considerando 6° que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

Es necesario tener presente que la labor del juez, en la motivación de las resoluciones, no se limita a la aplicación mecánica de la ley a un caso particular, sino como se ha referido su deber más allá del solo citado de un artículo en un auto o sentencia, su labor en puridad consiste en argumentar objetiva y jurídicamente el contenido de sus fallos, exponiendo las causas y motivos que originaron convicción en el juzgador para arribar a un resultado resolviendo una determinada situación jurídica.

Así también, precisó el Tribunal Constitucional que “la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen de las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”, para ello bajo la

tutela jurisdiccional efectiva y en ejecución del derecho a la doble instancia, las partes pueden cuestionar el fallo de un juez a través de los mecanismos que la misma ley prevé, sin embargo al remitirnos a la práctica judicial nos motiva a pensar si realmente se cumple con lo señalado por el máximo órgano constitucional y no se reexamina el fondo de una cuestión decidida en el fuero común y más bien se incurre en excesos al cuestionar el juicio objetivo abordado por un magistrado en el Perú.

Como se ha referido anteriormente la OCMA, a través de los procedimientos administrativos disciplinarios por debida motivación vienen cuestionando el fondo de las resoluciones que se emiten actuando como una instancia revisora pese a no tener dicha facultad lo que viene generando una afectación grave a la estabilidad jurídica, pues por un lado las partes en el proceso se valen de este medio para cuestionar la independencia e imparcialidad del juez interponiendo excepciones en el proceso judicial para que el magistrado se aparte del proceso y por otro se viene vulnerando la independencia y el poder de decisión de los magistrados a nivel nacional.

Trabajos Previos

Los antecedentes son una herramienta útil para el desarrollo de una investigación académica, pues coadyuvan a la profundización del mismo. Para ello es necesario hacer una revisión de los trabajos de investigación que guardan relación con el tema a tratar, más si el investigador no cuenta con experiencia en el tema de investigar (Hernández, 2016, p.26). En ese sentido, en esta parte de la investigación se deberán tomar en cuenta los antecedentes que fundamentan la necesidad del desarrollo del presente trabajo.

La temática planteada, no ha sido ampliamente desarrollada por la comunidad jurídica; sin embargo, es de suma urgencia establecer si existen o no excesos en el actuar del órgano de control interno del Poder Judicial, afectando los principios de independencia judicial y debido proceso. Bajo estas premisas analizaremos las distintas perspectivas abordadas en los trabajos de investigación a nivel internacional y nacional referida a los ejes que conducen la presente investigación.

Antecedentes a nivel Nacional

La Para Quispe (2015, p. 345) en su investigación titulada: “El deber de independencia e imparcialidad de los magistrados en la función jurisdiccional” para obtener el grado de

doctor, presentado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú; cuyo estudio se desarrolló bajo el esquema cualitativo; y, tuvo como objetivo general: Demostrar que dentro de la clasificación tripartita, la independencia e imparcialidad, son entendidos como valores sociales con categoría de principios jurídicos que legitiman las decisiones internas tomadas por los jueces, concluyendo lo siguiente:

6.-La exigencia de la Debida Motivación objetivada en el discurso de la resolución no nos permite por sí sola determinar la calificación transgresiva del sujeto juzgante al deber de independencia e imparcialidad, por cuanto la concepción positiva que asumimos del deber de independencia e imparcialidad nos lleva a enfocarnos dentro de la subjetividad del magistrado que resulta imposible de estructurar simbólicamente de modo total sin embargo existen otros elementos objetivados que se advierten y puede estructurarse simbólicamente como la motivación no manifiesta pero posible/imposible, la reiteración, el ser susceptible de definirse como un discurso mínimamente razonable para una comunidad real e ideal de argumentantes y sobre todo el argumento hermenéutico prospectivo

8.-La presencia de la presión temporal se contextualiza dentro de una axiología valorativa del ordenamiento social y jurídico favorable a los valores de seguridad jurídica y productividad y tienen a impedir el desarrollo de un juez no abstenido propio de un estado constitucional.

Torres (2017, p. 33) en su artículo titulado: “Reflexiones acerca de la interferencia del control administrativo en la independencia jurisdiccional” para la Revista de Derecho actual Vol. VIII; cuyo estudio tuvo como objetivo: Analizar la temática de independencia jurisdiccional y el control administrativo disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, a propósito de la expedición de la resolución de sanción N° 29 emitida en la Investigación N° 398-2013-Loreto, concluyendo lo siguiente:

De conformidad a lo analizado, desarrollado y fundamentado la Resolución N° 29 de la Investigación N° 398-2013-LORETO, expedida por la Jefatura Suprema de la OCMA; vulnera abiertamente los siguientes derechos fundamentales: el debido proceso administrativo, independencia jurisdiccional interna, tipicidad administrativa, legalidad y motivación de las resoluciones administrativas.

Preliminarmente debió declarar improcedente la queja interpuesta por el representante de la sociedad civil en contra del magistrado investigado, en razón que los argumentos que contenía la misma eran argumentos de carácter jurisdiccional y no funcional, vulnerando el órgano de control administrativo OCMA la competencia jurisdiccional mencionada.

En razón a la emisión de la mencionada resolución N° 29, en cauce jurisdiccional la procuraduría del Ministerio de Economía y Finanzas interpuso excepción de incompetencia, la misma que fue declarada fundada.

En la resolución bajo análisis, existe una peligrosa paradoja a que se refiere el título de la presente entrega: la sanción impuesta vulnera la independencia judicial del magistrado investigado cuando precisamente se sustenta en el contenido del inc. 1., del Art. 34.-, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, que establece: “son deberes de los jueces: Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso”; debido a que la misma, de manera coincidente, preconiza que es un deber de los jueces impartir justicia con independencia. Y, sin embargo, al sancionar al investigado de manera contradictoria se vulnera así su independencia al cuestionarle a un ente administrativo, como es la OCMA, su actuar jurisdiccional.

Amerita fijar la mirada al ejercicio del ius puniendi por parte de la Jefatura Suprema de la OCMA en la resolución in comento, en razón a que si bien es cierto que la observancia del principio del debido proceso administrativo reviste un estricto celo y rigor en su manejo, a fortiori lo es en parcela sancionatoria administrativa. Ello en vista de las sistemáticas vulneraciones a los derechos fundamentales del magistrado investigado.

En ese orden de pensamiento, dejamos constancia de que el ius puniendi estatal tiene que ser asumido de conformidad al espíritu que abraza el Estado democrático de derecho y, sobre todo, el Estado Constitucional de derecho imperantes.

Delgado y Huamanchumo (2017, p. 345) en su investigación titulada: “Vulneración del derecho al debido proceso frente a la duración prolongada de una medida cautelar de abstención en los casos de los magistrados titulares del poder judicial del distrito de Chiclayo” para obtener el título profesional de Abogado, presentado ante la Universidad Señor de Sipán; cuyo estudio se desarrolló bajo el esquema mixto (cuanti-cualitativo); y, tuvo como objetivo general: Analizar, con respecto a un marco referencial que integre la medida cautelar de abstención, derecho al debido proceso, derechos laborales, plazos para los procesos disciplinarios en el poder judicial; obteniendo las siguientes conclusiones:

El tema de investigación, está relacionado con la excesiva duración en los plazos de investigación en un procedimiento administrativo disciplinario la vulneración del debido proceso genera, no solo el menoscabo de la imagen del magistrado, sino también la del mismo Poder Judicial. Por ello, la urgencia de resolver estos casos deberá ser oportuna, inmediata y rápida, sin dilación alguna. Pues así se tendrá por resuelto un problema que no solo interesa al suspendido o abstenido en el cargo, sino que también le interesa mucho a la sociedad que necesita creer en las personas que ejercen la magistratura en la cual; Son afectados por Discordancias Normativas y Discrepancias Teóricas que están relacionados causalmente y se explican por el hecho de que

existen dos o más normas que deben cumplirse en la realidad tienen diferencias en sus disposiciones, como el evidente conflicto entre dos derechos fundamentales reconocidos en la carta magna y la Medidas Cautelares que es materializada a través del Código Procesal Civil o porque no se tuvo en cuenta la Legislación Comparada, como experiencia exitosa con el propósito de reducir las Discordancias Normativas y Discrepancias Teóricas, pudiendo tener en cuenta la legislaciones: Argentina, España y Colombia.

Bustamante (2000, p. 29) en su artículo titulado: “El derecho fundamental a un debido proceso justo – también llamado debido proceso” para la Revista de Derecho Proceso y Justicia; cuyo estudio tuvo como objetivo: identificar si el debido proceso se encuentra vinculado al concepto idóneo de justicia y si resulta necesario resaltar su carácter de derecho fundamental en el ordenamiento jurídico, concluyendo lo siguiente:

El proceso justo, o debido proceso, es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho –incluyendo el Estado- que pretenda hacer uso abusivo de estos. Si alguno de estos derechos es violado, el acto procesal que contiene un vicio o dio lugar a la violación es nulo, en la medida de que así lo indiquen los principios que rigen la nulidad procesal.

El proceso justo o debido proceso se presente como el derecho fundamental a la justicia a través del proceso y también del procedimiento, lo cual implica que su acceso, inicio, desarrollo y conclusión, así como las decisiones que en ellos se emitan sean justos.

Con su elevación a la categoría de derecho fundamental no solo se reconoce que es un elemento esencia del ordenamiento jurídico político, sino que cuenta además con todas las características de este tipo de derechos –con las consecuencias que se derivan de ello –, como su doble carácter, su mayor valor, así como su propia fuerza normativa de superior jerarquía. Características que los llevan a ser de aplicación obligatoria en todo proceso (interno o internacional) y en todo procedimiento (administrativo, arbitral, militar, político o particular).

Su elevada importancia es tal que cuando no es respetado y tutelado se origina un situación de injusticia que socava las bases mismas del ordenamiento; por lo tanto, su reconocimiento y respeto irrestricto son algunas de las condiciones necesarias –mas no suficientes – para la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico político en su conjunto.

Ávila (2004, p. 224) en su investigación titulada: “El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho” para optar el grado académico de magíster, presentado ante la

Universidad Nacional Mayor de San Marcos; cuyo estudio se desarrolló bajo el esquema cualitativo; y, tuvo como objetivo general: Demostrar que la búsqueda de los mecanismos para alcanzar la justicia debe detenerse pues existen garantías y derechos fundamentales que las normas aplicables consagran; obteniendo las siguientes conclusiones:

Tercero: El Sistema penal, en los últimos cinco años se ha caracterizado por presentar un “desdibujamiento institucional y constitucional”, fundamentalmente por la aparición de diversos dispositivos legales que han anulado en la práctica la vigencia de las leyes orgánicas que regulan el funcionamiento independiente de los órganos de justicia, modificándose leyes procesales por resoluciones administrativas internas del Poder Judicial, violando principios y garantías de la administración de justicia, derivando el juzgamiento de civiles al fuero militar, y el diseño de un sistema de movilización interna de jueces y fiscales provisionales, para colocar en cada caso de interés para el grupo de poder en el gobierno, el juez ad hoc de su conveniencia.

De esta manera, la aprobación de normas legales de intervención y control de los órganos judiciales por el poder gobernante, hicieron que se forme un sistema paralelo dentro del propio poder judicial, algo así como una organización para judicial que ha permitido convertir, en la práctica al Poder Judicial y Ministerio Público en ramas del Poder Ejecutivo, con fines políticos y económicos particulares. En este contexto, principios como el de separación de poderes, la independencia de los jueces y el debido proceso legal son instituciones despreciadas y condenadas “al basurero de la historia”

Su elevada importancia es tal que cuando no es respetado y tutelado se origina una situación de injusticia que socava las bases mismas del ordenamiento; por lo tanto, su reconocimiento y respeto irrestricto son algunas de las condiciones necesarias –mas no suficientes – para la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico político en su conjunto.

Cuarta: Como balance de la actividad judicial y la jurisprudencia expedida por los tribunales peruanos, nos obliga a reconocer que el derecho al debido proceso, previsto en el inciso 3°) del artículo 139° de la Constitución de 1993, es uno de los que más se invoca como derecho lesionado o amenazado del sistema penal no tienen en claro cuál es su naturaleza, contenido, alcance y límites. Más grave aún, esta realidad acoge –peligrosamente- criterios estrictamente formalistas para evaluar si hubo o no afectación al debido, cuando en nuestro sistema existen una serie de normas procesales vigentes que no pasan un control de constitucionalidad desde la perspectiva del proceso.

Séptima: Toda decisión, acto o norma que provenga de cualquier poder o entidad del Estado, de particulares o de cualquier sujeto de derecho en general que vulnere o amenace a algún derecho fundamental, deberá ser invalidado o sancionado, pues no solo afecta o amenaza las bases del ordenamiento jurídico político, sino que vulneraría la dignidad del ser humano. Al mismo

tiempo, su naturaleza fundamental hace que las normas jurídicas y cualquier acto jurídico en general, deban ser creados, interpretados y aplicados de tal forma que favorezca su eficacia y contenido.

Octavo: El derecho a un debido proceso penal o proceso justo, es un derecho fundamental de ribetes muy complejos, en la medida que está integrado por otros derechos de un carácter instrumental y que además de ser o tener esta calidad, cumple la función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto. De tal forma, que la vulneración del derecho a un debido proceso penal lleva ínsita la de otros derechos fundamentales, por ejemplo, la defensa, la publicidad, etc., del mismo modo que violar derechos como la celeridad, la igualdad, por ejemplo, necesariamente se traduce en violación del derecho al debido proceso penal.

Trabajos Previos Internacionales

Duarte (2013, p. 142) en su investigación titulada: “El Juez y la motivación de la sentencia, análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos” para obtener el título de licenciada, presentado ante la Universidad de Costa Rica, cuyo estudio de esquema cualitativo tuvo como objetivo general: Analizar la incidencia de los juicios paralelos periodísticos de las decisiones del juez y la motivación de las sentencias, concluyendo lo siguiente:

Se concluye que en cuanto a la figura del juez y la importancia de la independencia judicial a la hora de motivar la sentencia, se deduce que al referirnos al juez dentro del aparato judicial, hacemos alusión a un sujeto con una mentalidad abierta, consiente de una delicada función que se le ha dotado en la sociedad; además que sea capaz de discernir, en armonía y con respeto absoluto a los derechos humanos.

Se concluye que para lograr una correcta administración de justicia, el juez debe basar sus decisiones en los principios procesales de independencia judicial, de imparcialidad y objetividad, en ese sentido, en cuanto a la independencia los jueces y juezas deben dictar resoluciones, basadas en su propio entendimiento de las leyes, sin intromisiones ni presiones de ningún tipo que alteren dichas resoluciones.

Se concluye que cuando el operador jurídico toma una decisión, sin interferencias por parte de superiores jerárquicos; demás poderes, medios de comunicación, conglomerado social y otros, se puede hablar de una sentencia motivada con indicador de independencia, debido que el juez expone, única y sencillamente, elementos de derecho, apegados en los hechos y los elementos probatorios. Entonces la importancia de la motivación de la sentencia como indicador de independencia, radica en el respeto del derecho mismo.

Obando (2016, p. 58) en su investigación titulada: “La indebida fundamentación de las sentencias judiciales como elemento para la aplicación del régimen disciplinario a jueces de la Función Judicial Ecuatoriana” para obtener el grado de magíster, presentado ante la Universidad San Francisco de Quito, cuyo estudio de esquema cualitativo tuvo como objetivo general: La indebida motivación de las sentencias no puede considerarse como causal de sanción disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura, pues se refiere a un problema netamente jurisdiccional, sobre el cual no caben pronunciamiento de orden disciplinario, concluyendo lo siguiente:

Que el Derecho Disciplinario, como una de las vertientes del Derecho Administrativo Sancionador, es el conjunto de normas que regulan el régimen sancionatorio de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. En el Ecuador no puede predicarse la autonomía de este derecho pues se nutre de los principio que le informan al Derecho Penal.

En el catálogo de infracciones que trae el COFJ a partir del artículo 107, la tipificación como infracción administrativa contenida en el artículo 108, numeral octavo, comporta una extralimitación a la potestad de disciplinar a los funcionarios judiciales, y más aún de jueces, ya que la fundamentación, debida o indebidamente construida en una sentencia, es una actuación desarrollada en el campo estrictamente jurisdiccional, en el cual el juez ejerce ampliamente sus facultades; máxime cuando el propio COFJ, en su artículo 115, con absoluta claridad previene la negativa de dar trámite a una queja o denuncia, cuando ella verse sobre elementos netamente jurisdiccionales. Por tanto no puede aceptarse en la esfera jurídica y en el marco de la inmunidad del juez, que un ente administrativo disciplinario ostenta control frente a actos propios de impugnación para asegurar que los jueces estén sometidos a ley, y no al órgano de disciplina.

A nuestro juicio, es preciso que las actuaciones de valoración de la prueba, motivación de sentencias e interpretación y aplicación del derecho, permanezcan ajenas al ámbito de la inspección de la responsabilidad judicial disciplinaria, típica en los sistemas de enfoque burocrático, pues ello, como hemos venido insistiendo a lo largo este trabajo, constituye una intromisión a la independencia judicial por parte del órgano administrativo.

Por fin, con claridad y responsabilidad debe quedar anotado que el régimen disciplinario a juezas y jueces puede ser una herramienta de gran utilidad para la organización y mejor servicio judicial, pero utilizado como herramienta de sometimiento, rebasando los límites jurisdiccionales, constituye un gravísimo atentado contra la independencia judicial como sucedió en el siglo pasado, cuando el órgano administrativo resolvía disciplinariamente lo que solo es, y debe ser, jurisdiccionalmente controlable.

Hernández (2013, p. 176) en su investigación titulada: “El Régimen disciplinarios de los jueces en el Salvador” para obtener el grado de magíster, presentado ante la Universidad de

El Salvador, cuyo estudio de esquema cualitativo tuvo como objetivo general: Analizar jurídicamente el régimen disciplinario de los jueces en El Salvador, concluyendo lo siguiente:

Los Jueces y Magistrados por su posición institucional: servidores de la Constitución y la ley, el tema de la actividad disciplinaria prevista en el respectivo régimen es un tema límite sobre qué se debe regular, como se debe regular y quien debe regularlo y quien debe aplicarlo. En este aspecto un régimen disciplinario para hacerlo compatible con la posición institucional del juez es imprescindible que contenga a) Definición clara sobre la competencia sancionadora, es decir, tribunal predeterminado por ley; b) Un conjunto de infracciones con claro sentido profesional, sin inmiscuir la vida privada del juzgador, sustentadas en principios constitucionales como legalidad, culpabilidad y proporcionalidad de la sanción; c) Un proceso disciplinario conforme a un debido proceso; y d) La garantía que no se juzgará por el contenido de las decisiones judiciales, es decir queda fuera del régimen sancionatorio actividad jurisdiccional vinculada a la interpretación de la norma y valoración probatoria entre otras. Únicamente se puede sancionar la actividad jurisdiccional aquella de orden procesal vinculada a los plazos procesales.

Chamba (2015, p. 158) en su investigación titulada: “La independencia judicial: entre la utópica posición de la teoría constitucional y la normativa del Ecuador” para obtener el grado de Magíster, presentado ante la Universidad Andina Simón Bolívar, cuyo estudio de esquema cualitativo tuvo como objetivo general: Identificar las garantías que deben prevalecer jurídicamente para lograr que los jueces puedan ejercer sus funciones y decidir las controversias de forma independiente se ha cumplido, incluso se han anotado algunos aspectos filosóficos que se relacionan con el Poder Judicial y, los jueces: que son instrumento esencial para la consolidación del Estado constitucional; concluyendo lo siguiente:

Tercera: La independencia judicial es uno de los principales instrumentos para asegurar el gobierno a través de la ley; y, en la actualidad, el pilar en el que se fundamenta la vigencia de la Constitución. El imperio de la norma sobre la voluntad de gobernantes y gobernados, no puede asegurarse sino a través de jueces independientes que, en cumplimiento de su deber, decidan los asuntos de su competencia conforme al régimen jurídico. Por ello, una recta administración de justicia exige que se otorgue a los jueces condiciones generales de seguridad jurídica para el desempeño su función.

Cuarta: La independencia judicial desde una perspectiva institucional implica la garantía de no injerencia por parte de otros poderes: ya se trate de intereses privados, o del resto de poderes públicos existentes en el Estado; en esta perspectiva, la posición de los jueces ha sido diversa, desde la negación de la facultad de interpretación (lo que se controlaba a través del prevaricato), la exclusión del control judicial de los actos de gobierno; cuestiones que hoy en día ha cambiado

sustancialmente: al administrar justicia los jueces no sólo que puedan interpretar la ley sino que además deben aplicar la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humano. Puede concebirse también como derecho del justiciable, conforme lo hace la Constitución de la República (Art. 76.7 k) y, varios instrumentos internacionales de derechos humanos, principalmente, la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14), Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 10).

Quinta: La garantía de los derechos no ha estado asegurada sin la existencia de jueces independientes. Desde la aparición del Estado moderno, se ha ido consolidando un sistema de administración de justicia que comprende jueces independientes para resolver las controversias; las normas jurídicas no garantizan por si solas su aplicación. De hecho, en el ámbito del derecho internacional de derechos humanos, la garantía de los derechos y la construcción de sociedades pluralistas no hubiera sido posible sin la presencia de la Corte Europea o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es más ha sido la existencia de éstos tribunales independientes los que han ayudado a mejorar los sistemas de justicia existentes en los Estados nacionales.

Novena: La independencia judicial no es un valor absoluto, por lo que no se justifica en sí misma, sino que se trata de una cuestión instrumental para alcanzar otro fin: la recta administración de justicia; y, el reconocimiento de la independencia judicial no implica establecer una excepción al régimen constitucional; tampoco sustrae a los jueces del régimen de responsabilidades que le es exigible a cualquier autoridad que ejerce una función o desempeña una potestad y se encuentra regido por límites jurídicos. Por ello, tanto la Constitución de la República como el Código Orgánico de la Función Judicial establecen regímenes especiales de responsabilidad para los jueces (responsabilidad patrimonial ocasionada por error judicial; y responsabilidad personal frente al justiciable), la misma que debe hacerse efectiva ante los jueces de la República.

Décima: La posición constitucional del juez exige una distinción entre la potestad jurisdiccional y el régimen disciplinario; en esencia, porque la naturaleza del régimen disciplinario se ocupa de sancionar las conductas de los jueces más no de controlar las decisiones; por ello resulta necesario distinguir que el régimen disciplinario no busca reparar una víctima sino el adecuado cumplimiento de las funciones, tratándose de una facultad del Estado para el cumplimiento de sus fines. El órgano que desempeña las facultades de control disciplinario debe reunir tres condiciones: independencia e imparcialidad, legalidad y reserva de las infracciones y sanciones; y, legalidad del procedimiento. En nuestro país, la facultad del régimen disciplinario se atribuye al Consejo de la Judicatura, estando facultado para normar el procedimiento mediante reglamento; así como habiéndose establecido infracciones que permiten controlar la actividad jurisdiccional, es decir, el contenido de las decisiones de los jueces.

Paredes (2013, p. 66) en su investigación titulada: “El debido proceso administrativo: análisis de los procedimientos sancionatorios de telecomunicaciones, sanitario y eléctrico”

para obtener el grado de Magíster, presentado ante la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo estudio de esquema cualitativo tuvo como objetivo general: Determinar en la investigación si todo juzgamiento debe emanar de un órgano objetivamente independiente y subjetivamente imparcial, elementos esenciales al debido proceso que consagra toda doctrina procesal contemporánea; concluyendo lo siguiente:

En lo referente a la potestad sancionadora de la Administración, desencadenada por la comisión de un ilícito y que provoca la aplicación de una pena, las condiciones „sine qua non“ de ésta última son la vinculación a una infracción administrativa, la consagración en el ordenamiento jurídico, su tramitación y aplicación mediante un procedimiento sancionador y la responsabilidad del infractor.

En lo particular, respecto del ejercicio de estas potestades, la doctrina y el Tribunal Constitucional han reconocido que éste debe ser limitado a través de „principios precisos, uniformes y garantistas“. Sin embargo, la aplicación de estos principios formativos del debido proceso en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora carece de una regulación constitucional y legal, dado que, como hemos visto precedentemente en esta investigación, se reconoce únicamente su existencia quedando su ejecución en tierra de nadie.

Esta situación de falta de regulación en relación a los principios conforme a los cuales la Administración debe ejercer sus potestades sancionadoras, se ha solucionado tomando prestados los principios del Derecho Penal y aplicándolos -como pauta- al Derecho Administrativo Sancionador, todo esto de forma matizada, tal como lo señalado nuestro Tribunal Constitucional. Sin embargo, se producen igualmente interrogantes porque tampoco hay regulación constitucional ni legal al respecto ¿En qué se traducen estos matices? ¿Constituye una discrecionalidad sin límites para la Administración? ¿Quién determinará cuándo una ‘interpretación con matices‘ no corresponda, el mismo órgano, su superior, los Tribunales Superiores de Justicia o el Tribunal Constitucional?

Ahora bien, tratándose del cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores relacionados con los servicios básicos de la sociedad moderna, específicamente el de telecomunicaciones, el eléctrico y el sanitario, el panorama se torna más complejo aun.

En efecto, en el procedimiento sancionatorio de telecomunicaciones es el ministro - órgano centralizado- quien detente la potestad sancionadora. Claramente se da una duplicidad de roles en esa cartera lo cual parece vulnerar los principios de imparcialidad e independencia y probidad administrativa. En materia eléctrica y sanitaria, en cambio, existe un órgano fiscalizador y sancionador distinto al ministerio, que es un servicio descentralizado, la Superintendencia del rubro.

Marco Teórico

Esta sección del trabajo de investigación, también conocida como marco teórico, busca absolver las dudas y proveer del conocimiento respecto a las unidades de análisis. El marco teórico brinda las directrices para la estructura de la elaboración del trabajo de investigación cuyo propósito consiste en crear un orden de los conceptos que permitan abordar la problemática planteada. (Sabino, 1992, p.150)

Así mismo, la importancia de esta parte de la investigación radica en la elaboración de todo estudio de investigación, donde se desarrollaran las nociones y características más importantes; en ese sentido se puede aseverar que las aproximaciones constituye un aporte esencial en la investigación académica, ya que es el cuerpo de la investigación.

El Derecho Administrativo.

Cuando se habla sobre el derecho administrativo automáticamente esbozamos una definición acerca de esta rama del derecho público, la cual se relaciona con la idea de normas de administrar u organizar. Estas normas son dictadas a través de la función administrativa del Estado, pues su objetivo es fijar la organización de todas las autoridades administrativas del Estado (Cervantes, 2009, p.25). Esta referencia nos lleva a afirmar que el derecho administrativo comporta las normas y reglas que reposan sobre la función administrativa del estado.

Objeto del Derecho Administrativo.

Como se ha hecho referencia el derecho administrativo se desprende de la función administrativa del Estado. De este modo el objeto del derecho administrativo reposa en dicha función administrativa, razón por la cual le objetivo de este derecho se encuentra relacionado con la actividad de administrar (Cervantes, 2009, p. 34), de este modo se distingue la función administrativa de las demás funciones que este ostenta el Estado como son la función legislativa, ejecutiva y judicial.

Para un mayor esclarecimiento de lo mencionado a continuación procederemos a clasificar el objeto de estudio del Derecho Administrativo, fijando como ejes centrales: a los sujetos, la materia, la organización, los efectos jurídicos, la regulación y la estructura orgánica.

Clasificación del Objeto del Derecho Administrativo

Por la materia: aquí se divide en activa, consultiva y de control, entendiéndose por activa aquella actividad decisoria, resolutoria, ejecutiva, directa caracterizada principalmente por la permanencia, también llamada de administración, con la que la propia administración recurre a ello. Asimismo cuando la actividad es desplegada por medio de dictámenes por órganos ajenos a la administración activa será de tipo consultiva y hablaremos de control cuando la propia administración en estricto respeto el orden normativo verifica la actividad administrativa.

Por los sujetos: aquí tenemos por el órgano ejecutivo, legislativo y judicial, siendo que será ejercida por el órgano ejecutivo cuando exista actividad directa y de ejecución en función del interés público, será ejercida por el órgano legislativo cuando abarque el dictado de leyes administrativas orientadas hacia el bien común y será judicial cuando el servicio que sea cumplido por el órgano judicial no tenga dicho carácter.

Por su organización: centralizada, desconcentrada y descentralizada, siendo centralizada cuando las facultades de decisión han sido encargadas a un solo órgano jerárquicamente superior dentro de la administración; será desconcentrada cuando un órgano central confiere potestades a otros inferiores los cuales no tendrán personalidad jurídica y será descentralizado cuando las atribuciones administrativas sean conferidas por el propio ordenamiento jurídico.

Por lo efectos: interna y externa, cuando se haga referencia a la interna se entenderá que el incumplimiento de sus reglamentos generara responsabilidad disciplinaria sin producir efectos jurídicos inmediatos en los administrados; sin embargo será externa cuando se produzca efectos jurídicos inmediatamente en los administrados.

Por su estructura orgánica: aquí tenemos a la colegiada y unipersonal, siendo colegiada cuando la función del órgano lo integra más de una persona física y unipersonal cuando la función la ejerce un solo hombre.

Por su regulación: reglada y discrecional, entendiéndose como reglada cuando en un órgano existan reglas que determinen el actuar del administrado sin que se pueda apartar de ellos y discrecional cuando a su juicio un órgano decide cómo actuar ante determinada situación. (Cervantes, 2009, pp.35-39)

Características del Derecho Administrativo.

Se dice que el derecho administrativo constituye un sistema organizado y autónomo cuyo método propio regula las actuaciones de un sujeto de derecho cualificado; su estructura se encuentra en función del principio de jerarquía lo que significa que la norma escrita prevalece sobre las demás fuentes del Derecho, asimismo en el caso de lagunas en su propio ordenamiento tiene capacidad para autointegrarse. (Huapaya, 2011, pp 58-59).

De ello se desprende que las principales características del Derecho Administrativo son: orgánica o sistémica, jerárquica, autónoma y de autointegración, las cuales describen medularmente a esta rama del derecho y coadyuvan a su mejor comprensión.

Principios del Derecho Administrativo.

Debemos indicar que los principios constituyen imperativos que garantizan una correcta aplicación del derecho administrativo en la sociedad. En nuestra realidad social democrática estos principios han sido inspirados en armonía con la dignidad humana y el ideal de justicia, ello determinara el comportamiento de los individuos de una sociedad amparados en el cumplimiento, validación y reconocimiento de las normas en el ordenamiento jurídico. Se dice que son tres las funciones de los principios del derecho administrativo siendo estos la función creativa, interpretativa e integrativa; sin embargo estas se resumen en una sola; ya que, al crear una norma, interpretarla o integrarla siempre se debe tener en cuenta como base y punto de partida los principios, a continuación se procederá a detallar los principios relacionados con el derecho administrativo.

Dentro de los principios se ha considerado el de enriquecimiento sin causa, por el cual una persona que en desmedro de otra enriquezca su patrimonio se encontrara obligado a indemnizar el daño ocasionado, así también cuando se ejerce el derecho de manera excesiva la norma administrativa castiga dicha situación debiendo también el causante indemnizar los daños que ocasione su conducta a ello se le conoce como el principio de abuso del derecho.

Por otro lado dentro de los principios del derecho administrativo también tenemos al error como parte de ellos, por ejemplo cuando se habla del principio del error común hace derecho, se entiende que el acto jurídico ejecutado ha sido como producto del error invencible pese a existir la buena fe, sin embargo existe la posibilidad que al celebrarse

un acto el error pueda ser rectificado con las propias normas a ello se le conoce como el principio de las cosas se deshacen como se hacen.

Así también podemos hablar sobre el principio de imprevisión en el cual es la imprevisibilidad la que determinará el incumplimiento de una obligación, siendo que en el primero de ellos el error se haya en la ejecución del acto y en el segundo dicha imprevisión que determina el cumplimiento o no se da posterior a la celebración del mismo.

El principio de buena fe, la cual se basa en la honestidad de los individuos para realizar determinado acto jurídico y su antítesis, me refiero al principio de fraude a la ley en el cual el actuar indebido de los individuos se encuentra orientado hacia la violación de la ley.

Otro principio que rige al derecho administrativo es el de interés público que comporta el bien común de la colectividad predominando sobre los intereses particulares, reafirmando de este modo la solidaridad y convivencia de la sociedad con la finalidad de satisfacer sus necesidades.

Si bien se ha hecho mención sobre la función administrativa del estado debemos recordar que la misma contempla límites en su ejecución de este modo las autoridades administrativas actúan apoyadas en la norma a ello nos referimos cuando hablamos del principio de legalidad.

Es claro que si la función administrativa en un estado democrático se encuentra basado en el respeto de la norma y los derechos del hombre, también lo es que los principios se encontrarán enteramente relacionados con las garantías inherentes al acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, así reconoce por ejemplo el principio de doble instancia a través del cual el administrado obtendrá dos decisiones garantizando su derecho a un debido proceso, aunado a ello guía al administrado ante una arbitrariedad a recurrir a la vía jurisdiccional cuando se haya agotado en definitiva la dos instancias antes mencionadas, conociéndose este principio como el de doble vía.

Un punto que debe resaltarse en el derecho administrativo es el principio de presunción de veracidad el cual ha sido también recogido entre los principios que rigen el procedimiento administrativo general de la Ley 27444, ello implica que las manifestaciones o declaraciones realizadas por un administrado se presumen como

verdaderas salvo prueba en contrario, otro punto también recogido en la citada ley es el principio de la eliminación de formalidades y exigencias y el principio de la desconcentración de los procesos decisorios, estos conocidos en la LPAG como el principio de informalismo y consisten en eliminar costos y desburocratizar los trámites que no beneficien al administrado.

Por último tenemos al principio de participación de los ciudadanos en el control de la prestación de servicios, el cual exige a la ciudadanía a remitir observaciones y quejas en la prestación del servicio brindado por la administración pública, a efectos de poder revertir las deficiencias y mejorar el servicio brindado. (Cervantes, 2009, pp 65-68)

La acción administrativa y el recurso administrativo.

Si bien se pudiera confundir a ambos términos, ya que tanto acciones como recursos se encuentran relacionados al procedimiento administrativo, es preciso señalar que la diferencia radica en el carácter de estos procedimientos, mientras que para las acciones el procedimiento administrativo tendrá carácter judicial, para los recursos el carácter será administrativo. A continuación se procederá a desarrollar detalladamente las diferencias que existen entre ambas.

En primer lugar debemos tener en cuenta que ambas no son ejercidas funcionalmente por órganos administrativos de la misma naturaleza, así en el caso de los recursos la función la ejerce el Estado a través de su función administrativa; mientras que las acciones serán ejercidas a través de su función jurisdiccional.

Asimismo otra diferencia resaltante entre ambas es que en los recursos la administración es parte del procedimiento mientras que en las acciones el que decide la intervención es un órgano judicial.

Por otro lado, los recursos son promovidos para controlar la legalidad y legitimidad del acto lesivo mientras que en las acciones el órgano judicial está limitado a constatar la legitimidad para obrar del Estado.

Una notable diferencia se encuentra también en el actuar del órgano administrativo del Estado, por un lado cuando se habla de acción el impulso del procedimiento será a instancia de parte mientras que en los recursos los procedimientos administrativos serán impulsados de oficio por el propio ente administrativo.

Dentro del procedimiento administrativo la naturaleza del acto que decide en los recursos será en forma de acto administrativo, mientras que en la acción el acto que decide se denominara sentencia, siendo que solo en el primer caso será viable la impugnación del acto la cual se hará a través de otros recursos administrativos y luego de agotada la vía administrativa se recurrirá al ente judicial, ya que en el segundo caso la decisión final es inimpugnable, pues pasa a ser cosa juzgada.(Cervantes, 2009, pp 329-334)

La Potestad Sancionadora.

Dentro de un Estado de Derecho la potestad sancionadora constituye una manifestación del *ius puniendi*, específicamente del poder de mando, este poder del Estado le permite limitar ciertos derechos o incluso poner restricciones a los administrados, estas restricciones muchas veces son como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa.

En ese sentido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1003-1998-AA/TC; sostiene que la aplicación de una sanción de carácter administrativa constituye en sí misma la manifestación de la potestad sancionadora; sin embargo en el escenario del Estado de Derecho la función que se tiene para la persecución del procedimiento administrativo disciplinario se tiene que someter al estricto respeto por el derecho al debido proceso y en consecuencia al respeto por los derechos fundamentales procesales.

Así se puede concluir que si bien a través del poder de mando el Estado tiene la capacidad de imponer cargas a los administrados como consecuencia de sus inconductas, también lo es que dicho poder se encuentra limitado en su ejercicio, siendo de obligatoria observancia el derecho al debido proceso, los derechos procesales y principios constitucionales; ello porque las medidas adoptadas por el Estado son enteramente gravosas, por lo que dichos límites coadyuvan a reducir el empleo desmedido del poder estatal.

Cuando se señala como límite a la potestad sancionadora el debido proceso, debemos entender que toda sanción administrativa debe ser el resultado de un procedimiento administrativo el cual haya sido llevado observando todas las garantías procesales que le asisten al administrado así como sus derechos fundamentales; así podemos ver que cuando el administrado sea parte del aparato estatal el derecho sancionador se ejecutará a través del procedimiento administrativo disciplinario sancionador.

La potestad sancionadora es estrictamente formal, por ello la autoridad que imponga una sanción previamente debe haber sometido al administrado a un procedimiento administrativo. De ello se colige que la potestad de sancionar se materializa a través de los procedimientos administrativos, los cuales constituyen un mecanismo de seguridad para que el administrado no vea mermados sus derechos en salvaguarda de la estabilidad laboral del servidor y por los intereses propios del Estado. (Martínez, 2017, p.26)

A continuación se procederá a definir ¿Qué se entiende por procedimiento administrativo? ¿Qué es el régimen disciplinario? ¿Qué se entiende por procedimiento administrativo disciplinario? ¿Cómo se divide y cuáles son las principales características que los definen?

El Procedimiento Administrativo.

El artículo 29 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General el procedimiento administrativo está constituido por un conjunto de actos y diligencias tramitadas por los organismos del Estado encaminado para la obtención de un acto administrativo. Para Royo, el procedimiento administrativo se encuentra constituido por una serie de trámites que son de cumplimiento obligatorio para la emisión de un acto administrativo. Por su parte Venegas sostiene que el procedimiento administrativo “es un conjunto sistemático, unitario, complejo, progresivo y concatenado de actos jurídicos procesales administrativos que [...] se estructuran para producir un acto de individualización de una norma administrativa” (citados por Cervantes, 2009, párr. 3)

De dichas acepciones es posible determinar que el procedimiento administrativo concluye con la emisión de un acto administrativo, el cual será el resultado de una serie de actuaciones procesales previas con relevancia jurídica que de manera ordenada conducirán al ente administrativo a tomar una decisión que será expuesta a su término.

El Régimen Disciplinario

Los empleados y funcionarios públicos se deben al Estado, las obligaciones y deberes que tienen son proporcionales al cargo que ostenten dentro de la jerarquía administrativa de una organización del Estado. Orlando señala que todo empleador debe conducirse con decoro y respeto conforme al cargo que ostenta, tampoco se trata que la administración exceda sus límites, inmiscuyéndose en la vida personal del administrado, sino el pedido que se le hace al administrado es que conserve su moralidad, ello es que no se vea envuelto en escándalos

públicos que le resten respeto y credibilidad como funcionario. (citado por Cervantes, 2003, párr. 9)

De este modo se concluye que no todo accionar de un funcionario o empleado público será materia para de cuestionamiento en el ámbito administrativo por parte del empleador, en este caso el Estado, únicamente podrá intervenir cuando exista incumplimiento de sus obligaciones o funciones y cuando la imagen de estos se hallen comprometidos en escándalos públicos en desmedro de la moral y decoro, es por ello que todo empleado público no solo ha de deberse al Estado por la relación laboral que tienen, sino también su actuar tiende a estar sujeto a plena identificación con el órgano empleador.

Como se indicó anteriormente, todo empleado público está sujeto a las reglas de conducta interna del órgano empleador, siendo que estas reglas no son las mismas para todos ellos pues existirán reglas similares para todos y específicas según las labores y cargo que ostenten. Refiere Santa María que toda organización se ordena jerárquicamente en líneas y grados, desde los órganos con alcances a nivel nacional hasta los desconcentrados. A manera de un árbol genealógico los órganos inferiores se enlazan con la autoridad central y con las intermedias. (citado por Cervantes, 2009, párr. 6)

De ello se entiende que mientras menor sea el cargo que desempeñe un empleado público no solo tendrá que cumplir con las reglas generales dispuestas a todos sino también deberá cumplir las disposiciones internas que emitan los empleados públicos con mayor rango, toda vez que de ellos depende el correcto funcionamiento del órgano empleador y se encuentra bajo su esfera de responsabilidad que acarrea sanciones por incumplimiento.

Todo funcionario que ostenta un determinado cargo de dirección o manda debe realiza las coordinaciones respectivas con los servidores de menor jerarquía, bajo una relación de dependencia laboral, con la finalidad de cumplir con las labores que exige la institución. (Cervantes, 2003, p. 158)

Así se evidencia que la responsabilidad de un funcionario va más allá que el simple cumplimiento de sus obligaciones, sino también recae sobre el la responsabilidad de organizar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los empleados que se encuentran bajo su mando.

Por otro lado la administración a través del poder de vigilancia ejercida sobre sus funcionarios, con la finalidad de corroborar si estos cumplen sus obligaciones o no, los que al igual que los de menor jerarquía estarán expuestos a la aplicación de una sanción administrativa disciplinaria en caso se observe el incumplimiento de las funciones asignadas, así como también penal, civil o política.

Para Díez, el incumplimiento de los deberes previstos en la norma e impuestos a los servidores, acarrea responsabilidad administrativa, sea que dicha infracción haya sido resultado de un acto de omisión en el cumplimiento de sus deberes. (Cervantes, 2003, p. 185)

De este modo la responsabilidad de un empleado público no se encierra en la esfera administrativa sino también traspasa fronteras hasta las del fuero común, pudiendo llegar incluso hasta el ámbito político, ello dependerá de la magnitud de la falta cometida por el funcionario o servidor público, ello pone en evidencia la autonomía del derecho disciplinario en relación al derecho penal.

En nuestra realidad nacional las faltas o inconductas funcionales deben estar previamente tipificadas en la norma ello constituye no solo una garantía al funcionario o servidor público en el marco de un debido proceso, sino también forma parte de la seguridad jurídica que caracteriza a un estado democrático de derecho.

Principios.

Principio del Derecho Disciplinario.

A diferencia del derecho penal cuando se habla de los principios del régimen o derecho disciplinario no existe una lista propia que los contenga, sin embargo si se han elaborado una lista de fundamentos básicos aplicables a todo derecho para su mejor comprensión y estudio.

García señala que toda sanción disciplinaria que se pretenda aplicar a un administrado debe seguir ciertos criterios permitidos. Es por ello que para aplicar un sanción administrativa disciplinaria, resulta necesario previamente observar todas las garantías procesales del administrado, a efecto que de manera objetiva e indubitadamente, no quede más que reafirmar la responsabilidad del funcionario o servidor que realizo la falta. (Cervantes, 2003, p. 173)

Si bien en la realidad nacional no existe taxativamente un lista que contenga los principios sobre los cuales recae el derecho administrativo disciplinario, también lo es que estos fundamentos aplicables a los casos particulares son recogidos en la constitución y otras leyes que regulan la materia, como aquellas normas que exigen a un funcionario o servidor público a realizar o conducirse de una determinada manera o modo, dependiendo el cargo que ostenten y la entidad empleadora, se entenderá que para sancionar a un empleado público entonces será necesario observarse las reglas mínimas de un debido proceso.

Dicha responsabilidad se encuentra estrechamente relacionada con los límites de la función pública, guiada por su determinación y el estado de derecho, ello involucra que tanto los particulares como los servidores públicos acaten las reglas generales y abstractas que imposibiliten un proceder arbitrario, en razón a ello es que no existe servidor o empleado público que no tenga contenidas sus funciones en ley o reglamento. (Cervantes, 2003, p. 188)

A continuación se procederá a describir brevemente en qué consisten estos fundamentos mínimos que deben observarse en el derecho administrativo disciplinario.

Principio de Legalidad.

Este principio constituye una garantía para el funcionario o empleado público responda ante la atribución de una falta que se encuentre previamente señalada como tal en la ley. De este modo señala García que el principio de legalidad tiene un doble propósito por un lado exige que la infracción y la sanción este previamente establecida en la ley como falta y por otro se exige que el ente administrativo ostente la facultad de sancionar y que la misma sea reconocida a través de la ley (Cervantes, 2003, p. 189)

De este modo si la falta atribuida a un servidor o funcionario público no se encuentra establecida previamente en la norma como tal, el órgano público empleador no podrá sancionar al administrado así tampoco lo podrá hacer si este no cuenta entre sus funciones con la atribución de imponer sanciones administrativas por acto u omisión.

Principio de Tipicidad de la falta

Cuando nos referimos a las faltas administrativas, debemos tener en cuenta que estas deben encontrarse previstas en la norma o reglamento como tal, pues de lo contrario cualquier acto por incipiente que sea, podría ser pasible de una sanción, este principio

constituye un límite a la potestad sancionadora del Estado. De este modo no es posible abrir un procedimiento disciplinario que permita a la administración sancionar caprichosamente a sus empleados (Cervantes, 2003, p. 189). De este modo se observa que el principio de tipicidad materializa la aplicación del principio de legalidad.

Principio del Debido Proceso

Toda sanción disciplinaria constituye el resultado de una actuación probatoria para el ejercicio de las garantías procesales del administrado, las cuales deben estar contenidas en un procedimiento administrativo regular. (Cervantes, 2003, p. 192). Constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario y una garantía jurídica del estado de derecho, en cuanto al régimen disciplinario se debe entender que este principio reviste las mínimas garantías para que el administrado ejerza su derecho a la defensa, actúe en el proceso de manera activa solicitando informes orales o usos de la palabra, haciendo valer su derecho a la doble instancia cuando lo resuelto por la administración de menor jerarquía le resulte lesivo, el ejercicio de estos derechos permitirán que el proceso sea llevado de modo regular.

Principio de Compatibilidad e Independencia entre Sanciones Disciplinarias y Penas Judiciales.

Como se ha afirmado el derecho administrativo es autónomo al derecho penal, también es necesario acotar que las sanciones disciplinarias y las penas se encuentra relacionadas entre sí, ello porque el fin de ambos radica en guardar el orden, en el caso del administrativo disciplinario el orden de una institución y en el caso penal el orden público.

De este modo, pese a que existe autonomía de estos derechos, los cuales son ejercidos por el Estado a través de su función judicial y administrativa, ambos persiguen una misma finalidad el conservar el orden público y la paz social.

Principio de Culpabilidad

Por principio general no resulta compatible imponer una sanción disciplinaria si no existe culpabilidad por causa de su autor, sea que la misma se presente por dolo o culpa. Así también como en el derecho penal es necesario que se presenten estas circunstancias para la imposición de una pena sin embargo, la culpabilidad en el derecho administrativo presenta una peculiaridad.

El reproche de una conducta en el derecho administrativo sancionatorio no solo se aplica a las personas físicas sino también a las personas jurídicas a diferencia del derecho penal. (Cervantes, 2003, p. 191)

La diferencia anotada, se explica porque en el derecho penal ante de la comisión de un delito cuya sanción sea la pena privativa de la libertad, sería imposible colocar a una persona jurídica u organización dentro de una carceleta; sin embargo si resulta posible en el derecho administrativo imponer una sanción de multa o cierre temporal a una persona jurídica por la comisión de una infracción.

El Procedimiento Administrativo Disciplinario

Toda aquella persona que labore para una entidad pública adquiere derechos y obligaciones que deben ser cumplidas para un correcto funcionamiento del aparato estatal; sin embargo si es que se rompiera dicha armonía por acción u omisión de uno de sus integrantes, indefectiblemente recaerá en la esfera de su responsabilidad que tendrá como consecuencia una infracción de hallarse responsable del hecho.

Todo servidor y funcionario público adquiere a su ingreso deberes y obligaciones para con el Estado y la sociedad, de este modo los deberes laborales son las consecuencias de las acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones. (Mory, 2013, p.103)

Es necesario precisar que este proceso se inician por diversas vías, a veces es porque la propia administración realiza controles posteriores en las labores que realizan sus integrantes y otras veces son originadas por alguna queja realizada por los usuarios, sin embargo ambas vías serán de competencia del órgano de control interno de cada institución; siendo estas las principales características que resaltan del procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo debemos entender que el inicio de un procedimiento disciplinario no significa un acto de tiranía o exceso por parte de la administración pública, sino por el contrario constituye un medio para mejorar el servicio que se brinda.

Se entiende que el fin de la potestad disciplinaria no es el castigo al infractor sino constituye una forma de depurar a su personal a fin de brindar un correcto funcionamiento. Por ello solo son expulsados aquellos servidores y funcionarios no idóneos para la institución, esto es, aquellos que no cumplan con sus deberes con la institución (Huergo, 2007, p. 173)

En ese sentido una forma de depurar y eliminar los malos elementos de una institución pública cuando incumplen de sus deberes, es a través de la potestad disciplinaria de la propia entidad estatal la cual ejerce a través de la función administrativa.

Principios

Principio de Legalidad, contenido en el numeral 1 del artículo 230° de la LPAG señala que las entidades administrativas tienen potestad sancionadora cuando la ley así lo disponga, en consecuencia esta potestad será indelegable, no pudiendo encargarse dichas funciones a un órgano que no esté calificado por ley para sancionar.

Principio de Tipicidad, contenido en el artículo 230° numeral 4 de la LPAG, señala que si una conducta no ha sido calificada como infracción previamente en la norma, entonces la administración se verá impedida de aplicar una sanción. La importancia de este principio radica en garantizar a los administrados la llamada seguridad jurídica, de este modo el administrado conocerá que conductas son reprochables y cuáles son sus consecuencias, es preciso tener en cuenta que las conductas prohibidas deberán encontrarse definidas en la norma como tal sin incertidumbres; sin embargo no es necesario que la norma contenga todos los supuestos que configuren la infracción sino solo su identificación.

Principio del Debido Procedimiento, contenido en el numeral 2 del artículo 230 de la LPAG y referido al respeto de las garantías procesales mínimas recogidas en la Constitución Política del Perú, comporta entre otros el derecho a ser oído, a producir pruebas, a la doble instancia, a la debida motivación de las resoluciones, respecto a este último punto el administrado al conocer las razones por las que se le instaura un procedimiento administrativo a efectos que ejerza su derecho de defensa.

Principio de Razonabilidad, contenido en el numeral 3 del artículo 230 de la LPAG, a través del cual se evidencia que el propósito de la sanción será el desincentivar la comisión de las infracciones siempre que la magnitud o monto de la sanción sea igual al beneficio otorgado por los administrados, de lo contrario si el beneficio obtenido por el administrado en la comisión de la infracción le resultase más ventajoso que la sanción entonces se tendrá en cuenta cuando se fije el monto de la sanción, pues de lo contrario no se cumpliría con la finalidad desincentivadora de la norma.

Principio de Irretroactividad, contenido en el numeral 5 del artículo 230 de la LPAG, el cual prevé que la norma sancionadora aplicable a un administrado que ha transgredido la norma administrativa, es la norma vigente al momento en el que se cometió la infracción a sancionar, salvo que las posteriores sean más favorables para el administrado. Este principio encuentra similitud a la norma penal y con el artículo 103° de la Constitución Política del Perú.

Principio de Concurso de Infracciones, contenido en el numeral 6 del artículo 230 de la LPAG, refiere que si una conducta califica para dos o más infracciones la sanción a aplicar será la contemplada para la infracción más gravosa.

Principio de Infracciones Continuadas, contenido en el artículo 230 numeral 7 de la LPAG, señala que al imponerse una sanción se deberá tener en cuenta si la conducta del administrado se da de manera continua, considerándose como continúa si después de 30 días aproximadamente de la última sanción impuesta el administrado ha incurrido en nueva inconducta funcional.

Principio de Causalidad, previsto en el artículo 230 numeral 8 de la LPAG, el cual señala que la responsabilidad por una determinada infracción recae sobre el autor inmediato, es decir quien realiza la inconducta u omite el deber, no pudiendo extenderse de manera solidaria a otros agentes como el colaborador, así tampoco será posible sancionar a un administrado si se comprueba que se ha roto el nexo causal, así también el ente administrativo deberá sancionar basando su juicio en una responsabilidad objetiva del agente sino también será necesario el comprobar su responsabilidad subjetiva ya que no resulta posible que un administrado sea sancionado por un acto que no le corresponde.

Principio de Licitud, el numeral 9 del artículo 230 de la LAPG, el cual sostiene que la administración debe presumir que el administrado ha actuado conforme a sus obligaciones y apegado a sus deberes, es decir que su actuar ha sido correcto, a menos que se cuente con prueba que contradiga dicha presunción indubitablemente.

Principio de *Non Bis In Idem*, contenido en el numeral 10 del artículo 230 de la LAPG, el cual recoge la imposibilidad de imponer una pena y sanción administrativa de modo sucesivo, lo mismo ocurre cuando se presentan dos procedimientos administrativos o sanciones, para poder identificar si nos encontramos ante esta situación primer es necesario identificar al sujeto, los hechos y el objeto, si en ambos casos los tres supuestos

coinciden en su totalidad entonces estaremos ante un caso de *non bis in ídem*. (UPC, 2009, p. 408)

Principio de Independencia Judicial

Se entiende por principio de independencia judicial a aquel principio por el cual, las decisiones que sean tomadas en el ámbito jurisdiccional no serán materia de revisión o intromisión de otros poderes u órganos del Estado.

Para Álvarez, la separación de poderes no solo consagra una división marcada entre los poderes de Estado, siendo que en el caso del Poder Judicial el principio de independencia remarca dicha autonomía, de este modo podemos hablar de un verdadero Estado de Derecho. (citado por García, 2008, p. 621)

El principio de independencia judicial constituye una barrera para que las decisiones tomadas por el Poder Judicial, la característica más importante con la cual reafirma su autonomía velando por la seguridad jurídica dentro de un estado democrático de derecho, no sean revisadas. Es por ello que cuando se hable de independencia judicial se debe entender que la resolución que resuelva un caso en particular ha sido emitida sin ninguna intromisión por parte de agentes ajenos al judicial y en pos de la paz social, dentro de un debido proceso en estricta observancia a la Constitución y a las leyes.

Asimismo este principio exige que a través de la función legislativa el Estado adopte medidas sobre la competencia del juez a efectos de que este imparta justicia sin intervención de ninguna naturaleza. (García, 2008, p. 621)

Este límite de intromisión también constituye parte de una característica de la función judicial, pues los jueces son llamados como terceros imparciales para la resolución de determinado conflicto, hecho que asienta más la idea de independencia, pues no solo es ajeno a las influencias de otros órganos o poderes del Estado, sino también ajeno a los intereses de las partes, de este modo la posición de independiente se vuelve más sólida.

Además este principio debe ser concebido sin intervenciones o vínculos de terceros como la política u otros organismos externos, solo será posible la intervención de los órganos internos cuando exista un previo recurso impugnatorio. (García, 2008, p. 622)

Es claro, que si encuentra prohibido la intromisión de otros órganos del estado, también lo esté prohibido para aquellos otros órganos que pertenezcan a la misma institución, siendo

que la única situación por la cual sería viable el conocimiento de una causa por otro órgano jurisdiccional, será solo cuando de por medio se encuentra un recurso impugnatorio y que el órgano revisor sea competente para resolverlo, sin embargo los recursos impugnatorios no exigen una revisión a fondo sino se cuestionan hechos de la forma y circunstancias en las cuales fue emitido el acto.

Para ello, es necesario precisar que el principio de independencia judicial tiene tres perspectivas, ello porque dicho principio constituye una garantía para el órgano que lo emite, existe voluntad de parte del juzgador de defender su independencia la cual se halla también conectada los principios de exclusividad y reserva contemplados para el ejercicio como magistrados en el Perú.

Si bien la independencia constituye una característica primordial de este Poder del Estado, ello no impide que su independencia se mantenga al margen de la ley, sino por el contrario debe estar destinado a proteger los derechos fundamentales. (García, 2008, p. 624)

Resulta erróneo considerar que esta independencia signifique que sus actuaciones son ajenas al aparato estatal y que las decisiones que tomen no se basen en las normas y leyes, pues su independencia depende de la ley y la Constitución que la han reconocido como tal y le han dado esa categoría.

En este punto resulta relevante rescatar cuales son las dimensiones que contiene la independencia judicial, de este modo estaremos frente a una independencia externa, cuando no tenga injerencia en sus decisiones por ningún órgano de poder político, ni administrativo asimismo será interna cuando no haya injerencia de los órganos interinstitucionales o interadministrativos.

Por último, si existiera tal injerencia por los órganos antes nombrados entonces dicha intromisión conllevaría de determinar las responsabilidades penales, civiles y administrativas del ente que se introdujo vulnerando dicho principio.

Ahora bien, como se ha indicado con anterioridad, el principio de independencia no solo limita al juez a la mera aplicación de la ley o la Constitución, sin valorarla, su labor va más allá ya que se convierte en un científico jurídico, de este modo la tarea del juez es principalmente ponderada y valorativa basada en la moral.

De este modo la transparencia en la actuación de un juez, la modo de argumentar sus decisiones, su propio criterio plasmado en sus decisiones, son herramientas que legitiman la independencia del juez, de lo contrario, la ausencia de fundamentos, la cercanía de los poderes, la intromisión de terceros en sus decisiones, deslegitiman la actuación del juez y no contribuye a la buena imagen del Poder Judicial frente a la población. (Curtis, 2005, p. 37)

Resulta insuficiente entender la idea de independencia judicial, ya que el ser imparcial no presume adoptar un punto distinto entre las partes, sino que se encuentra libre de presiones extrañas para solucionar un conflicto en favor de la democracia y autonomía personal, por lo que el rol del juez no solo es busca deshacerse de la injerencia de otros poderes sino también a una democracia liberal evitando los abusos de otros poderes que perjudiquen los derechos fundamentales, por lo que la actividad del juez constituye una fuerza en el derecho por lo que ellos representan el estado de derecho en su vertiente dinámica. (Barbeiro, Peyrano y García, 2011, p. 137)

La Debida Motivación

Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones, se conoce que para su ejecución la administración explique cuáles fueron las razones objetivas con las cuales se llevó a tomar una decisión, estas justificaciones no solo deben ser simples señalamientos de las normas o citados doctrinarios sin explicación alguna sino también de los hechos que hayan sido acreditados en el proceso y teniendo en cuenta la pretensión.

Ahora bien, la motivación de las resoluciones ya sea judicial o las que se emplean para la emisión de los actos administrativos, conlleva a una adecuada valoración de los hechos en los que se funda la decisión adoptada, que además guarda estrecha correspondencia con la pretensión originaria de las partes, evitando así toda clase de modificación que pudieran existir de los actos previos, como los contenidos en el debate procesal. (Pérez, 2015, p. 155)

El motivar correctamente una resolución entonces dependerá del razonamiento del juez que le darán las pautas para solucionar cada caso en particular. En esta línea de ideas podemos coincidir con el tratadista Soriano quien analiza la motivación de las resoluciones desde un razonamiento tópico, señalando que el ejercicio de la valoración debe regirse por los criterios valorativos y de ponderación que se obtienen en la búsqueda deductiva de las conclusiones

probables, esto en base a evidencias razonables y de fundamentos basados en el sentido común para la población en general. (Soriano, 1990, p. 185)

De lo antes expuestos, se tiene que las resoluciones judiciales deben ser motivadas en el amplio sentido, ya que constituyen una de las exigencias de la función jurisdiccional al momento de la emisión de las resoluciones de fondo, exceptuando las de mero trámite, deberá expresar las razones que lo llevaron a toma dicha decisión, evitando de este modo que el actuar del imparcial caiga en arbitrariedades y que sus decisiones se basen en meros caprichos. Asimismo, el deber de motivar las resoluciones no solamente atañe al juez, sino también a los entes administrativos a efectos de garantizar un debido procedimiento administrativo.

Por otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiterado pronunciamiento señaló, que la motivación de las resoluciones judiciales es un deber que se relaciona directamente con la correcta administración de justicia en busca de proteger a la ciudadanía frente al poder aparato estatal para emitir pronunciamiento que vinculan la afectación de derechos individuales. Asimismo concluye que la motivación de las resoluciones unge de credibilidad a las decisiones adoptadas en sede judicial garantizando una actuación bajo los parámetros de un estado democrático de derecho; en ese sentido, podemos aseverar, que las resoluciones inmotivadas son base de las decisiones arbitrarias.

De este modo, la exigencia de una debida motivación por parte del juez, estaría acorde con el resguardo de los derechos humanos, sin embargo de existir un error en las decisiones que expide entonces se vulnerarían los principios procesales que resguardan los derechos de las partes procesales.

Asimismo; conforme se ha visto anteriormente la motivación de las resoluciones judiciales constituye uno de los componentes del debido proceso en el cual se encuentra contenido como principio que guía y orienta la aplicación del derecho administrativo disciplinario y derecho administrativo en general, en atención a ello tenemos a los actos administrativos dentro del requerimiento de la debida motivación, razón por la cual si bien la administración puede sancionar a un funcionario o servidor público por inconducta funcional dicho acto que contenga la sanción deberá encontrarse debidamente motivado también debiendo contener los hechos, motivos y normas en los cuales el órgano sancionador fundamenta su decisión.

“El deber de motivar las decisiones de naturaleza sancionatoria o disciplinaria se analiza a la luz de las circunstancias específicas de cada caso y de la naturaleza de la resolución. Así, si se tratase de una sanción disciplinaria, la exigencia de motivación sería aun mayor ya que el control disciplinario tiene como objetivo valorar la conducta, idoneidad y desempeño del juez como funcionario público, y por ende, correspondería analizar la gravedad de la conducta y la proporcionalidad de la sanción. En el ámbito disciplinario es imprescindible la indicación precisa de aquellos que constituye una falta y el desarrollo de argumentos que permitan concluir que las observaciones tienen la suficiente entidad para justificar que un juez no permanezca en el cargo.” (CIDH: Caso Chocrón vs. Venezuela)

La presente investigación, aborda la debida motivación desde la perspectiva de las decisiones adoptadas en el ámbito disciplinario; donde se exigirá el análisis pragmático de cada caso en concreto y en atención a la naturaleza de la resolución; por lo precedente es importante reconocer la labor que surge del órgano encargado de sancionar disciplinariamente tanto a los funcionarios públicos (jueces) como a los auxiliares jurisdiccionales, más aun si se trata de un juez ya que no solo se valorara la conducta desplegada por este sino también, las repercusiones que conlleva la falta cometida por el juzgador, las circunstancias y su desempeño como funcionario público, razón por la cual resulta indispensable que el acto administrativo que sancione disciplinariamente a un juez deberá cumplir con las garantías mínimas de la motivación de resoluciones.

En palabras de Aguilo, un conjunto normativo no es suficiente para constituir el Derecho; ya que cuando se busca resolver un caso en específico, esta solución no se fundamenta meramente en la norma; sino en el derecho mismo de donde obtiene la fuerza para su validez. (Aguilo, 2000, p. 28). Por ello la motivación de las resoluciones judiciales no solo comporta la simple aplicación del conjunto normativo, ni el razonamiento del Juez, pues debemos recordar que no todas las situaciones jurídicas se encuentran en las normas legales, es por ello que el juez al resolver una determinada situación o incertidumbre jurídica deberá valorar los hechos y circunstancias para ser resueltos conforme a los principios y fuentes del derecho todo ese conjunto se denominara derecho.

Para poder hablar de la exigencia en la motivación, previamente se debe contemplar la fundamentación del derecho para deslindar una mecánica aplicación de derecho; en este aspecto el derecho se fundamenta en argumentos y motivaciones racionales del sistema jurídico por lo que la vulneración a la debida motivación advierte una trasgresión a los derechos fundamentales. (Colomer, 2003, p. 69). De este modo, cuando se intente determinar

si una resolución no se encuentra debidamente motivada y en consecuencia existe una afectación a los derechos fundamentales entonces bastara con revisar los argumentos que hayan sido desarrollados como parte de la resolución; siendo que los elementos procesales solo deberán servir de referencia para dichos argumentos, una correcta motivación deberá causar convicción en el perdedor que la decisión tomada por el juez ha sido la más justa para el proceso.

Errores en la motivación

Como se ha mencionado la debida motivación de las resoluciones constituye una garantía frente al antojo del juzgador, ella le permite al justiciable a obtener resoluciones justificadas y justas basadas en el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no todos los magistrados cumplen con el deber imperativo de motivar las resoluciones que emiten y caen en la absoluta violación de las normas constitucionales, dichos errores muchas veces pueden costarle no solo la destitución sino también a verse envueltos en problemas penales y con la carga de la reparación civil. Ante ello cabe preguntarnos como identificar si una resolución se encuentra correctamente motivada. Cabe resaltar que no todo error constituye una vulneración al derecho de motivar las resoluciones, para ello a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se ha logrado identificar cuáles son los supuestos que lesionan el derecho a motivar las resoluciones.

La inexistencia de motivación o motivación aparente

En el primer supuesto la violación del derecho a la motivación de las resoluciones resulta evidente, ya que la motivación se encuentra ausente; mientras que en el segundo supuesto existe motivación pero esta no reúne los conocimientos mínimos que sustentan una decisión, los argumentos resultan insuficientes y solo se intenta cumplir con el mandato, tornándola solo aparente.

La falta de motivación interna del razonamiento

Este supuesto reviste la idea que el razonamiento interno es defectuoso, ya que las premisas que se establecen resultan siendo invalida y no existe coherencia en la narración, el texto resulta confuso, tornándose imposible transmitir las razones sustentadas por el juez en su decisión.

La deficiencia en la motivación externa

Las premisas expuestas por el juez inicialmente, no han sido válidamente analizadas, lo que no permite vincular el hecho con el autor del hecho.

La motivación insuficiente

Es el mínimo de motivación exigible, es decir, las mínimas razones en las que se sustenta su juicio y que resulta indispensable para su decisión, si bien ello no acarrea el atender todas las pretensiones planteadas solo será insuficiente si los fundamentos son insuficientes para la decisión.

La motivación sustancialmente incongruente

No se trata de desviar o modificar el debate procesal sino solo resolver las pretensiones de conformidad con los términos de su planteamiento, por ende tanto desviar o no atender correctamente las pretensiones constituyen una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva.

Las motivaciones cualificadas

Tanto para el rechazo de una demanda como para la afectación de los derechos fundamentales en una decisión judicial, para ello la resolución que rechace o decida deberá encontrarse debidamente motivada. (Pérez, 2015, p. 159)

Principio del Debido Proceso

Cuando nos referimos al debido proceso, nos referimos al principio que por excelencia reúne un plexo de derechos para su respaldo ante un proceso o procedimiento. La relevancia del término debido proceso en el ordenamiento jurídico enmarcado en un estado constitucional de derecho, por ello no es raro o ajeno que de manera recurrente se reclame el respeto a dicho derecho fundamental tanto en el ámbito internacional como también así en todo ámbito del derecho. (Pérez, 2015, p. 152)

De este modo, se debe de concebir al Debido Proceso como el centro de un conjunto de prerrogativas que circunscriben solo al sistema procesal; con lo expuesto podemos aseverar que existe la delimitación de estos derechos.

Así mismo es preciso que se considere lo establecido por el Tribunal Constitucional quien ha sostenido, respecto al debido proceso en base a que un derecho posee sustento constitucional directo cuando la institución constitucional recorre vía análisis si el bien jurídico es susceptible de ser afectados ese sentido, el debido proceso, siguiendo al sumo interprete nacional de la Constitución. Podemos imaginar como el acatamiento de los principios, requisitos generales así como las normas de carácter general que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los procedimientos administrativos; con la finalidad que la personas puedan defender sus derecho ante cualquier e acto abusivo del Estado.

Con lo expuesto precedentemente, lo señalado por los juristas, Cáceres e Iparraguirre cobra cierta relevancia puesto que consideran que las garantías que contienen el debido proceso, son garantías exclusivas de las partes procesales, conllevando a que la imparcialidad del juzgador emana de la colaboración que se puede dar entre las partes procesales y el juez (Cáceres e Iparraguirre, 2017, 77). De lo antes expresado por los juristas, debemos entender que uno de los derechos inmerso en el debido proceso es el Derecho a la Defensa que exige para su conservación la debida notificación de los actos procesales a las partes; sin embargo el debido proceso en símil aplicación en sede administrativo, podemos comprenderla como el debido procedimiento.

Para abordar la presente institución jurídica, se debe de contemplar en primer orden a lo recogido por la Constitución Política del Estado y la normativa interna especifica par cada ámbito del Derecho; para continuar con lo establecido por la normativa internacional como es el caso del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos que contempla la figura del plazo razonable como ápice del Debido Proceso. En ese sentido se debe contemplar el debido proceso correspondiente a cualquier decisión judicial; ya que al decidir alguna cuestión jurídica administrativa, esta entidad debe ejercer tal potestad dentro del marco constitucional a fin de resguardar el debido procedimiento.

Características

Cuando hablamos del derecho al debido proceso, se debe entender a este derecho no como un solo derecho fundamental como el derecho a la vida o al trabajo, sino el derecho al debido proceso contiene ciertas reglas, principios, valores, como por ejemplo el derecho al acceso a la justicia contenido en el derecho al debido proceso en

su vertiente material, así cuando hablamos del derecho de defensa también entenderemos que dicho derecho se encuentra contenido en el derecho al debido proceso, pero dentro de la vertiente procesal.

La tutela jurisdiccional efectiva no tendrá tal efectividad solo con la recepción de una demanda por un órgano jurisdiccional, o con la emisión de la sentencia que resuelva la controversia, sino solo se podrá referir a una verdadera tutela jurisdiccional cuando esta efectividad haya sido el resultado de un proceso revestido de las garantías que les corresponden a las partes, así todo debido proceso contendrá todas las garantías que permitan alcanzar un tutela jurisdiccional efectiva. (González, 2001, p. 23)

Es justamente por su amplitud que el derecho al debido proceso es considerado un derecho continente, ello obliga a que el estado, a través del poder de policía, respete, defienda y de oportuno cumplimiento, a este derecho ya que dentro de un estado constitucional de derecho resulta de suma importancia su protección, razón por la cual su defensa es ampliamente cubierta por disposiciones constitucionales al ser considerada una garantía máxima en todo proceso, por ende, su vulneración exige al Estado su corrección.

En el caso particular cuando un juez, vulnera el debido proceso entonces es sancionado disciplinariamente por el órgano de control interno, fuera de las responsabilidades civiles y penales que le serán impuestas como carga, la defensa del derecho al debido proceso no solo se limita al ámbito jurisdiccional sino a todo proceso o procedimiento administrativo, ello motiva a que el órgano de control que investigue a un juez por incumplimiento de sus deberes también deberá observar el respeto al debido proceso.

Pero como saber si realmente se ha observado del debido proceso, para ello debemos distinguir tres características principales que nos guiaran en este camino, como primer punto tenemos que el derecho al debido proceso comporta una efectividad inmediata, ello por si aplicación directa, de este modo el juzgador se encuentra sujeto a la norma imperativa constitucional no pudiendo actuar de manera arbitraria sino conforme a la Constitución.

Asimismo, constituye un derecho de configuración legal, pues para la delimitación y entendimiento de dicho derecho protegido se considerara lo prestablecido en la ley.

Finalmente, el derecho al debido proceso es un derecho de contenido complejo, como lo hemos indicado anteriormente dicho derecho contiene en sí mismo otros derechos precisados en la Constitución, es por ello que no se puede delimitar el contenido de este derecho sino se habla previamente de todas las garantías y derechos que comprende para evitar la vulneración de todos los derechos constitucionales que lo conforman. (STC N° 023-2005-PI)

De todo lo indicado, podemos resumir que el derecho al debido proceso a nivel judicial o administrativo será pleno cuando en dentro de un determinado proceso se haya actuado con todas las garantías y con respeto a los derechos que les asiste a las partes involucradas en la litis, correspondiendo al estado su protección y corrección ante una eventual vulneración. Asimismo este derecho continente no puede ser entendido como otros derechos ni muchos menos definido, ya que el mismo se compone por otros derechos fundamentales y principios que son relevantes tocar para su comprensión, los derechos y principios que lo componen se encuentran sujetos a la ley y la Constitución, ello permite reconocer si el actuar del operador jurídico ha sido correcto para establecer responsabilidades.

Garantías procesales contenidas en el Derecho al Debido Proceso

Como ya hemos señalado el derecho al debido proceso contiene en si a otros derechos los cuales constituyen las garantías que debe observar todo operador jurídico, a continuación desarrollaremos las principales garantías que se enmarcan dentro del debido proceso, en su vertiente procesal, las cuales se encuentran reconocidas en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución Política del Perú.

El Derecho a ser oído por los Tribunales

Este derecho comporta al derecho de acceder a los órganos del estado sean estos los tribunales o cualquier otro órgano del estado con capacidad para determinar obligaciones y derechos (Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela). (Salmón y Blanco, 2012, p. 107)

El derecho a ser oído en la legislación peruana no lo encontramos como tal, sino se encuentra contenido dentro del derecho de defensa, en lo civil a ser oído en audiencia, en lo penal a ser informado de la imputación, este garantía se ubica en la vertiente

procesal del derecho al debido proceso (Casación N° 864-2007-Huara). (Ticona, 2007, p.45)

La manifestación del derecho a ser oído a nivel procesal, en las legislaciones lo podemos encontrar cuando las partes realizan el pedido de informe oral, cuando se solicita el uso de la palabra, en la realización de las audiencias, cuando se exponen los alegatos finales, estos constituyen claro ejemplos del derecho a ser oído.

El Derecho a un Juez competente establecido por ley

Un juez o tribunal competente, es aquel que esta llamado por ley para resolver una determinada litis, la ausencia de un tribunal competente lesiona el derecho al debido proceso (Caso Barreto Leiva vs. Venezuela). (Salmón et all, 2012, p. 121)

El derecho a un juez competente en nuestra legislación refiere que la jurisdicción es exclusiva del Poder Judicial exceptuando a la jurisdicción militar y arbitral asimismo existe la prohibición de ejercer dicha función a quien no se encuentre designado previamente por ley para ejercer dicha función, ello se encuentra contemplado en los artículos 139° inciso 1, 3 y 19 de la Constitución Política del Perú. (Congreso de la República, pp. 34-36)

En el caso de la competencia a nivel jurisdiccional entendemos que esta exige que un operador jurídico deba estar previamente nombrado para ejercerla, asimismo que su competencia se delimite por territorio, cuantía, materia, entre otros.

El Derecho a un Juez independiente e imparcial

Como se ha señalado anteriormente el principio de independencia judicial constituye una garantía del órgano jurisdiccional, ello implica que otros órganos del Estado se inmiscuyan en el ejercicio de la función judicial incluso por aquellos órganos internos que por cuestiones de grado revisen las resoluciones o sentencias que hayan sido materia de apelación o revisión. (Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela). (Salmón et all, 2012, p. 130)

El estado no solo provee el acceso a la jurisdicción, sino también exige que esta se preste bajo las mínimas garantías que le den seguridad a las partes que el juzgamiento ha sido imparcial (Casación 2544-2005-Junín). (Ticona, 2007, p.46)

Recordando lo indicado en el punto referido al deber de independencia, se entiende que el juez al emitir su decisión debe estar previsto de su propio criterio sin intromisión de ningún tipo, sino únicamente deberá resolver bajo sus criterios y en base a las pruebas aportadas en el proceso, solo así se considerara justa su decisión, por lo que se requiere que esta última sea capaz de lograr convicción en el perdedor al punto que considere que no habría sido posible resolver la litis de otra manera.

El Derecho a un plazo razonable

Este derecho se encuentra relacionado con el derecho de ser oído dentro de un plazo razonable, la demora en sí de un proceso se traduce en una transgresión hacia las garantías judiciales, ya que las pretensiones se basan en lesiones a los derechos fundamentales, los cuales deben ser repuestos y protegidos a la brevedad posible (Caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago). (Salmón et al, 2012, p. 188)

Este derecho ha sido recogido en la normativa nacional como el principio de celeridad, el cual obliga a los jueces a observar los plazos procesales evitando dilaciones innecesarias en el trámite de un proceso o procedimiento administrativo, ello radica en la importancia de alcanzar una justicia en corto plazo.

El Derecho a motivar las resoluciones

Recientemente incorporado en la Convención Americana de Derechos Humanos, el derecho de motivar las resoluciones constituye una pieza importante que integra el debido proceso, toda vez que la decisión dada por un juez afecta un derecho fundamental, razón por la cual si lo resuelto por un órgano jurisdiccional es arbitrario lesiona irremediablemente los derechos fundamentales. (Salmón et al, 2012, p. 236)

El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política señala además que lo resuelto por el operador jurídico mencionara expresamente la norma que se aplicó al caso particular y los fundamentos que sustentan la decisión del mismo, ello ha sido también señalado

en el punto referido a la debida motivación, incluyendo dentro de este la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que se encuentran contenida en la STC. N° 728-2008-PHC.

Garantías materiales contenidas en el Derecho al Debido Proceso

A continuación desarrollaremos las principales garantías del debido proceso, en su vertiente material, reconocidas tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en la Constitución Política del Perú.

El principio de presunción de inocencia

Este principio ha sido reconocido en el derecho penal, pues es en dicho ámbito en el que encuentra mayor acogida y aplicación, este supone que mientras no se haya probado la responsabilidad de un inculpado, este seguirá siendo considerado como inocente salvo que en el iter se compruebe lo contrario, en la normativa nacional dicho principio es reconocido como derecho fundamental, previsto en el artículo 2° inciso 24 literal e). (Salmón et all, 2012, p. 251)

El derecho del inculpado a ser asistido por intérprete o traductor gratuitamente

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no contempla muchos casos relativos al tema, sin embargo señala que estos se dan en su mayoría en los estados por materia migratoria. (Salmón et all, 2012, p. 263)

Este derecho también ha sido reconocido en nuestra legislación, a través del artículo 2° inciso 19, refiriendo que no solo los extranjeros puedan utilizar los intérpretes sino también los peruanos pueden utilizar su propia lengua materna ante cualquier autoridad. (Congreso de la República, p. 3)

Derecho del inculpado a la comunicación previa de la acusación formulada

Este derecho se encuentra relacionado con el derecho de defensa, puesto que permite al inculpado conocer los motivos y razones por las cuales se le formula acusación, conociendo si situación dentro del procedimiento, sus derechos y las consecuencias del proceso que afronta. (Salmón et all, 2012, p. 266)

El derecho a ser asistido por un defensor y encontrarse comunicado con este

Este derecho obliga a que el estado otorgue al inculcado a un defensor de oficio o en todo caso permita que la defensa del inculcado sea realizada por un abogado de su elección y que este pueda comunicarse con el primero, sobre las estrategias a seguir para su correcta defensa.

El derecho a recurrir el fallo ante el juez o tribunal

En aras de cautelar un debido proceso, lo decidido por un juez podrá ser revisado en instancia superior siempre que la parte considere que se ha lesionado sus derechos en primera instancia. Ello también se encuentra previsto en el artículo 139° inciso 6) de la Constitución Política del Perú. (Congreso de la República, p. 35)

Formulación del Problema

También conocida como planteamiento del problema, constituye una etapa importante en la investigación y una exigencia a todo investigador quien deberá identificar previamente un problema y desarrollar en forma progresiva y ordenada la problemática encontrada, conforme a sus habilidades.

El planteamiento del problema no solo consiste en estructurar la investigación modelando la idea primigenia, ya que la misma puede darse de manera inmediata o puede llevar un tiempo más largo, ello dependerá de ciertas variables como la complejidad del caso, las habilidades y conocimientos del empleador y sobre todo de cuanto haya sido estudiado por otros autores (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p.36)

De lo antes señalado por el metodólogo, se debe considerar al problema de investigación como la parte fundamental en la investigación académica, toda vez que dentro de una investigación es el problema que nos concita una reflexión sobre una situación específica que se tiene lugar dentro de la sociedad involucrando a los individuos que la conforman.

En esta misma línea, podemos inferir que la necesidad de investigar surge del planteamiento del problema. Siendo el problema una situación en la que es posible identificar cuáles son los elementos que la originan (Ávila, 2006, p.35). En el presente proyecto de investigación titulado: “Los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso”, se han logrado

distinguir el problema general y los problemas específicos; asimismo, el problema debe de presentarse en forma de pregunta que deriva del planteamiento que deseamos presentar dentro de la investigación, es decir, será aquel vacío respecto a al conocimiento que pretendemos mostrar.

Problema General.

¿Cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso?

Problema Especifico 1.

¿Cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA?

Problema Especifico 2.

¿Cuál es la importancia de los principios al Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia?

Justificación del Estudio

En el presente trabajo de investigación; la justificación del estudio, tiene como finalidad la consignación de la utilidad de los resultados obtenidos; constituyéndose como fuente para el conocimiento científico y de la sociedad. En ese sentido, si son mayores las respuestas positivas, la justificación será más sólida. (Ramos, 2014, p. 123)

De lo antes planteado, se puede rescatar que la justificación en el trabajo de investigación nos conlleva a establecer la importancia y trascendencia que puede tener la investigación, para ello debe ser conveniente en términos prácticos y necesarios en términos teóricos. Bajo esa misma perspectiva, debe entenderse a la justificación como un elemento dentro del desarrollo de la investigación que va permitir respaldar el “por qué y para qué” de la misma; así mismo, va ayudar a delimitar el problema de investigación el cual será materia de estudio.

En esta misma posición, Fernández y Díaz sostienen que la justificación registra qué aspectos prácticos, teóricos y metodológicos animaron el interés a la investigación, adentro de un ambiente amplio que posteriormente sea fácil entender, concluyendo que la justificación debe mostrarse en términos concretos que se espera alcanzar con el trabajo de investigación (Fernández y Díaz, 2002, p.12). Toda investigación académica que se

desarrolle en el ámbito del Derecho, conlleva a la observancia obligatoria del sistema jurídico nacional como fuente primaria, es así que lo que ha motivado al desarrollo del presente trabajo de investigación; es advertir como el Órgano de Control de la Magistratura trasgrede los principios jurídicos a consecuencia de un exceso en sus funciones. En tal sentido se plantea una justificación teórica, práctica y metodológica, que se pasara a desarrollar a continuación.

Justificación teórica

La justificación teórica de la presente investigación en la que se abordará el análisis de los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso, contiene una justificación práctica en base a los siguientes argumentos, “Dentro de la investigación existe una investigación teórica, cuando el propósito del estudio es originar una reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”(Bernal, 2010, p. 103). De lo antes desarrollado es preciso considerar que la justificación teórica surge a raíz de la intención del investigador para incentivar el debate académico sobre la problemática que se desarrolla.

El presente trabajo, en un análisis conjunto de la doctrina nacional e internacional, así el estudio de diferentes casos, dará como resultado la formulación de posturas propias del autor sobre las vulneraciones de los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso, para lo cual se apoyara en los instrumentos de análisis de datos, cumpliendo así con justificar teóricamente la viabilidad de la investigación.

Justificación práctica

La justificación práctica, que contiene la presente investigación en la que se abordará el análisis de los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso, contiene una justificación práctica en base a los siguientes argumentos, una investigación tiene justificación práctica, cuando su desarrollo se apoya a la resolución de un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo (Bernal, 2006, p.104). Bajo los alcances de la justificación práctica un trabajo de investigación debe contener en su propio desarrollo las razones de su realización.

El presente trabajo de investigación fundamenta su justificación práctica en la aplicabilidad, de las conclusiones y recomendaciones que surgen a mérito del análisis de la jurisprudencia, doctrina nacional e internacional así como de los casos, en la que observaremos que los principios trasgredidos en los procedimientos disciplinarios desarrollados por el OCMA; en atención a lo antes expuesto, se postulará una revisión exhaustiva del marco normativo con la finalidad de establecer los límites de la actuación y pronunciamiento en los procedimientos por debida motivación, con el propósito de resguardar y proteger los derechos fundamentales de las personas, como base de la seguridad jurídica nacional.

Justificación metodológica

La justificación metodológica, en la que se fundamenta la presente investigación en la que se abordará el análisis de los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso, contiene una justificación práctica en base a los siguientes argumentos; la justificación metodológica contempla las razones que sustentan un aporte por la utilización o creación de instrumentos y modelos de investigación (Cortes e Iglesias, 2004 p. 15). En esta misma línea se puede aseverar entonces que la justificación metodológica de un trabajo de investigación se ampara en la generación y empleo adecuado de los instrumentos empleados en la formulación del trabajo académico.

El trabajo de desarrollo del trabajo académico, se ha desarrollado conforme a las normas establecidas para la realización de un trabajo académico, conteniendo un problema específico y real que se enmarcan dentro de las pautas de la investigación científica con las normas metodológicas que permitirán que la situación planteada pueda y deba ser resuelta, siendo en el medio jurídico de vital importancia el desarrollo del problema de investigación; es así que se tomó como referencia la Norma APA (sexta edición) y el Manual de la Universidad Cesar Vallejo de Lima - Norte, conjuntamente emplearemos instrumentos y técnicas de recolección de datos.

Objetivos

En la presente investigación se debe delimitar el ámbito de desarrollo del problema planteado ya que este puede contener diversas soluciones; en atención a esto es que se deben formular los objetivos. Todo proceso de investigación es la definición de los objetivos o del

rumbo que debe tomar la investigación que va a realizarse. En directa concordancia asevera que los objetivos son los propósitos del estudio, expresan el fin que pretende alcanzarse; por tanto, todo el desarrollo del trabajo de investigación se orientara a lograr estos objetivos (Bernal, 2010, p. 97). El investigador además de delimitar el problema básico, debe señalar concretamente sus objetivos de manera que responda a la pregunta ¿Qué pretende alcanzar con esta investigación? O en otras palabra ¿a qué resultado se pretende arribar?” (Jiménez, 1998, p.31). Entiéndase entonces, que los objetivos son los fines que deseamos alcanzar con la investigación.

Objetivo General

Los objetivos generales consisten en lo que el investigador desea realizar dentro de la investigación, el objetivo general de una investigación es amplio y de manera general. Bajo estos mismos criterios Arazamendi concluye que los objetivos contiene los grandes lineamientos teleológicos de lo finalmente queremos conseguir con la investigación (Arazamendi, 2009, p. 61). Ahora bien, el presente proyecto de investigación tiene como objeto general:

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Objetivo Especifico

Comprendido como las acciones concretas que, en conjunto, permiten el cumplimiento del objetivo general, en ese sentido los objetivos específicos guardan una aplicación particular en atención al problema de la investigación; en ese orden de ideas Arazamendi, concluye que los objetivos específicos son los concreto y definitivos, las metas inmediatas las cuales arribara el investigador, cuyos resultados son singulares (Arazamendi, 2009, p.71). Una vez establecido el objetivo general es preciso señalar los siguientes objetivos específicos.

Objetivo específico 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA

Objetivo específico 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Supuestos Jurídicos.

La investigación de enfoque cualitativo a diferencia del enfoque cuantitativo; no contempla las hipótesis como posibles respuestas; sino, supuestos que se postulan en busca dar respuesta tentativa al problema de investigación, pudiendo atender además los objetivos planteados. El investigador plantea además que los hechos a comprobarse tiendan a generalizarse ello a través a los resultados de la muestra obtenida de la propia investigación, ello servirá para relacionar los enunciados y las variables a fin de demostrar su correspondencia. (Monje, 2011, p.82)

Los supuestos orientado a sus categorías y esquemas mentales que direccionan su investigación, en ese orden de ideas los supuestos poseen como principal función la de orientar la estructura del trabajo de investigación.

Supuesto Jurídico Principal.

Se evidencia que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA tienen implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Supuesto Jurídico Especifico 1.

Se evidencia que la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA es la de ser una herramienta administrativa disciplinaria con la que se investiga y sanciona las inconductas funcionales realizadas por los magistrados.

Supuesto Jurídico Especifico 2.

Se evidencia que los principios del Debido Proceso e Independencia Judicial constituyen los pilares para una correcta administración de justicia..

II MÉTODO

El presente proyecto investigación se ha desarrollado bajo los parámetros del enfoque cualitativo, conteniendo como finalidad el informar con claridad y contundencia acerca de lo advertido en el desarrollo disciplinario y su relación directa con los derechos concurrentes al principio de imparcialidad y debido proceso. En este aspecto Gómez señala que el enfoque cualitativo tiene como propósito fundamental el describir y evaluar las respuestas generalizadas, con el objetivo de explicarlas y así comprobar las hipótesis y obtener conclusiones, en el análisis cualitativo es más frecuente en la entrevista o en las preguntas abiertas (Gómez, 2012, p. 82). De ello podemos aseverar que el enfoque cualitativo consiste en analizar la magnitud y trascendencia de los presupuestos aplicados en el presente trabajo, así mismo busca conocer la aceptación o rechazo de los entendidos en el tema, sobre las propuestas o postulaciones que se presentan, así como determinar la viabilidad o inviabilidad de los supuestos elaboradas y diseñadas.

El presente proyecto de investigación relacionado al procedimiento disciplinario por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso se direcciona por el enfoque cualitativo, debido a las características de investigación, partiendo de la concepción descriptiva de datos e información acopiada.

2.1 Diseño de Investigación

El diseño de investigación se encuentra ligado con el tipo de investigación, de este modo cuando nos referimos al diseño de una investigación ello se traduce en el plan que debemos idear para conseguir la información pertinente con el objeto de reconocer el planteamiento del problema (Hernández et al., 2016, p.128). De este modo el diseño plantea los lineamientos a seguir dentro de un plan de investigación al cual se ceñirá nuestro trabajo de investigación.

Ahora bien; el presente trabajo, se encuentra enmarcada en el diseño de teoría fundamentada por ser una investigación cualitativa de diseño interpretativo, por lo tanto, lo que se persigue con el presente trabajo académico es explicar un fenómeno ocurrido en un determinado contexto y tomar nota a partir del punto de vista de los participantes inmersos en dicho fenómeno y contexto. (Hernández, 2014, p. 472)

2.2 Método de Muestreo

Para el muestreo de las investigaciones cualitativas suele utilizarse el tipo no

probabilísticas o dirigidas, cuyo fin no consiste en generalizar dicha prueba, sino solo sirve como medio de guía para la investigación, asimismo los elementos de muestreo utilizados deberán relacionarse con la investigación realizada a efectos de que sirvan con su propósito. (Hernández et al., 2016, p.396). Por ende, resulta necesario emplear las herramientas de muestreo que coadyuven a obtener una aproximación de la respuesta al planteamiento del problema de la investigación.

Escenario del Estudio

Para el desarrollo del presente trabajo tomaremos como ambiente físico la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y sus magistrados contralores, la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, la Corte Superior de Justicia de Lima, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el área de Archivo de la Unidad Documentaria de la OCMA y la Jefatura de la Unidad de Visitas de la OCMA.

Caracterización de sujetos

Tabla 1: Sujetos

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Jorge Barreto Herrera	Jueza Superior
2	Víctor Corante Morales	Juez Superior
3	Carlos Ventura Cueva	Juez Superior
4	Omar Velásquez Ochoa	Juez Superior
5	Arnaldo Sánchez Ayaucán	Juez Superior
6	César Lozano Vásquez	Juez Especializado
7	Henry Chumpitaz Chumpitaz	Juez Especializado
8	Rosario Encinas Llanos	Jueza Especializada
9	Julio Díaz Paz	Juez Especializado
10	Gastón Adrianzen García	Juez Especializado
11	Maricarmen Lauya Méndez	Jueza Especializada
12	Olga Domínguez Jara	Juez Especializado
13	Mariela Rodríguez Vega	Jueza Especializada

Fuente:Elaboración propia. Lima, 2018.

Plan de análisis o trayectoria metodológica

Al iniciar una investigación cualitativa, los investigadores desde el planteamiento del problema tenemos la esperanza que los casos a encontrar serán de suma importancia e interesantes para indagar es por ello, que el proceso de análisis de una investigación cualitativa parte del método inductivo, ello se ve reflejado a lo largo de la evolución de la investigación (Hernández et al., 2016, p.394)

En el caso particular la problemática planteada surgió a partir de la experiencia laboral de la tesista, al observarse de manera continua conflictos entre la sede administrativa y jurisdiccional en los procedimientos disciplinarios por motivación, lo que motivó a investigar más sobre el tema en mención, para ello recolectaremos datos, opiniones y demás documentos que nos permitan visualizar de qué manera afecta la intromisión de un órgano administrativo de control en las decisiones jurisdiccionales.

2.3 Rigor científico

El rigor científico consiste en el método científico a seguir, pues hay que recordar que el investigador se encuentra obligado a encontrar una problemática en su comunidad con la finalidad de ensayar múltiples soluciones e iniciar proyectos que nos permitan tener éxito en nuestra investigación. (López citada por Hernández et al., 2016, p.169)

El rigor científico que reviste a la problemática planteada ha sido presentada conforme a los estándares propuestos por la Universidad César Vallejo, exhibiendo en su marco teórico casuística, jurisprudencia y doctrina que sostienen las unidades de análisis, por otro lado las preguntas formuladas en las encuestas ha sido revisada por el asesor y dos especialistas, quienes han evaluado su pertinencia y relación con el problema materia de estudio. Asimismo, en la referencia bibliográfica se ha citado apropiadamente a los autores cuyos libros han servido de guía para la elaboración del presente trabajo lo que conlleva a la confiabilidad del contenido del presente trabajo, ello por la seriedad que reviste toda tesis. (Ramos, 2007, p. 71)

Por último la confiabilidad en la que reposa la presente investigación, se basa en la muestra piloto la cual permitirá demostrar en una primera escena que el presente proyecto de investigación se encuentra posibilitado para su desarrollo posterior.

2.4 Análisis cualitativo de los datos

El análisis cualitativo de los datos según Kerlinger (como se citó en Ávila, 2006), constituye un precedente para interpretar el resultado de la investigación, al análisis a utilizar en el presente trabajo será el método teórico, por cuanto se emplearan diversos documentos bibliográficos, jurisprudencia, doctrina, así como herramientas de resultado como cuestionarios que se les realizaran a los especialistas, a efectos de describir desde su punto de vista la problemática referida al inicio de los procedimientos disciplinarios por motivación y la vulneración de los principio de independencia judicial y debido proceso.

Asimismo se utilizará el método de análisis sistemático, pues nos valdremos de la recopilación de resoluciones u actos administrativos que nos permitan desmembrar la actuación de los operadores administrativos de la OCMA en los procedimientos disciplinarios por motivación.

2.5 Aspectos éticos

Esta fase de la investigación está orientada básicamente para que el investigador asuma de manera indubitable la necesidad de una reproducción autentica enmarcado en los valores éticos antes durante y después de la elaboración de su investigación; es en merito a ello que el presente estudio, ha desarrollado cada etapa del presente trabajo con sumo deber ético y profesional, reflejándose ello en el crédito reconocido para los autores de quienes se tomó las aportaciones justas y suficientes para enriquecer el desarrollo de esta investigación para ello, se empleó el manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA), en su Sexta edición.

Así mismo, es preciso conminar tanto a los operadores del derecho, que al momento de realizar el cuestionario, sean respondidos con franqueza, transparencia y de manera totalmente objetiva, resguardando la intimidad de las personas.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

El presente capítulo expone los resultados de la investigación, recogidos a través de los instrumentos utilizados en el campo para la recolección de datos, a fin de analizar de manera ordenada y concreta las afirmaciones o negaciones derivadas de su aplicación, procediéndose a cotejar los datos obtenidos en función a los objetivos planteados inicialmente con el fin de describirlos.

3.1 Descripción de los resultados de las entrevistas.

3.1.1 La implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

3.1.1 .1 Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de Independencia Judicial.

Sobre este punto, **Díaz, Lozano y Chumpitaz (2018)**, señalan que si existe incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial, para ellos los magistrados contralores de la OCMA al iniciar un procedimiento disciplinario de dicha naturaleza deben velar por el respeto irrestricto de las normas constitucionales como el artículo 139° inciso 2), de este modo dicha incidencia restringe una garantía que la Constitución Política del Estado otorga a todo magistrado, ya que si bien es cierto lo que se pretende es resguardar el correcto accionar de un magistrado en el desempeño de sus funciones, también lo es que existen otras vías de mayor satisfacción para las partes judiciales con los cuales puede cuestionarse la motivación de una resolución que le causa agravio, como es la segunda instancia y los procesos constitucionales, siendo que el órgano administrativo de la OCMA, debe cumplir otras funciones que no sean las de revisar la motivación de una resolución.

En esa misma línea, **Rodríguez y Sánchez (2018)**; sostienen que si existe incidencia de los procedimientos disciplinarios de la OCMA por debida motivación, pese a que por su labor administrativa no le corresponde interferir en la labor jurisdiccional; es más, si en dicho órgano administrativo las partes no podrán solucionar ni modificar las decisiones que emiten los jueces, no tendría razón de ser

que el órgano de control observe la motivación de una resolución judicial, existiendo otras vías más satisfactorias para ello, en todo caso la labor de la OCMA debe estar orientada a velar por el comportamiento funcional del juez previstos en la Ley de Carrera Judicial y respecto a la motivación de las resoluciones únicamente la que corresponde a la prevista en el artículo 48.13 sobre la falta de motivación.

Sobre la observancia de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, respecto al artículo 48.13 afirma **Adrianzen (2018)**, que al iniciar un procedimiento administrativo disciplinario por debida motivación conforme al artículo 48.13 de la Ley 29277, la OCMA al observar la motivación de una resolución debe previamente diferenciar si estamos frente a un caso de ausencia, deficiencia, escasa o vacía de motivación o solo se trata de divergencia del criterio jurisdiccional. Por su lado, **Velásquez (2018)**, refiere que la OCMA únicamente debe observar que una resolución contenga todos los puntos que debe contener una resolución; es decir que cumpla con la formalidad ad solemnitatem de un acto jurídico, para tener validez como tal, por ejemplo, como lo previsto en el artículo 122° inciso 2) del Código Procesal Civil (la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numerativo correlativos de los fundamentos de hechos que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables a cada punto, según el mérito de lo actuado, con claridad y pertinencia sin necesidad que ello signifique una profusa transcripción).

Por otro lado, refieren **Domínguez, Encinas y Lauya (2018)** que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA no inciden en el principio de independencia judicial porque su función no es la de revisar el criterio jurisdiccional de los magistrados, ya que entre la función administrativa de control y la independencia e imparcialidad de los magistrados existe un equilibrio adecuado y razonable en su aplicación, quedando claro que la Constitución les garantiza a los jueces la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

En esa misma línea, **Barreto y Ventura (2018)**, indican que los procedimientos disciplinarios de la OCMA por debida motivación no afectan ni influyen en la independencia judicial siempre que el fallo esté debidamente motivado, para ello afirma **Corante (2018)** que la función de revisar la motivación de una resolución

judicial por parte de la OCMA, refuerzan el cumplimiento del deber que tiene el juez de motivar una resolución judicial, evitando arbitrariedades por parte de los órganos jurisdiccionales.

3.1.1. 2 Incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio del Debido Proceso.

Sobre el particular, **Chumpitaz, Rodríguez y Lozano (2018)**, convergen en precisar que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA, si inciden en el principio al Debido Proceso, ya que al procesar a un juez por una decisión jurisdiccional en la que solo son competentes para opinar y valorar su actuaciones las partes y órganos superiores interviene otra instancia o instancia paralela para pronunciarse sobre el sentido de la decisión del juez, que no constituye una función propia del órgano de control, desnaturalizando su función de verificar el debido cumplimiento de los deberes judiciales, cuando lo correcto sería que las partes utilicen las herramientas que la ley prevé para combatir el criterio adoptado por un juez, como las instancias superiores, demandas constitucionales, pues el ampliar las funciones de la OCMA llevaría a una vulneración al debido proceso.

Sostiene **Velásquez (2018)** que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA si inciden en el principio del Debido Proceso, para ello se deben poner límites claros que eviten que el órgano administrativo de control, afecte la independencia e imparcialidad de los jueces, más aún si en la actualidad como precisa **Díaz (2018)**, la apertura de un procedimiento disciplinario por motivación es utilizado por las partes para solicitar el apartamiento de un proceso judicial, al enterarse que sobre la resolución que no le favorece la OCMA se le viene investigando al juez que la emitió o incluso sobre el caso se le impuso una medida disciplinaria, constituyendo ello una mala praxis que los abogados optan para recurrir o solicitar la inhabilitación del juez en un proceso judicial.

Por el contrario, afirman **Ventura, Lauya, Encinas y Sánchez (2018)**, que el inicio de un procedimiento disciplinario por motivación de la OCMA, no inciden en el debido proceso, ya que la motivación de la resolución judicial constituye un criterio

en el proceso judicial y la OCMA es un órgano ajeno a lo jurisdiccional o separado de este por ser de naturaleza administrativa, ello conforme al artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado (...)², La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede (...) interferir en el ejercicio de sus funciones del órgano jurisdiccional. Este dispositivo legal a todas luces garantiza el derecho a la independencia jurisdiccional que le alcanza a los magistrados, por ende la labor contralora que pudiera realizar la OCMA sobre las decisiones judiciales de modo alguno afectarían el debido proceso.

Siendo para **Domínguez, Barreto, Adrianzen y Corante (2018)**, que dicha incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio al Debido Proceso, tiene una connotación indirecta y positiva, ya que la intervención de la OCMA permite que los procesos sean llevados en tiempo oportuno, ya que, lo que se pretende es incentivar a que los magistrados vean u observen escrupulosamente el debido proceso para no ser susceptibles de responsabilidad disciplinaria, ello en razón a que el motivar correctamente una resolución judicial constituye una exigencia constitucional y la supervisión de los jueces constituye una forma de garantizar dicho mandato constitucional.

3.1.1.3 El cuestionamiento de la motivación de una resolución judicial le atribuye funciones jurisdiccionales a la OCMA.

Para **Domínguez, Adrianzen, Díaz, Rodríguez (2018)**, la OCMA si asume funciones jurisdiccionales cuando cuestiona la motivación de una resolución judicial, siempre que interfiera en el criterio jurisdiccional y cuando pretende ser una instancia revisora que ingresa a cuestionar otras causales de error en la motivación que interfieran con el fuero jurisdiccional, incluso cuando estas resoluciones no han sido impugnadas por las partes, ni interpuesto recurso alguno cuestionándolo dentro del proceso judicial, siendo frecuente que dicha situación se presente cuando los quejosos acuden a la OCMA porque no están conforme con la decisión adoptada.

Ello ha sido corroborado por los propios magistrados contralores, de este modo refiere **Encinas (2018)**, que cuando asumió funciones en la Oficina de Control de la Magistratura, percibió que si se asumió funciones jurisdiccionales, sobre todo cuando se consigna como falta disciplinaria a la motivación aparente, que no constituye ser revisada por la OCMA, por no ser de su competencia.

Para **Lozano (2018)**, la OCMA asume funciones jurisdiccionales que no le corresponden imponiendo sanciones disciplinarias por diferencia de criterio jurisdiccional cuando en realidad la interpretación y la aplicación del derecho le corresponden al órgano jurisdiccional, ello redundaría en una ampliación de las atribuciones que por ley le están previstas a la OCMA.

Para **Chumpitaz y Sánchez (2018)**, dicha situación incrementa cuando de por medio el cuestionamiento se da por la opinión pública en general, ello cuando los medios periodísticos cuestionan una resolución judicial, la OCMA calificando como noticia y actuando deliberadamente y deslegitimado, ingresa a revisar la resolución judicial así este bien o mal planteada la demanda, indicando **Barreto (2018)** que como medio de solución ante tal cuestionamiento equivocado, únicamente le corresponde al juez hacer uso de su defensa, ello es defender lo su posición.

Finalmente indica **Velásquez (2018)** que esta supuesta atribución jurisdiccional por parte de la OCMA, se da principalmente porque el órgano de control ingresa a cuestionar la motivación de una resolución judicial desde otros aspectos alejados de la formalidad que debe contener una resolución, por lo que la solución a dicho problema redundaría en solo revisar si una resolución cumple o no con las partes proscritas en la normativa, así como el artículo 122° inciso 2° del Código Procesal Civil, que refuerza el contenido de una resolución judicial, ello significa que la OCMA únicamente revise si se cumplió con las formalidades ad solemnitatem que se encuentra en la norma para la emisión de una resolución.

Ante ello, refiere **Corante y Lauya (2018)** indican que la OCMA no asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución, porque no

reevalúa las pruebas e instrumentos procesales, limitándose solo a hacer un control externo de la resolución judicial, estos es de las razones que sustentan su decisión, ya que es sabido que ninguna autoridad puede interferir en el ejercicio de la función jurisdiccional, se debe indicar que el aludido artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, es de suma importancia para la preservación de la separación de poderes y funciones del poder público, lo que a su vez garantiza que el Poder Judicial, y más específicamente, los órganos que desempeñan la función jurisdiccional, podrán cumplir con sus deberes sin la intervención de la administración pública, entre ellos la OCMA, a través de procesos administrativos sancionadores.

Ventura (2018) por su lado considera que la OCMA no asume funciones jurisdiccionales, ya que sus funciones se encuentra recogidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, las cuales son de carácter administrativo siendo esta el velar por el correcto funcionamiento del Poder Judicial y por el actuar de sus magistrados y servidores que lo conforman por otro lado, el cuestionar la motivación de una resolución judicial no le agrega función adicional a la OCMA, ya que las partes al estar disconformes con una resolución judicial buscan de alguna forma y a través de un ente competente el no acatar el fallo recurriendo muchas veces al órgano de control a fin de amedrentar la función del juez.

3.1.2 La naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA

3.1.2.1 Los procedimientos disciplinarios de la OCMA

Precisa **Domínguez, Adrianzen, Velásquez, Sánchez, Ventura (2018)** que la OCMA es de naturaleza administrativa siendo que persigue controlar el cumplimiento de los deberes de los servidores y magistrados del Poder Judicial, como supuestos de responsabilidad e investigar conductas irregulares que cometan dichos actores.

Dicho concepto es ampliado por **Lauya, Corante y Chumpitaz (2018)** al señalar que la OCMA tiene como función velar por la transparencia, honestidad y celeridad

de la actuación de los jueces, esa decir que los magistrados en el ejercicio de sus funciones tengan una conducta y desempeño funcional acorde al cargo que les ha sido confiado por el Poder Constituido, asimismo tiene una labor preventiva ello cuando realiza visitas inopinadas, con el fin de advertir retrasos en la conducta del personal y recibe los reclamos de los justiciable cuando se trate obviamente del procedimiento de la causa, mas no del fondo de la decisión.

En ese mismo sentido **Encinas (2018)**, señalan que la OCMA no solo se encarga determinar y perseguir conductas disfuncionales, sino también se encarga de determinar si en el trámite de un expediente judicial hubo o no un favorecimiento indebido a las partes o si se establecieron relaciones extraprocesales o actos de corrupción, razón por la cual indica **Rodríguez (2018)** que la OCMA tiene como fin el cautelar una correcta actuación funcional del juez y sancionar un comportamiento incorrecto del mismo.

Así también para **Lozano, Díaz y Barreto (2018)** la naturaleza del órgano de control radica en la misión que tienen para verificar el cumplimiento de los deberes judiciales, solo de índole administrativo, corrigiendo en cualquier área judicial las deficiencias que se presentan o faltas a la Ley de la Carrera Judicial y Reglamentos de la OCMA, utilizando el procedimiento disciplinario como medio para deslindar responsabilidades funcionales de magistrados y servidores.

3.1.2.2 Los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA como vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución.

Sobre el particular, refieren **Rodríguez, Díaz, Domínguez, Ventura, Velásquez, Encinas, Lozano y Adrianzen (2018)** que no es función de la OCMA cuestionar el fondo de una resolución porque ello vulneraría la autonomía e independencia de los jueces recogido en la normativa constitucional, ello constituye un límite de la función contralora, por ende no constituye la vía idónea para cuestionar dichos argumentos de fondo, siendo lo correcto el recurrir a instancias superiores dentro de la actividad jurisdiccional a través de los medios impugnatorios pertinentes, herramientas con las que cuentan las partes para oponerse a la autoridad judicial.

Respecto a ello, enfatiza **Chumpitaz (2018)**, al indicar que el legislador ha creado el derecho a la segunda instancia o de revisión; así como las vías constitucionales a través de las cuales se cuestionara falta de motivación o motivación aparente de una resolución.

Para **Corante (2018)** los procedimientos disciplinarios por debida motivación no constituyen la vía idónea para cuestionar el fondo de una resolución judicial, ya que se encuentra proscrito el cuestionar el criterio jurisdiccional, esto es la interpretación normativa.

En esa misma línea **Lauya (2018)** refiere que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA, en esencia no pretenden cuestionar o analizar el fondo de una resolución judicial, esto es, respecto de las razones jurídicas que adopto el juez al resolver el conflicto, sino básicamente revisar si esa decisión se ajusta a ley, dichos en otras palabras si la decisión judicial adoptada encuentra respaldo legal.

Pese a ello afirman **Sánchez y Barreto (2018)** que si bien los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA no constituyen la vía idónea para cuestionar los argumentos de fondo de una resolución judicial, también lo es que estos son utilizados en la mala praxis por los abogados inescrupulosos y litigantes cuando el fallo no es favorable.

3.1.2.3 Los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar procedimientos disciplinarios por debida motivación.

Según **Domínguez, Lozano y Adrianzen (2018)** para el inicio de un procedimiento disciplinario por debida motivación la OCMA debería seguir los parámetros del principio de razonabilidad, legalidad, eficacia, debido procedimiento, función jurisdiccional, recogidos en la Constitución, para no colisionar con el ámbito de independencia e imparcialidad que posee todo Juez.

Para **Díaz (2018)** no solo se debe observar los principios y doctrinas referidas a la motivación de las resoluciones e independencia de los jueces, sino también se debe aprender a diferenciar entre el fondo y forma de una resolución judicial, ello con el fin de evitar que se procesen administrativamente a magistrados cuando el cuestionamiento que se realiza es jurisdiccional.

En adición a ello señala **Velásquez y Corante (2018)**, que la OCMA al iniciar un procedimiento disciplinario por motivación básicamente debe observar los preceptos desarrollados por el TC en el fundamento jurídico 4° de la STC N° 3943-2006-PA/TC, que ha precisado el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: *"a) inexistencia de motivación o motivación aparente; b) falta de motivación interna de razonamiento que se presenta en una doble dimensión, por un lado existen invalidez de una inferencia a partir de una delas premisas que establece previamente el juez en su decisión; y por otro lado cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados por el juez o tribunal sea desde la perspectiva de sus corrección lógica o desde su coherencia narrativa; c) deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas que se presenta cuando las premisas de las partes de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez factico y jurídico; d) la motivación insuficiente, referida básicamente, al mínimo de la motivación exigible, atendiendo las razones de hecho o derecho indispensable para asumir que la decisión está debidamente motivada. si bien, como ha establecido este tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia vista aquí en términos generales, solo resultara relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de los que en sustancia se está diciendo; e) la motivación sustancialmente incongruente; el derecho a la tutela judicial efectiva y en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las*

pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa)" también lo señalado en el fundamento jurídico 24 de la STC N° 198-2011-PA/TC, en la que señalo "está referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo las razones de hecho o de derecho indispensable para asumir que la decisión está debidamente motivada (Expediente N° 3943-2006-PA/TC, Fj. 4 y N° 728-2008-PHC/TC, Fj. 76)"; y con relación a la motivación aparente preciso en el fundamento jurídico 26° de la misma sentencia "Corte Suprema de Justicia de la Republica Oficina del Control de la Magistratura del Poder Judicial, Jefatura Suprema. Existe motivación aparente cuando una determinada resolución judicial, si bien contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifiquen la decisión del juzgador, estas no resultan pertinentes para tal efecto; sino que son falso, simulados o inapropiados, en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión".

Para **Encinas, Sánchez, Barreto, Ventura y Rodríguez (2018)**, los parámetros del inicio de un procedimiento disciplinario por motivación de la OCMA deben estar circunscritos a las obligaciones previstas en la Ley de la Carrera Judicial artículo 48.13 y Reglamento de Organización y Funciones, que únicamente considera como inconducta funcional la falta total de motivación de una resolución, sin realizar interpretaciones extensivas.

En esa misma línea precisa **Lauya (2018)** que el inicio de un procedimiento disciplinario por motivación, debe ser conforme a lo previsto por los artículo 102° y 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es potestad de la Oficina de Control de la Magistratura investigar la conducta funcional, idoneidad y el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, sin distinción del régimen laboral, verificando que cumplan las normas legales y administrativas de su competencia. Así, dicha acción de control se deberá efectuar sobre la base de hechos concretos, respetando los derechos fundamentales apreciados con absoluta imparcialidad y objetividad;

ello no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios que fluyen de la conducta del magistrado.

Sobre ello diverge **Chumpitaz (2018)** al indicar que los parámetros para el inicio de un procedimiento disciplinario por la OCMA, deben estar orientados a la supervisión de la conducta funcional de los operadores de justicia, la corrección y probidad de la gestión del Juez y del personal jurisdiccional, siendo su límite el no ingresar a valorar las motivaciones, en todo sentido.

3.1.3 Importancia de los principios al Debido Proceso e Independencia Judicial en la Administración de Justicia.

3.1.3.1 Los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA y su implicancia en la Administración de Justicia.

Para **Díaz, Rodríguez, Velásquez, Adrianzen y Domínguez (2018)** los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA si atentan contra la Administración de Justicia, siempre que ingresen al ámbito jurisdiccional en donde las resoluciones judiciales contengan fundamentos de hechos y disposiciones legales pertinentes que sustenten su decisión, poniendo en tela de juicio el criterio jurisdiccional de los jueces lo cual les resta credibilidad.

Sánchez (2018) refiere que incluso esta intromisión de la OCMA al cuestionar la motivación de una resolución judicial en muchas oportunidades constituye una herramienta que utilizan las partes en la mala praxis judicial para solicitar el apartamiento del juez, lo que de hecho vulnera la correcta administración de justicia.

En esa misma línea **Lozano (2018)** precisa que dicha intromisión interfiere en el criterio jurisdiccional empleado, razón por la cual se contrapondría con la naturaleza del propio órgano de control que es la de velar por el cumplimiento de los deberes del Juez, siendo un deber el de motivar las resoluciones judiciales.

Por otro lado refiere **Chumpitaz**, que el hecho que iniciarse un procedimiento disciplinario por motivación en nada atenta contra la Administración de Justicia, ya que el juez investigado no deja de administrar justicia, por el contrario si constituye una presión al juez, sobretodo en casos emblemáticos o de trascendencia en las cuales si podría influir en su decisión.

Sobre ello diverge **Ventura (2018)** al señalar que los procedimientos disciplinario por motivación si atentan la Administración de Justicia, ello en razón a que los magistrados suspendidos por dicha causal, son suplidos por otros magistrados que en muchas oportunidades afectan la celeridad de los procesos al verse paralizada por la suspensión del juez titular.

Para **Encinas (2018)** no se atentaría contra la Administración de Justicia, ya que se respeta la independencia judicial de los magistrados.

Por su parte **Lauya, Corante y Barreto (2018)** encuentran un beneficio en el inicio de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA, al indicar que no se afecta la administración de justicia, sino por el contrario refuerza las funciones que debe cumplir todo juez, ello implica estar seguro de sus decisiones y argumentos que exponga en un fallo, de este modo cautela la tutela jurisdiccional efectiva ante cualquier abuso o exceso de la judicatura, pues lo que se pretende con dicho procedimiento es que la labor que realiza el Juez, en la impartición de justicia y en el servicio público en general sea la más idónea, transparente y eficaz, sin sujeción interna o externa alguna.

3.1.3.2 Los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA generan inseguridad jurídica.

Refieren **Encinas, Adrianzen y Domínguez (2018)** que los procedimientos por debida motivación de la OCMA, generan inseguridad jurídica, siempre que ingresen a la labor jurisdiccional de lo contrario el órgano de control realizaría las veces de una supra instancia.

Para **Rodríguez (2018)** dichos procedimientos si generan inseguridad jurídica porque crea expectativas en el quejoso sobre la decisión judicial que le afecta, pueda ser modificada o porque asume una función cuyo control se da a nivel de órganos jerárquicos. Ello refiere **Velásquez (2018)** acrecentaría si los magistrados contralores, no son personas probas ni correctas.

En ese mismo sentido **Sánchez (2018)**, los procedimientos disciplinarios por motivación si generan inseguridad jurídica siempre que se admitan cuando el proceso judicial se encuentra en trámite, de lo contrario si el proceso ya concluyo no se atentaría con la seguridad jurídica.

Según **Chumpitaz y Díaz (2018)** si se genera una inseguridad jurídica sobre todo en los jueces genera temor al verse envueltos en procesos disciplinarios, ya que los jueces se ven presionados a resolver en un sentido para no tener problemas con la OCMA, que de oficio inicia investigaciones solo porque la prensa tiene una percepción sobre un caso o es un caso mediático.

También se generaría inseguridad jurídica indica **Barreto (2018)** si a pesar de la argumentación dada por el Juez resultase valida se abre procedimiento disciplinario por debida motivación por presunta infracción a la Ley de la Carrera Judicial y al Reglamento de OCMA.

Por el contrario, **Lauya y Corante (2018)** indican que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA, no generan inseguridad jurídica, ya que el magistrado en el ejercicio de sus funciones debe estar seguro de sus decisiones y argumentos, toda vez que un operador de justicia está preparado si sustenta sus decisiones en sus fundamentos vertidos en una resolución, no dando lugar a sanción administrativa la discrepancia de criterio conforme a lo previsto por el artículo 44° de la Ley de la Carrera Judicial 29277, lo que no obsta que una resolución pueda ser objeto de análisis o críticas.

En esa misma línea precisa **Ventura (2018)**, que la premisa formulada en nada generaría inseguridad jurídica, toda vez que son las instancias jurisdiccionales

quienes deciden sobre el fallo final del litigio, un procedimiento disciplinario si bien afecta al administrado (juez) en nada trasciende la esfera judicial.

Por su parte **Lozano (2018)** señala, que resultaría subjetivo indicar que existe inseguridad jurídica en la apertura de un procedimiento disciplinario por motivación, toda vez que ello dependerá del punto de vista de cada magistrado.

3.1.3.3 Los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA y su implicancia en los derechos fundamentales de la persona.

Para **Encinas y Adrianzen (2018)**, si existiera una intromisión de los principios de independencia judicial y debido proceso, ello conllevaría a una violación de los derechos fundamentales de la persona y sus derechos en cada materia.

En ese sentido refiere **Sánchez (2018)**, que si se afectará el derecho al debido proceso o la independencia judicial entonces, entonces si habría una violación de los derechos fundamentales de la persona, ya que la autoridad de cosa juzgada de un proceso judicial concluido, no podría ser revisada nuevamente en sede administrativa.

Por su parte **Velásquez (2018)** indica que el problema sobre la violación de derechos fundamentales radicaría en el actuar de los operadores de la OCMA, ya que si estos procedimientos disciplinarios se encuentran en manos de jueces contralores y honestos, ellos no permitirían violaciones de derechos fundamentales.

Para **Chumpitaz (2018)** la incidencia en los principios de independencia judicial y debido proceso si viola derechos fundamentales de la persona, en los casos de las medidas de coerción de naturaleza personal que indica directamente en la libertad de las personas a quienes se pide prisión preventiva, sobre todo cuando alguno o muchos jueces ceden a la presión de la prensa y evitan la intervención de la OCMA disponiendo la prisión.

Asevera **Rodríguez y Domínguez (2018)** que no conllevan a violación de derechos fundamentales, pero si al derecho del juez a la independencia jurisdiccional el que se considera afectado con la decisión que cuestiona labor jurisdiccional, toda vez que existe un órgano superior facultado para realizar dicha función.

Según **Lozano, Corante y Barreto (2018)** los procedimientos disciplinarios no inciden en los principios de independencia y debido proceso, por ende no existe una violación de derechos fundamentales de la persona, por el contrario el iniciar un procedimiento disciplinario por motivación de la OCMA constituye un ejercicio del derecho de la persona, para que estos obtengan una justicia predecible, confiable y gratuita, por ende debe existir un equilibrio adecuado y razonable entre los procedimientos disciplinarios y los procesos judiciales.

Del mismo modo, **Lauya y Ventura (2018)** indican que el inicio de los procedimientos disciplinarios por motivación no violan los derechos fundamentales de la persona ya que los procedimientos disciplinarios y su resultado en poco o nada repercuten en el proceso judicial y el criterio jurisdiccional de los jueces. Toda vez que la función jurisdiccional no admite la influencia de otros poderes o personas sean públicas o privados, no implicando ello que el juez goce de una discreción absoluta en sus decisiones.

Por su parte **Díaz (2018)** precisa que esta vulneración de los derechos fundamentales no se hace evidente, sino más bien de manera interna, ya que si se sancionase a un juez por su criterio jurisdiccional se estaría atentando implícitamente al derecho a un juez independiente, contraviniendo con ello lo dispuesto en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

3.2 Descripción de los resultados de la técnica de análisis documental de casos

A continuación se procederá a describir los datos obtenidos con la técnica de análisis documental, en la que confluyen los objetivos propuestos en la presente investigación, teniendo como eje central el objetivo general planteado, cuya finalidad consiste en identificar cual es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

3.2.1. Caso Susan Jaimes Reátegui

Ficha Técnica	
RES. N°	: 08
ENTIDAD	: OCMA- CORTE SUPREMA
Tipo de Proceso	: Administrativo Disciplinario
Recurrente	: Susan Jaimes Reátegui
Fecha de Res.	: 05/06/2018
Pronunciamiento	: Revoca medida disciplinaria y absuelven.

El ente contralor vulnera la discrecionalidad judicial, que implica la independencia judicial.

La falta de motivación y la motivación aparente son las causas para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario por debida motivación, sin embargo bajo estos supuestos la observación realizada debe estar orientada a la forma de expedición de una resolución judicial, más no sobre el fondo del asunto a resolverse, de los datos obtenidos:

La magistrada expide sentencia incurriendo en motivación aparente o falta de motivación por cuanto declara infundada la demanda con el sustento que el demandante ya no fue cesado en el cargo de especialista de educación sino en el cargo de alcalde; [...] argumentos que no tiene relación con la pretensión ni con la contestación de la demanda.

De ello se colige, que bajo el supuesto de falta de motivación o motivación aparente se realiza una observación al criterio de la juez sancionada, inmiscuyéndose el ente administrativo en el principio de independencia judicial.

Asimismo, este instrumento fue aplicado al objetivo específico 1 planteado en la investigación que pretende determinar la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

La naturaleza del procedimiento disciplinario se contrasta a la práctica de la función contralora.

La función administrativa del órgano contralor se erige sobre su propia naturaleza, la cual no es otro más que la de sancionar inconductas funcionales y no sobre hechos de naturaleza judicial:

Existe un exceso del órgano contralor al desvincularse del principio de tipicidad, tanto más que la fijación de los hechos ilícitos corresponde al legislador y no a la autoridad administrativa; siendo que el órgano contralor procede a realizar una interpretación errónea de la falta grave.

De ello, se desprende que el órgano contralor al exceder dichas funciones desnaturaliza el procedimiento administrativo disciplinario por motivación.

Finalmente, este instrumento fue aplicado al objetivo específico 2 planteado en la investigación que pretende determinar cuál es la importancia del Debido Proceso e Independencia Judicial para la Administración de Justicia.

El órgano contralor no puede ser considerado como una instancia supra revisora.

Los Magistrados gozan de independencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, es así que este órgano contralor no es una supra instancia para revisar decisiones judiciales.

El respeto al principio de Independencia Judicial, como pilar en la administración de justicia, no solo radica en la intromisión de otros órganos del Estado, sino también en la protección y respeto que merecen las decisiones que emitan los jueces en todas las instancias, dentro del propio Poder Judicial, de modo que aun cuando se presenta un remedio o recurso procesal se deberá prever el respeto de dicho principio.

3.2.2 Caso Sedano Núñez y Albuja De la Roca

Ficha Técnica	
RES. N°	: 20
ENTIDAD	: OCMA – CORTE SUPREMA
Tipo de Proceso	: Administrativo disciplinario
Recurrente	: Sedano Núñez y Albuja De La Roca
Fecha de Res.	: 13/06/2018
Pronunciamiento	: Revocar la medida de multa y absolver

Al igual que el caso anterior, en el presente se ha empleado la técnica de análisis documental, materializada a través de la guía de análisis documental, teniendo como guía el objetivo general el cual consiste en identificar cual es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

La intervención del juez contralor vulnera gravemente el principio de independencia jurisdiccional y Debido Proceso.

Estando probado el delito cometido por el funcionario público, el colegiado no ha motivado porque impuso una pena por debajo del mínimo legal.

De ello se colige, que no solo existe una vulneración al principio de independencia judicial, sino también al debido proceso al aseverar que a su criterio el procesado era culpable del hecho imputado, soslayando el principio de presunción de inocencia y vulnerando de este modo un derecho fundamental.

Así también se tuvo como referencia de análisis el objetivo específico 1 que pretende determinar la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Incumplimiento de los parámetros que se deben considerar en los procesos disciplinarios por motivación.

El magistrado contralor no ha señalado cuales son las circunstancias que han generado que la sentencia no se encuentre motivada, por el contrario analizando la sentencia se advierte motivación suficiente para imponer las penas fijadas.

No solo existe una intromisión en la motivación de las resoluciones judiciales, sino también se observa una falta de motivación de los actos administrativos sancionadores que incumplen los parámetros de un debido procedimiento administrativo disciplinario, lo que conlleva a ser recurridas.

Por último se tuvo como referencia de análisis el objetivo específico 2 que pretende determinar cuál es la importancia del Debido Proceso e Independencia Judicial para la Administración de Justicia.

Se vulnera la administración de justicia al intervenir en el principio de independencia judicial.

El señor magistrado de segunda instancia soslaya los pronunciamientos judiciales de las máximas instancias de nuestro ordenamiento judicial contraviniendo lo establecido en el cuarto considerando de la RA. N° 360-2014-CE-PJ, de tal forma, que el criterio empleado comprende el estricto ámbito jurisdiccional.

El ordenamiento jurídico, precisa el respeto irrestricto al criterio jurisdiccional el cual manifiesta el juez a través de sus resoluciones, por lo que no es posible cuestionar una decisión sino es dentro del mismo proceso judicial.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación académica, guarda rigor científico, siendo así, concentra mayor relevancia en el presente capítulo, ya que después de la recolección de la información de datos esta fue ordenada de manera clara y sistemática en el capítulo precedente para dar paso al desarrollo del presente capítulo.

Como se ha podido advertir, el capítulo de discusión es la fase estelar de la investigación, toda vez que en ella la investigadora realizó la convergencia, interpretación y contraste de los resultados obtenidos a través de los instrumentos como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental; siendo que el requisito para el desarrollo de esta fase en la investigación es el dominio del tema así como la solidez argumentativa, por ello se pasara a describir de forma ordenada en función de los instrumentos utilizados, antecedentes y marco teórico, la relación de los objetivos de la investigación.

4.1.- Discusión del Objetivo General.

Objetivo General

Identificar cual es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso

Supuesto Jurídico General

Se evidencia que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA tienen implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso

En concordancia con lo propuesto se valuó el trabajo previo de **Obando (2016)** quien en su investigación titulada: “La indebida fundamentación de las sentencias judiciales como elemento para la aplicación del régimen disciplinario jueces de la Función Judicial Ecuatoriana”, concluyó que la motivación propiamente dicha no puede ser objeto de análisis del órgano disciplinario, bajo ninguna circunstancia, ya que ello decanta en una intromisión al principio de independencia judicial, de lo contrario se estaría sobrepasando los límites jurisdiccionales, convirtiéndose dicha extralimitación en un atentado contra el criterio del juez.

En esa misma línea, **Duarte (2013)** en su investigación titulada “El Juez y la motivación de la sentencia, análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos”, concluyó que la importancia del principio de independencia judicial, se manifiesta al momento de motivar una resolución, ya que dentro del aparato judicial, se exterioriza la imagen del juez como un sujeto libre de mente que realiza una función delicada en la sociedad y en base a su mismo criterio de las normas, respetando las normas y la convención de los derechos humanos y solo adherido a los hechos y elementos probatorios.

Dicha postura fue afirmada en el marco teórico por **García (2008, p. 621)** quien sostiene que lo más importante en la independencia del Poder Judicial, constituye la no intromisión en las decisiones que sus magistrados expiden, es por esta razón en toda resolución que expida un juez se deberá entender que no ha existido intromisión en la expedición de la resolución, ya que la independencia judicial restringe que las decisiones judiciales sean materia de revisión, refiriendo además que dicha limitación constituye una característica propia de la función judicial, ya que el juez es el tercero imparcial llamado para resolver un conflicto en definitiva, siendo posible solo la intervención de los órganos internos cuando exista un previo recurso impugnatorio.

En el caso particular sobre la OCMA, para los entrevistados **Díaz, Lozano, Chumpitaz, Rodríguez, Sánchez Adrianzen y Velásquez**, en los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA, si existe incidencia de la OCMA en el principio de independencia judicial, ya que a pesar de la naturaleza administrativa de la OCMA, cuando se investiga a un magistrado por la motivación de una determinada resolución, los magistrados contralores no observan las normas constitucionales como el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú ni diferencian si la resolución observada contiene algún error en la motivación que atañe al fuero interno del razonamiento del juez, razón por la cual se inician procedimientos disciplinarios por cuestiones absolutamente jurisdiccionales (divergencia de criterios), las cuales no encuentran solución en el ámbito administrativo al no ser esta la naturaleza de la OCMA.

Como medio de solución postulan los entrevistados **Rodríguez y Sánchez**, que para evitar dichas arbitrariedades, las prioridades que debe tener la OCMA al iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, únicamente deben estar orientadas a velar por el

comportamiento del Juez y de los servidores, razón por la cual cuando se trate de motivación deberá observarla conforme a lo previsto en el artículo 48.13 de la Ley de la Carrera Judicial.

Ello en concordancia con **Obando (2016)** quien en su investigación titulada “La indebida fundamentación de las sentencias judiciales como elemento para la aplicación del régimen disciplinario a jueces de la Función Judicial Ecuatoriana”, concluyó que el régimen disciplinario de los jueces y juezas debe ser una herramienta de organización con la finalidad de lograr un mejor servicio a la ciudadanía, pero no debe ser utilizado como medio de sometimiento, ni que intromisión a los límites jurisdiccionales, ya que de ser así se estaría atentando gravemente contra la independencia judicial.

Así también **Obando (2016)** señaló que dentro del catálogo de infracciones, el considerar a la motivación una infracción administrativa, ello se configuraría en una extralimitación de la potestad disciplinaria para los jueces, ya que los errores en la motivación, corresponden ventilarse ante el fuero jurisdiccional, mas no administrativo, razón por la cual el órgano administrativo disciplinario deberá negar el trámite de una queja cuando se pretenda cuestionar la motivación de una sentencia, debiendo asegurar que los desacuerdos que existan sobre lo resuelto por los jueces, deban someterse a ley.

En ese mismo sentido, el entrevistado **Velásquez**, señala que a efectos de no transgredir la independencia del juez, la OCMA debería ceñirse a solo verificar si una resolución ha sido emitida acorde a las formalidades que exige la norma, ello es que se aborden todos los puntos que debe contener una resolución como es el caso del artículo 122.2 del Código Procesal Civil.

En minoría los entrevistados, **Domínguez, Encinas, Lauya, Barreto y Ventura**, refieren que no existe una verdadera incidencia en el principio de independencia judicial, ya que la OCMA tiene sus propias funciones debidamente establecidas las cuales haya en perfecta armonía con las funciones judiciales, precisando **Corante** que incluso, el inicio de tales procesos trae consecuencias positivas en el actuar del juez quien observara con mayor diligencia y cuidado la motivación de sus fallos.

Esta postura es compartida por **Huergo (2007, p. 173)** quien señala que la potestad disciplinaria no constituye un castigo sino solo un medio por el cual una determinada organización utilizara para eliminar a los malos funcionarios, de este modo asegura un correcto funcionamiento de su institución.

Ahora bien, sobre el debido proceso es necesario señalar lo indicado por **Bustamante (2000)**, en su trabajo titulado “El derecho fundamental a un debido proceso justo – también llamado debido proceso”, concluyó que el debido proceso, se encuentra conformado por un cumulo de derechos esenciales los cuales pueden verse afectados por cualquier persona jurídica o natural, incluyendo al Estado, que pretenda abusar de este derecho esencial, siendo que si un acto procesal naciera de dicha violación al debido proceso, sería nulo por contener un vicio en su origen.

Por su parte **Ávila (2004)**, en su investigación titulada “El derecho al debido proceso penal en un estado derecho”, concluye que el derecho a un proceso justo, es un derecho complejo ya que se encuentra integrado por otros derechos que sirven de instrumento y su vez de garantía del respeto a los demás derechos fundamentales y el orden normativo.

En esa misma línea, refiere **Salmón (2012, p. 130)**, que el principio al debido proceso constituye una garantía del órgano jurisdiccional, que implica que no haya intromisión de otros órganos del Estado en el ejercicio de la función judicial incluyendo a los órganos internos.

En ese sentido, **Chumpitaz, Rodríguez, Lozano, Vásquez, Díaz**, precisan que el inicio de un procedimiento disciplinario por motivación de la OCMA, si inciden en el debido proceso, ya que la normativa nacional provee a las partes de otras herramientas las cuales pueden utilizar siempre que se sientan afectados en su derecho, no debiendo la OCMA tomar la posta como instancia paralela para opinar o valorar la actuación del magistrado o las partes, así también precisan **Velásquez y Díaz**, que al no tener los límites claros sobre su actuar, no se podría evitar que el órgano administrativo suspenda la afectación al principio de independencia, ello se agrava cuando las partes y abogados optan por solicitar la intervención de la OCMA, con la finalidad que el juez a cargo de su proceso se inhiba del trámite de la causa.

Por su parte **Domínguez, Barreto, Adrianzen y Corante** afirman que esta incidencia es positiva, ya que de este modo se le exige al juez que la labor de administrar justicia sea velando por el correcto cumplimiento de las normas de la motivación lo que redundaría en una exigencia constitucional.

Bajo esa premisa, **Cervantes (2003, p. 158)** concluyó que no todos los cuestionamientos hacia un administrado, sugieren que exista un incumplimiento de funciones que se puedan ventilar en el ámbito administrativo.

Así también **Martínez (2017, p. 26)** precisó que es a través del poder de mando el Estado impone ciertas cargas al administrado, razón por la cual dicho poder se encuentra limitado, específicamente por los principios constitucionales, los derechos procesales y al debido proceso, ello constituye una barrera para la actuación del poder del estado cuando de sancionar se trate.

En ese sentido, los entrevistados **Ventura, Lauya, Encinas y Sánchez**, señalan que el iniciar un procedimiento disciplinario por motivación no incide en el debido proceso, ya que la OCMA es un órgano ajeno al jurisdiccional.

Para **Domínguez, Adrianzen. Díaz Rodríguez, Encinas, Lozano. Chumpitaz, Sánchez, Barreto, Velásquez**, en efecto la OCMA asume funciones jurisdiccionales cuando pretende cuestionar la motivación de fondo de una resolución, pese a estar proscrito en la norma y por ser su naturaleza administrativa, más aun si interpreta de forma extensiva sus propias funciones ya que solo está facultada a cuestionar la falta de motivación, como causal de falta muy grave, prevista en el artículo 48.13 de la Ley de la Carrera Judicial, mas no la motivación aparente, transgrediendo de este modo los preceptos constitucionales y entrando a evaluar el criterio adoptado por el juez, que no compete ser revisado en vía administrativa.

Mientras para **Corante, Lauya y Ventura**, la OCMA no asume funciones jurisdiccionales cuando cuestiona la motivación de una resolución ya que no se detiene a evaluar la totalidad del proceso, las pruebas o demanda, simplemente se limita a examinar de manera externa una resolución judicial, toda vez que su función radica en velar por el correcto cumplimiento de los deberes del juez, asimismo es conocido por el propio órgano de control el límite que

debe respetar el órgano contralor, ello implica no ingresar al fuero interno de una resolución conforme al artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú.

Sobre el particular, analizadas las resoluciones emitidas por la OCMA, advertimos en que en el **Caso Susan Jaimes Reátegui**, que el cargo que motiva la apertura de procedimientos administrativo disciplinario por motivación, la observación realizada, se basa en el criterio adoptado por la juez al declarar infundada la demanda, ya que para el magistrado contralor, la investigada en cuestión incurrió en motivación aparente o falta de motivación al declarar infundada la demanda, argumentando que el demandante no fue cesado como especialista sino como alcalde, ello no guarda relación con la pretensión, con ello se evidencia una extralimitación de la función contralora de la OCMA, que bajo los argumentos de una pseudo falta de motivación o motivación aparente, situación que no llega a aclarar pese a que el inicio de un procedimiento disciplinario exige que las faltas que se atribuyan por el órgano de control, se expliquen de manera clara y precisa, para evitar que el administrado caiga en indefensión, ello en armonía con los principios del debido procedimiento y tipicidad.

Así también anota **Cervantes (2003, p. 189)**, que bajo el principio de tipicidad toda falta administrativas para su aplicación debe encontrarse establecidas previamente en un norma, ello se traduce en una limitación para los órganos administrativos y para la potestad sancionadora, ello implica que no exista procedimiento disciplinario que de manera arbitraria pretenda sancionar a los administrados.

Conforme a lo antes señalado en la presente investigación cuando se habla de inexistencia de motivación o motivación aparente, debemos distinguir que la primera constituye una ausencia total de la motivación y la segunda nos da referencia a que la motivación si se encuentra presente, sin embargo el conocimiento expresado es insuficiente para sustentar su decisión.

Volviendo al caso, la observación realizada, no se encuadra dentro de las premisas de falta de motivación o motivación aparente, conforme lo explica el Tribunal Constitucional, sino se encuentra en el supuesto de motivación incongruente, ya que lo cuestionado está orientado a cuestionar que no existe una relación entre lo resuelto por la juez investigada y lo pedido por el demandante; ello es, no se ha atendido de modo concreto la pretensión, lo que si bien constituye una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, dicha controversia deberá ser

absuelta por un órgano jurisdiccional, y no por la vía administrativa, que conforme se ha analizado no es la vía idónea para resolver dicho caso, evidenciándose una intromisión a la OCMA en el principio de independencia judicial.

En relación al objetivo general el cual fue identificar la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso. En ese sentido se puede aseverar que la incidencia de la OCMA en los principios de independencia y debida motivación surgen por un desconocimiento de los límites de la OCMA para cuestionar la motivación de una resolución judicial, pues si bien es cierto la Ley de la Carrera Judicial en su artículo 48.13 establece como falta muy grave el no motivar las resoluciones, lo que es un deber imperativo del Juez reconocido constitucionalmente, también lo es que el cuestionar otro tipo de errores en la motivación amparados en el artículado anterior, da como resultado una intromisión de la OCMA a la esfera de independencia judicial y fuero interno del juez, lo que no le está permitido por ley, causando excesos que en oportunidades concluyen con medidas disciplinarias gravosas como el de multa y suspensión hasta por 6 meses, en cuyo periodo se determinara si hubo o no tal transgresión, siendo que en oportunidades al llegar a la segunda instancia del propio órgano de control y luego de una revisión exhaustiva del cargo formulado y las pruebas que obran en el expediente administrativo se llega a determinar la absolución del magistrado, porque el procedimiento administrativo fue iniciado por discrepancia de criterio del juez contralor y del juez común, ello se corrobora en los casos analizados.

4.2.- Discusión del Objetivo Especifico 1.

Objetivo Específico 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA

Supuesto Específico 1

Se evidencia que la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA, es la de ser una herramienta administrativa disciplinaria con la que se investiga y sanciona las inconductas funcionales realizadas por los magistrados

En concordancia con lo propuesto a través del objetivo específico 1 se valuó el trabajo previo de **Obando (2016)** quien su investigación titulada “La indebida fundamentación de las sentencias judiciales como elemento para la aplicación del régimen disciplinario a jueces de la Función Judicial Ecuatoriana”, refiere que el Derecho Administrativo Sancionador, regula el régimen para sancionar a los funcionarios del Estado.

En ese mismo sentido **Hernández (2013)**, en su investigación titulada “El Régimen Disciplinario de los jueces en El Salvador”, concluyó que el régimen disciplinario debe contener límites, de lo que debe o no sancionar y como aplicarlo, para ello resulta necesario que contenga, una idea clara de su competencia, un listado de infracciones, un debido procedimiento disciplinario y la garantía que no juzgará sobre el fondo de las decisiones que emita un juez, siendo solo lo sancionable su actividad sobre el control de plazos de ley.

Así también en el marco teórico **Cervantes (2009, p. 34)** precisó que cuando hablamos del derecho administrativo, debemos entender que este constituye una función del Estado, que se diferencia de las demás funciones que ostenta el Estado como las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, enfatizando que el objeto del derecho administrativo se encuentra basado en la actividad de administrar.

Sobre el particular los entrevistados **Domínguez, Adrianzen, Velásquez, Sánchez, Ventura, Lauya, Corante y Chumpitaz** señalan que la OCMA tiene naturaleza administrativa y su principal función consiste en sancionar a los magistrados y servidores que inobservan sus deberes para ello cumplen con su fin de investigar aquellas conductas irregulares a través de un procedimiento administrativo disciplinario, también cumplen una función de prevención, ello con la finalidad de eliminar cualquier viso de displicencia por parte de los magistrados y auxiliares judiciales en el desempeño de sus labores y prevenir posibles actos de corrupción, esta última se condice por lo señalado por **Encinas**, al referir que la OCMA tiene entre sus función el investigar si el juez o auxiliar judicial estableció relaciones extraprocesales con las partes, ello como señala **Rodríguez**, con el propósito de resguardar la debida actuación de los operadores de justicia y cautelar una correcta administración de justicia.

Así **Lozano, Díaz y Barreto**, concluyen que la OCMA solo verifica en cumplimiento de los deberes de naturaleza administrativa, con el fin de corregir las deficiencias del sistema.

Finalmente se observa en el **caso de Susan Jaime Reátegui**, que al aplicar una medida disciplinaria a la magistrada en cuestión, la OCMA con la emisión de la resolución de sanción por falta de motivación o motivación aparente, excedió sus funciones administrativas y desnaturalizó el procedimiento disciplinario abierto en contra de la magistrada Susan Jaime, al haber cuestionado el criterio vertido por la misma al declarar infundada la demanda interpuesta, cuando lo correcto era que la resolución emitida por la magistrada investigada correspondía a un criterio jurisdiccional vertido en su resolución, que si bien se observa resulta incongruente con la pretensión planteada por el demandante, dicha observancia tiene como vía de solución la jurisdiccional.

Para **Torres (2017)** en su artículo titulado “Reflexiones acerca de la interferencia del control administrativo en la independencia jurisdiccional”, concluyó que es necesario que se fijen parámetros, para que la actuación de la OCMA, se fije dentro del debido proceso administrativo y eviten vulneraciones a los derechos fundamentales de la persona.

Sobre el particular, refieren los entrevistados **Rodríguez, Díaz, Domínguez, Ventura, Velásquez, Encinas, Lozano, Corante, Lauya y Adrianzen**, la OCMA no tiene por función el cuestionar el fondo de una resolución, ya que de ser así, se atentaría contra el principio de independencia del juez, por esa razón frente a una observación sobre el fondo, se deberá recurrir a las instancias judiciales superiores que realicen actividad jurisdiccional y no a un ente administrativo. Respecto a ello, enfatiza **Chumpitaz**, al indicar que el legislador ha creado el derecho a la segunda instancia o de revisión; así como las vías constitucionales a través de las cuales se cuestionara falta de motivación o motivación aparente de una resolución.

Más aún si como precisa **Chamba (2015)** en su investigación titulada “La independencia judicial: entre la utópica posición de la teoría constitucional y la normatividad del Ecuador”, el régimen disciplinario no tiene como misión la reparación de la víctima, sino solamente vela por el adecuado cumplimiento de las funciones de un juez, por lo que el órgano de control debe respetar los tres pilares que dirigen su naturaleza, independencia e imparcialidad, legalidad y reserva de las infracciones y sanciones y la legalidad del procedimiento”

Pese a ello afirman **Sánchez y Barreto (2018)** que si bien los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA no constituyen la vía idónea para cuestionar los argumentos de fondo de una resolución judicial, también lo es que estos son utilizados en la mala praxis por los abogados inescrupulosos y litigantes cuando el fallo no es favorable.

Ello se condice con lo indicado por **Torres (2017)** en su artículo titulado “Reflexiones acerca de la interferencia del control administrativo en la independencia jurisdiccional”, al analizar la Resolución N° 29 de la Investigación N° 398-2013-LORETO, concluyó que la OCMA debió declarar improcedente la queja interpuesta contra el magistrado investigado, debido a que lo que se cuestionaba tenía carácter jurisdiccional, evidenciándose una lesión a la esfera jurisdiccional por parte del órgano de control, ello dio como resultado la interposición de una excepción de incompetencia planteada por una de las partes en el proceso judicial, la cual fue declarada fundada.

Conforme se ha venido precisando resulta necesario que la OCMA, como órgano de control observe adecuadamente los principios rectores del derecho administrativo y el respeto a los principios constitucionales nacionales e internacionales.

De este modo, **Delgado y Huamanchumo (2017)** en su investigación titulada “Vulneración del derecho al debido proceso frente a la duración prolongada de una medida cautelar de abstención en los casos de los magistrados titulares del Poder Judicial del distrito de Chiclayo”, concluyeron que si un procedimiento administrativo disciplinario se inobservan los plazos legales para resolver, entonces ello no solo vulnera el debido procedimiento del administrado, sino también menoscaba la imagen de un juez, ya que lo que se resuelve no solo es de interés del magistrado suspendido o sancionado sino además le interesa a la sociedad quien debe creer en la magistratura del estado.

Ello concuerda con lo señalado por los magistrados entrevistados **Domínguez, Lozano y Adrianzen**, quienes precisan que la OCMA al iniciar un procedimiento administrativo disciplinario por motivación debe respetar los principios de razonabilidad, tipicidad, legalidad, eficacia, debido procedimiento, y sobre todo en general los recogidos en la Constitución.

Desde un punto de vista más amplio, **Velásquez, Corante y Díaz**, precisan que además de la observancia de los principios constitucionales, la OCMA debe observar también las

sentencias del Tribunal Constitucional, referidas al tema de motivación y un mejor análisis de fondo y forma.

Aportan **Encinas, Sánchez, Barreto, Lauya, Ventura y Rodríguez**, la observancia de la Ley de la Carrera Judicial referido al tema de falta de motivación, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como también del ROF de la propia OCMA, solo de este modo se evitaría un exceso de los límites contralores administrativos de la OCMA, en salvaguarda de los principios de independencia e imparcialidad y debido proceso.

Sobre ello diverge **Chumpitaz (2018)** al indicar que los parámetros para el inicio de un procedimiento disciplinario por la OCMA, deben estar orientados a la supervisión de la conducta funcional de los operadores de justicia, la corrección y probidad de la gestión del Juez y del personal jurisdiccional, siendo su límite el no ingresar a valorar las motivaciones, en todo sentido.

Frente a las preguntas propuestas, evidenciamos que a pesar de la naturaleza administrativa de la OCMA, en oportunidades el cuestionamiento que realiza sobre la motivación de una resolución judicial, como supuesto de falta de motivación, da como consecuencia el incumpliendo de los parámetros de sus propias funciones, para ello es necesario establecer cuáles son los parámetros propios de la función que persigue la OCMA, ello no solo orientando a los magistrados que integran la OCMA, el tener claro acerca de las formalidades de una resolución judicial y el fondo de una resolución judicial, a efectos de evitar dicha extralimitación de la función de control recordando que un órgano de control interno, lo que persigue es el correcto funcionamiento de la organización que controla.

4.3.- Discusión del Objetivo Especifico 2.

Objetivo Específico 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Supuesto Específico 2

Se evidencia que los principios del Debido Proceso e Independencia Judicial constituyen los pilares para una correcta administración de justicia.

En concordancia con lo propuesto a través del objetivo específico 2 se evaluó el trabajo previo **Ávila (2004)**, quien en su investigación “El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho”, concluyó que las decisiones del Estado en general que amenacen los derechos fundamentales, es inválido, ya que no solo se amenazan las bases del orden jurídico sino también los derechos fundamentales, específicamente el de dignidad de ser humano.

Para los entrevistados **Díaz, Rodríguez, Velásquez, Adrianzen y Domínguez** los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA, agregan que si la OCMA pretende cuestionar el fondo de una resolución judicial, no solo incurre en una extralimitación de la facultad administrativa, sino también atentan contra la Administración de Justicia.

En esa misma línea **Lozano**, señala que la intromisión de la OCMA en el fuero jurisdiccional o razonamiento interno del juez, no solo es un atentado contra la administración de justicia, sino también se contrapone a la propia naturaleza del órgano administrativo de control, ello sostiene **Sánchez** se ve reflejado cuando las partes del proceso solicitan el apartamiento de un juez investigado por debida motivación de resolución judicial, lo que de hecho constituye una lesión a la debida administración de justicia, para **Ventura** esa intromisión también atentan contra la celeridad de los procesos

En respuesta a ello **Chumpitaz**, precisa que los magistrados nunca dejan de administrar justicia, ya que el inicio de un procedimiento disciplinario de esta naturaleza solo constituye una presión al juez, la cual incrementa cuando el caso es considerado como emblemático o de relevancia social.

En el mismo sentido, **Chamba (2015)** en su investigación titulada “La independencia judicial: entre la utópica posición de la teoría constitucional y la normativa del Ecuador”, concluyó que la Constitución es un principal instrumento para asegurar la aplicación de las normas por ante la voluntad de los gobernantes, ello se asegura mediante jueces provistos de independencia, quienes en su labor jurisdiccional y en cumplimiento de su deber, resuelven asuntos de su competencia de conformidad con las normas nacionales e internacionales, por lo que una correcta administración de justicia sugiere que los jueces laboren en condiciones de seguridad jurídica en el desempeño de sus funciones.

Caso contrario opina **Encinas**, que el inicio de un procedimiento disciplinario por motivación no atenta contra la administración de justicia, ello por el respeto que tiene la OCMA por el principio de independencia judicial.

En el mismo sentido, **Lauya, Corante y Barreto**, encuentran un beneficio en el inicio de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA, al indicar que no se afecta la administración de justicia, sino por el contrario refuerza las funciones que debe cumplir todo juez, ello implica estar seguro de sus decisiones y argumentos que exponga en un fallo, de este modo cautela la tutela jurisdiccional efectiva ante cualquier abuso o exceso de la judicatura, pues lo que se pretende con dicho procedimiento es que la labor que realiza el Juez, en la impartición de justicia y en el servicio público en general sea la más idónea, transparente y eficaz, sin sujeción interna o externa alguna.

En adición a la correcta administración de justicia y el respeto del principio de independencia judicial anotan, **Encinas, Adrianzen y Domínguez** que los procedimientos por debida motivación de la OCMA, siempre que ingresen al análisis de la motivación de una resolución por parte del órgano administrativo se genera inseguridad jurídica.

En el mismo sentido **Rodríguez, Velásquez, Sánchez, Chumpitaz, Barreto, Díaz** señalan que el inicio de un procedimiento disciplinario por motivación si generaría inseguridad jurídica, entre otros porque la función que asumen el órgano de control al observar la motivación de una resolución, constituye una faculta del órgano judicial y no administrativo, ello aumentaría si los magistrados integrantes de la oficina de control no fuesen personas probas y si el caso observado por el órgano de control fuese sobre un caso mediático, concluyendo en común que siempre se generará inseguridad jurídica cuando verse sobre temas de motivación en los que la OCMA observe la motivación de una resolución.

Ello se contradice con la versión planteada por los entrevistados **Lauya, Corante y Ventura** que señala que el inicio de un procedimiento disciplinario por motivación no generan inseguridad jurídica en ningún sentido, ya que el órgano de control se encuentra preparado para discernir cuando se encuentra frente a una resolución por falta de motivación o criterio jurisdiccional, ello en observancia de las normas y constitución,

Por su parte **Lozano** señala, que resultaría subjetivo indicar que existe inseguridad jurídica en la apertura de un procedimiento disciplinario por motivación, toda vez que ello dependerá del punto de vista de cada magistrado.

Respecto a la vulneración de los principios de independencia judicial y debido proceso **Chamba (2015)** en su investigación titulada “La independencia judicial: entre la utópica posición de la teoría constitucional y la normativa del Ecuador”, concluyo que para garantizar los derechos es necesario garantizar la independencia de los jueces, por lo que en un estado moderno, la administración de justicia no solo se asegura con la aplicación de las normas, sino estas se sustentan además en la independencia de un juez, razón por la cual este pilar en la administración de justicia ha sido positivado en la Convención Interamericana de los DDHH.

Desde dicha postura, **Encinas, Adrianzen, Sánchez, Velásquez, Chumpitaz**, si existiera una intromisión a los principios de debido proceso e independencia judicial, si existiría una vulneración a los derechos fundamentales, de la persona, más aún se reitera dicho actuar si nos encontramos ante jueces y magistrados con desconocimiento y con un bajo nivel ético.

Por su parte, Chumpitaz centra su criterio en la esfera penal, se violan los derechos fundamentales en las medidas de coerción de naturaleza personal que incida en la libertad de las personas a quienes se les pide prisión preventiva, cediendo los jueces en los casos que se encuentran frente a la presión mediática

En el **Caso Sedano Núñez y Albuja** se identifica claramente dicha violación a los derechos fundamentales, para ello la OCMA interpuso medida de multa a los magistrados en mención indicando que en el caso de motivación, estuvo probado que el delito fue cometido por el funcionario público, sin embargo el colegiado no ha motivado porque impuso una pena por el mínimo legal, de ello se evidencia que no solo lo que se pretende es cuestionar la motivación del juez, sino también para el criterio de la OCMA, el procesado era culpable del delito, esta aseveración soslaya la presunción de inocencia del procesado.

Así también **Torres (2017)** en su artículo titulado “Reflexiones acerca de la interferencia del control administrativo en la independencia jurisdiccional”, al analizar la Resolución N° 29 de la Investigación N° 398-2013-LORETO, concluyó que en la emisión de dicho acto

administrativo la OCMA, vulneró los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, independencia jurisdiccional interna, tipicidad administrativa, legalidad y motivación de las resoluciones administrativas.

Asevera **Rodríguez y Domínguez** que no conllevan a violación de derechos fundamentales, pero si al derecho del juez a la independencia jurisdiccional el que se considera afectado con la decisión que cuestiona labor jurisdiccional, toda vez que existe un órgano superior facultado para realizar dicha función.

Según **Lozano, Corante y Barreto**, los procedimientos disciplinarios no inciden en los principios de independencia y debido proceso, por ende no existe una violación de derechos fundamentales de la persona, por el contrario el iniciar un procedimiento disciplinario por motivación de la OCMA constituye un ejercicio del derecho de la persona, para que estos obtengan una justicia predecible, confiable y gratuita, por ende debe existir un equilibrio adecuado y razonable entre los procedimientos disciplinarios y los procesos judiciales.

Del mismo modo, **Lauya y Ventura** indican que el inicio de los procedimientos disciplinarios por motivación no violan los derechos fundamentales de la persona ya que los procedimientos disciplinarios y su resultado en poco o nada repercuten en el proceso judicial y el criterio jurisdiccional de los jueces. Toda vez que la función jurisdiccional no admite la influencia de otros poderes o personas sean públicas o privados, no implicando ello que el juez goce de una discreción absoluta en sus decisiones.

Por su parte **Díaz**, precisa que esta vulneración de los derechos fundamentales no se hace evidente, sino más bien de manera interna, ya que si se sancionase a un juez por su criterio jurisdiccional se estaría atentando implícitamente al derecho a un juez independiente, contraviniendo con ello lo dispuesto en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Revisado el tema en general, se advierte que tanto para los entrevistados, el análisis documental y los trabajos previos, el hecho que la OCMA vulnere los principios de independencia y debido proceso trae consigo no solo la inseguridad jurídica y una evidente vulneración de la administración de justicia, sino también a una violación de los derechos

fundamentales, recordemos que la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, es precisa al comprender al principio de independencia dentro del derecho fundamental al debido proceso, que constituye una manifestación sin intromisión de terceros al momento de resolver una litis, razón por la cual en la esfera jurídica resulta indispensable su respeto.

En razón a ello, se puede considerar que el desconocimiento de las funciones administrativas por parte de los magistrados de control, con las que pudiera advertir cuando realmente la observación que pretende realizar a una resolución judicial constituye el fondo o la forma de una resolución judicial, constituye una extralimitación de la labor administrativa de la OCMA, lo que conlleva a vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y los conexos a este, por ello lo resulta necesario que la OCMA entre sus funciones evite formalizar procedimientos disciplinarios cuando lo que se cuestione es la motivación de una resolución.

V. CONCLUSIONES

Primera.- Como primera conclusión se tiene que, en la presente investigación se ha logrado determinar, que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA, si inciden en el principio de Independencia Judicial y Debido Proceso, que en su mayoría se da por desconocimiento de los magistrados integrantes del propio órgano de control de los límites que le impone la norma para cuestionar la motivación de una resolución judicial.

Segunda.- Como segunda conclusión en la presente investigación, se ha logrado determinar que, debido a la naturaleza administrativa de la OCMA, no es posible que se inicien procedimientos disciplinarios por debida motivación; cuando se pretende cuestionar el fondo de una resolución judicial; ya que no constituye la vía idónea, para exponer esta situación por más arbitraria que sea, evidenciándose que el procedimiento disciplinario no cumple con solucionar el conflicto generado por la emisión de una resolución judicial con error en la motivación.

Tercera.- Como tercera conclusión, en la presente investigación se ha logrado determinar, que si bien el principio al Debido Proceso e Independencia Judicial, constituyen los pilares para una correcta administración de justicia, por lo que la OCMA al cuestionar, la motivación sobre el fondo de una resolución judicial, vulnera los derechos fundamentales de las partes procesales desde la perspectiva constitucional y convencional; consecuentemente, esta extralimitación conlleva a la lesión del principio de Independencia Judicial.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.- Como primera recomendación se tiene, que a efectos de evitar la vulneración de los principios de independencia judicial y debido proceso de la OCMA, lo que se debe capacitar a todos los magistrados que integren la OCMA, sobre el respeto que deben tener al realizar su funciones, con charlas sobre la funciones y límites del órgano de control interno, lo cual redundará en un consenso sobre las atribuciones que tienen como magistrados de control a fin de evitar incidencias en los principios de independencia judicial y debido proceso.

Segunda.- Como segunda recomendación, se tiene que para que la OCMA, no intervenga en la vía judicial, únicamente debe velar por el cumplimiento de los deberes administrativos de los jueces y servidores judiciales, ello porque el artículo 48.13° de la Ley de la Carrera Judicial, en su segundo extremo, señala que constituye una falta muy grave la inobservancia de sus deberes, es allí donde la OCMA inicia procedimientos disciplinario, encuadrando a la motivación aparente dentro de este acápite, lo cual no se le estaría permitido si de los deberes que comprenden este artículo solo se circunscriben a los deberes administrativos, razón por la cual se debería inhabilitar a la OCMA para que no inicie procedimientos administrativo disciplinario basándose en el artículo 48.13 segundo extremo de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercera.- Como tercera recomendación se tiene, que a efectos de evitar la vulneración de los principios de independencia judicial y debido proceso de la OCMA, lo que se debe es inhabilitar a la OCMA para que no pueda iniciar procedimientos disciplinario conforme al artículo 48.13° primer extremo de la Ley de la Carrera Judicial, ello es iniciar procedimiento administrativo disciplinario por falta de motivación de una resolución judicial.

VII. REFERENCIAS

- Aguilo, J. (2000) *Teoría General de las Fuentes del Derecho*. Barcelona: Ariel
- Arazamendi, L. (2009). *Guía metodológica de la investigación jurídica del proyecto a la tesis*. Arequipa, Perú: Adrus.
- Ávila B., L. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. México: Eumed.
- Baberio, S., García, M. y Peyrano, J. (2011). *Principios Procesales*. Argentina: Rubinzal-Culzoni
- Bernal, C.A. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson.
- Bustamante, R (2000). *El Derecho fundamental a un proceso justo*. Lima: Proceso y Justicia
- Cáceres, R. e Iparraguirre, R. D. (2017). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima, Perú: Jurista
- Cervantes, D. (2009). *Manual de Derecho Administrativo*. (6.a ed.).Arequipa: Rodhas.
- Cervantes, D. (2003). *Manual de Derecho Administrativo*. (3.a ed.).Lima: Rodhas.
- Colomer, I. (2003) *La motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Congreso de la República. *La Constitución Política del Perú de 1993*. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Cortes, M.E. y Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación. Campeche*, México: Universidad Autónoma del Carmen.
- Courtis, C (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta
- Chamba, A. (2015). *La independencia judicial: entre la utópica posición de la teoría constitucional y la normativa del Ecuador* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar; Quito: Ecuador.
- Duarte, Y. (2013) *El Juez y la motivación de la sentencia, análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos*. Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06.pdf>

- Delgado, L. y Huamanchumo, L. (2017). *Vulneración del derecho al debido proceso frente a la duración prolongada de una medida cautelar de abstención en los casos de los magistrados titulares del poder judicial del distrito de Chiclayo* (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de. Lima, Perú
- Fernández, C. y Díaz, R. (2002). *Metodología para elaborar trabajos de investigación*. México: Universidad de las Américas Puebla.
- García, V. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú*. Perú, Lima: Jurista
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Talnepantla, México: Red Tercer Milenio.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas
- Huapaya, R. (2011). *Administración Pública, Derecho Administrativo y Regulación*. Lima: Ara Editores
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la investigación*. México D.F: Interamericana editores.
- Hernández, W. (marzo, 2013) *El Régimen disciplinario de los jueces en el Salvador*. Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/4515/1.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores.
- Huergo, A. (2007). *Las sanciones administrativas*. Madrid: Iustel.
- Jiménez, R. (1998). *Metodología de la investigación, elementos básicos para la investigación clínica*. La Habana, Cuba: Centro Nacional De Información De Ciencias Médicas.
- Martínez, A. (2017) *Aplicación del Principio Ne Bis In Ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador*. Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1496>

- Monje, C.A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía didáctica*. Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Mory, F. (2013) *El Proceso Administrativo Disciplinario*. Lima: Rodhas
- Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Naucalpan de Juárez, México: Pearson.
- Obando, F. (octubre, 2016) *La indebida fundamentación de las sentencias judiciales como elemento para la aplicación del régimen disciplinario a jueces de la Función Judicial Ecuatoriana*. Recuperado en <http://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/handle/23000/5982>
- Paredes, D. (2013). *La independencia judicial: entre la utópica posición de la teoría constitucional y la normativa del Ecuador* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica de Chile.; Santiago: Chile.
- Pérez, E. (2015). *Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional*. Perú, Lima: Adrus D&L Editores
- Quispe, D. (2015). *El deber de independencia e imparcialidad*. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5810/QUISPE_SALSAVILCA_DAVID_DEBER_INDEPENDENCIA.pdf?sequence=1
- Robles, L. (2014). *Guía Metodológica para la Elaboración del Proyecto de Investigación Jurídica*. Lima: Efecaat.
- Ramos, C. (2014). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento (y como sustentar expediente)*. Lima, Perú: Grijley.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.
- Salmón, E y Blanco, C (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*. Lima: IDEHPUCP
- Soriano, R. (1990). *Compendio de Teoría del Derecho*. Barcelona: Ariel
- Ticona, V (2007). *El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho*. Lima: Poder Judicial

Torres, J. (enero, 2017). *Reflexiones acerca de la interferencia del control administrativo en la independencia jurisdiccional*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6190122>

Tribunal Constitucional. Sentencia del Tribunal Constitucional STC 728-2008-PHC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/728-2008/pdf>

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (2009). *Sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: UPC

VII. ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

NOMBRE DE LA ESTUDIANTE: Elhian Geraldine Salas Trillo.....

FACULTAD/ESCUELA: Derecho.....

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“Los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.”
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p>Problema Especifico 1 ¿Cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA?</p> <p>Problema Especifico 2 ¿Cuál es la importancia de los principios al Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia?</p>
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	Se evidencia que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA tienen implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.
SUPUESTO JURÍDICO ESPECIFICO	<p>Supuesto Jurídico Especifico 1 Se evidencia que la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA es la de ser una herramienta administrativa disciplinaria con la que se investiga y sanciona las inconductas funcionales realizadas por magistrados.</p> <p>Supuesto Jurídico Especifico 2 Se evidencia que los principios del Debido Proceso e Independencia Judicial constituyen los pilares para una correcta administración de justicia.</p>
OBJETIVO GENERAL	Identificar cual es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.
OBJETIVOS ESPECIFICOS	<p>Objetivo Especifico 1 Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA</p> <p>Objetivo Especifico 2 Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.</p>
DISEÑO DE ESTUDIO	Teoría fundamentada
TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	Encuesta (Guía de la entrevista) Cuestionario
POBLACIÓN Y MUESTRA	Conjunto de personas y documentos sobre quienes recaerá de los instrumentos de recolección de datos. (10 especialistas)
CATEGORIAS	Categoría 1: Potestad disciplinaria Categoría 2: independencia Jurisdiccional Categoría 3: Debido Proceso.
MÉTODOS DE ANÁLISIS	Método de Análisis inductivo

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado:

Cargo / Despacho:

Instrucción:

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. **¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. **¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?**

.....
.....
.....
.....
.....

5. **¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

.....

.....

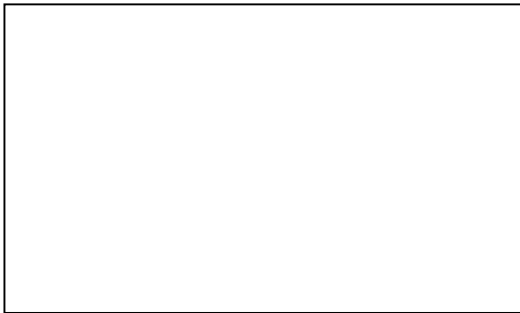
.....

.....

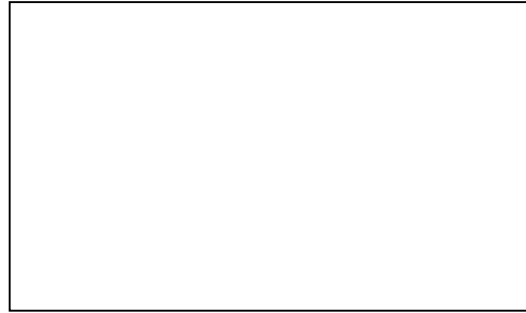
.....

.....

.....



SELLO



FIRMA

ANEXO 2 - B
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso

Ficha Técnica	
RES. N°	:
ENTIDAD	:
Tipo de Proceso	:
Recurrente	:
Fecha de Res.	:
Pronunciamiento	:

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de independencia judicial y debido proceso.

EL ENTE CONTRALOR VULNERA LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL, QUE IMPLICA A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1°	<i>El órgano contralor interviene cuestionando el análisis interno de una decisión judicial.</i>		
Fundamento materia de análisis			

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SE CONTRAPONA A LA PRÁCTICA DE LA FUNCIÓN CONTRALORA

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1º	<i>Los excesos en las funciones del órgano contralor desnaturaliza los procedimientos administrativos – disciplinario.</i>		
Fundamento materia de análisis			
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del debido proceso e independencia judicial para la administración de justicia.

EL ORGANO CONTRALOR NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UNA INSTANCIA SUPRA REVISORA.

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1º	<i>Se establecen parámetros para la actuación del órgano contralor</i>		
Fundamento materia de análisis			
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso

Ficha Técnica	
RES. N°	:
ENTIDAD	:
Tipo de Proceso	:
Recurrente	:
Fecha de Res.	:
Pronunciamiento	:

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de independencia judicial y debido proceso.

LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ CONTRALOR VULNERA GRAVEMENTE EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL.

		Marcar	
		SI	NO
ÍTEMS			
1°	<i>La actuación del ente contralor, excede los límites de su función administrativo-disciplinario</i>		
Fundamento materia de análisis			
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS POR MOTIVACIÓN

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1°	<i>Se incumplió los parámetros establecidos para el procedimiento disciplinario por motivación.</i>		
Fundamento materia de análisis			
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del debido proceso e independencia judicial para la administración de justicia.

SE EVIDENCIA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LA INTERVENCIÓN EN LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1°	<i>El ente contralor inobserva el principio de independencia judicial</i>		
Fundamento materia de análisis			
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.

ANEXO 3 - A
VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Priscilla Chung Jara
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									✓				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									✓				
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									✓				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									✓				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									✓				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									✓				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.										✓			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										✓			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

 Lima, 25 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 41080 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Jorge Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV RIMD NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima 29 de Noviembre del 2018

~~FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE~~

~~DNI No. 0996184 Telf. 98258907~~

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Quiroz Villalobos, Milton Ebert
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C. E.A.P. Derecho- UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, 22 de junio del 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 47174042 Telf.: 949 330351

ANEXO 3 - B
VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Casta Rodríguez Siliari
 1.2. Cargo e institución donde labora: DIRECTORA ACADEMICA EPD - UCV LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Elhian Guadalupe Salas Trillo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.:

42977246 38012806



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Piñero Chavín Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Salas Trillo Elhian

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

5
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 20 Noviembre del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 91611578 Telf:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vasquez Torres Arturo RAFAEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC EAP DERECHO - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41627787 Telf.: 999180166



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: JORGE ENRIQUE HERRERA

Cargo / Despacho: JUZG. PENAL

Instrucción: SOLZIER

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

SI EN X FUNDIDA O VACUA MOTIVACION
SIN FUNDAMENTO LEGAL Y DE HECHO
Y NO AFECTA LA INDEPENDENCIA
JUDICIAL SI SE MOTIVA DEBIDAMENTE

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

NO COMO YO LO REFIRIA SI
EL FUNDAMENTO DEBE SUFICIENTE
ADecuadamente NO AFECTA EL
P. DISCIPLINARIO SI SE DA PROTO
EL UN EXIGENCIA CONSTITUCIONAL

3. ¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?

Si las normas equivocaban o no
 existieran al momento
 de ver de lo de fondo y el
 momento de las peticiones de un
 línea muy tenue

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?

Perseguen la corrección de
 los procedimientos de cualquier
 orden y deficiencias o faltas
 o en los de carácter judicial
 y de procedimiento interno de la
 OCMA, los administrativos

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

NO TAMBIÉN, PERO EN EL
 DE LA OCMA, ESTO ES SUJETO
 A LA LEY Y PUEDE SER
 ALGUNOS ASPECTOS FUNDAMENTALES

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Debe cumplir los requisitos
A un ley de Carrera Judicial
y el Reglamento de O y F de
la OCMA solo si el y sus
de ellos solo la Constitución

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

NO JAMÁS, SI UNA FUNCIÓN
JUDICIAL AFECTIVA PADO SI
JUDICIAL NO CUATRO
ABUJO O EXCETO DE LA
JUDICIAL

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

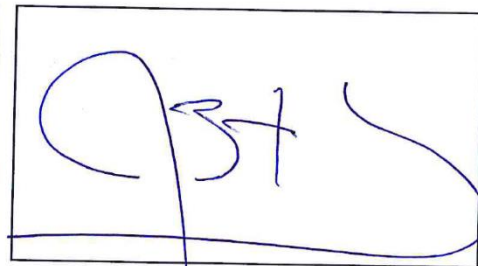
SI SI Y JUSTIFICACION NO INVICIA
SUICTO Y O UN DOCUMENTACION
VARIOS PRESUNTO FINECIEI
A UN LEY DE CARRERA JUDICIAL
Y EL REGLAMENTO DE LA OCMA
EL PROCESO CUALQUIERA SON UN
AUN SI EN ADELANTE NO LE AFECTA

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

NO TAMBIÉN SE DEBE OLVIDAR
DE LA FIDUCIA Y DEL DEBERE
PROFESIONAL DE LOS JUECES DE
SUSTENTAR LAS DECISIONES CON FINES
DE INTERÉS PÚBLICO Y PARA EL BIEN
COMÚN DE LA SOCIEDAD.

PODER JUDICIAL
Dr. JORGE OCTAVIO BARRERA HERRERA
JUEZ LEY

SELLO



FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y su implicancia en los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: *Nelson Alberto Corrales Ponce*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Juez Sumario / Abogado / Magister.*

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

Considero que no la afecta, sino que la refuerza porque el control de la motivación, evita la arbitrariedad.

.....

.....

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

De manera indirecta, pues la acción de control no tiene incidencia sobre el proceso jurisdiccional, pero incentiva a que los magistrados sean u observen escrupulosamente el debido proceso para no ser susceptibles de responsabilidad disciplinaria.

3. ¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?

No, porque no revalúa pruebas, solo se limita a hacer un control externo de la decisión judicial, esto es, de las razones que sustentan la decisión.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?

La naturaleza es administrativa disciplinaria y persigue que los magistrados tengan una conducta y desempeño funcional acorde al cargo (dignidad del cargo) que le ha sido confiada, como poder constituido

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

No, está proscrito cuestionar el orden jurisdiccional, esto es la interpretación normativa y de los hechos.

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Verificas la no afectación del contenido esencial de la motivación establecido por el Tribunal Constitucional en el Caso Llamoján y para ello empleando la fórmula HECK.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

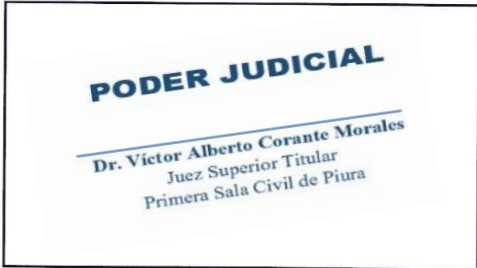
Como se ha señalado antes no afecta contra la administración de justicia sino que refuerza la proscripción de la arbitrariedad consagrada en el art. 45º de la Constitución, a través del deber impuesto en el Art. 139 inc 5º y 146.1 y 3.

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

No, el magistrado en el ejercicio de su función debe estar seguro de sus decisiones y argumentos. Un operador de justicia está preparado si sustenta sus decisiones en sus fundamentos.

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

No, confirme a las respuestas que anteceden



SELLO



FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: CARLOS SEGUNDO VENTURA CUEVA

Cargo / Despacho: JUEZ SUPERIOR PENAL

Instrucción: SUPERIOR

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

No, la OCMA es un órgano administrativo y sus procedimientos disciplinarios en nada influyen un fallo judicial.

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

No, ya que la OCMA es un órgano administrativo autónomo ajeno a los partes judiciales.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?

No, las funciones de la OCMA se encuentran recogidas en el ROF de la OCMA, las cuales son de carácter administrativo siendo esta velar por el correcto funcionamiento del Poder Judicial y por el actuar de sus magistrados y servidores que lo conforman, por otro lado el cuestionar la motivación de una resolución judicial no le agrega una función adicional a la OCMA, ya que las partes al estar disconformes con una resolución buscan de alguna forma y a través de un ente incompetente el no acatar el fallo recurriendo muchas veces al órgano de control a fin de amedrentar la función del juez.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?

Son procedimientos disciplinarios administrativos cuyo fin es investigar conductas irregulares de magistrados y servidores.

.....
.....

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

No, la vía idónea para cuestionar una resolución judicial es aquella dispuesta en las normas según su especialidad y que constituye un pilar para el debido proceso el de proveer a los papeles de una segunda instancia en donde podrá realizarse el cuestionamiento de resolución judicial.

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Debe cumplir aquellos establecidos en el reglamento del procedimiento único y en observancia de la Ley de la Carrera Judicial sin realizar una lectura extensiva de la norma.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

En algunas oportunidades cuando los magistrados son suspendidos ya que esto redundaría en el

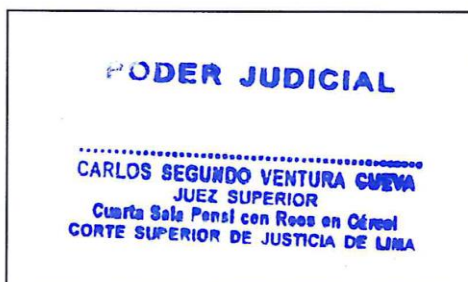
incremento de carga procesal.

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

No, ya que son las instancias jurisdiccionales quienes deciden sobre el fallo final del litigio, un procedimiento disciplinario si bien afecta al administrado (Juez) no trasciende a la esfera judicial.

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

No, de ninguna manera existe violación de los derechos fundamentales de las personas ya que los procedimientos disciplinarios y su resultado en poses o nada repercuten en el proceso judicial o en el criterio jurisdiccional de los jueces.



SELLO

FIRMA

ANEXO 4 - D**GUÍA DE LA ENTREVISTA**

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y su implicancia en los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: OMAR VELÁSQUEZ OCHOA

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez/Abogado.

Instrucción: Superior

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

Considero que sí, en ese tema debe respetarse el criterio que tenga un magistrado; sin perjuicio de que el Magistrado cumpla necesariamente con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 122° del Código Procesal Civil (La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado), con la claridad y pertinencia, sin necesidad que ello signifique una profusa transcripción (lo que no necesariamente significa motivación).

2. **¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?**

Considero que sí, pero debería ponerse límites claros al respecto, de tal forma que ello no signifique afectación de la independencia e imparcialidad.

3. **¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?**

Considero que OCMA solo debe intervenir en caso no se cumpla con la cita legal anotada en la respuesta a la pregunta 1, mas allá de eso, si significaría asumir funciones jurisdiccionales

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. **¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?**

Investigar la conducta de los magistrados y los auxiliares jurisdiccionales, señalada expresamente por la ley, como supuesto de responsabilidad.

5. **¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?**

No, ello correspondería a las instancias superiores en la actividad jurisdiccional.

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Básicamente los desarrollados por el Tribunal Constitucional, a saber:

a) Fundamento jurídico 4 de la STC N° 3943-2006-PA/TC, ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: "(. . .) a) Inexistencia de motivación o motivación aparente; b) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el , mbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa; e) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica; d) La motivación insuficiente, referida básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo; e) La motivación sustancialmente incongruente, El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo

tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa) (...)"

b) Fundamento jurídico 24 de la STC 1939-2011-PAITC, en la que señaló que "(...) está referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada (Cfr. Expedientes No 03943-2006-PA/TC fj. 4 y N° 00728-2008-PHCiTC fj. 76)"; y con relación a la motivación aparente precisó en el fundamento jurídico 26 de la misma sentencia que "(...) Corte Suprema de Justicia de la República Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial Jefatura Suprema Existe motivación aparente cuando una determinada resolución judicial si bien contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifican la decisión del juzgador, éstas no resultan pertinentes para tal efecto, sino que son falsos, simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión (...)"

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

Atentarían si están planteados contra resoluciones judiciales que contengan fundamentos de hecho y disposiciones legales pertinentes que sustenten la decisión, caso contrario no atentaría, puesto que me parece correcto en caso las resoluciones sean arbitrarias.

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

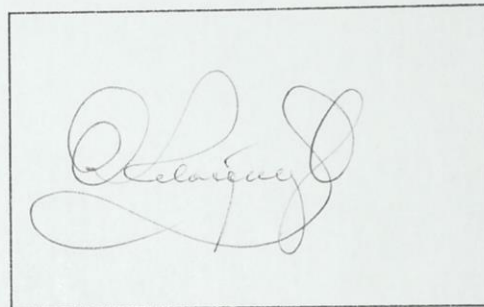
Siempre y cuando los Magistrados Contralores sean probos y correctos, ello no tendría porque generar inseguridad jurídica.

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

El problema no tanto es el concepto en sí o la incidencia de procedimientos disciplinarios; el problema son los aplicadores de la Ley, si estos procesos disciplinarios están a cargo de Jueces Contralores probos y honestos, ellos sin duda, jamás permitirían violación de derechos fundamentales de la persona.



SELLO



FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: Arnaldo Sánchez Ayavacón

Cargo / Despacho: Juez Penal

Instrucción: Superior

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

En algunas oportunidades sí, esto cuando inician procedimientos disciplinarios por motivación aparente ya que solo se encuentran facultados para revisar resoluciones por falta de motivación conforme al artículo 48 (13) de la Ley de la Carrera Judicial.

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

No, inciden en el proceso judicial ya que este se tramita en sede administrativa separada de la jurisdiccional.

3. ¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?

No asume funciones jurisdiccionales, lo que sucede es que interviene de modo deslegitimado y deliberado observando injustamente la labor jurisdiccional la cual aumenta por la presión mediática.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?

Sí, los procedimientos disciplinarios persiguen los inconductos funcionales de los jueces y servidores en el ejercicio de sus funciones.

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

No, muchas veces esta vía administrativa es utilizada por las partes cuando el fallo no les ha favorecido.

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Los parámetros de revisión de la OCMA únicamente deben estar circunscritos a lo que dispone la Ley de la Carrera Judicial, sin realizar interpretaciones extensivas.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

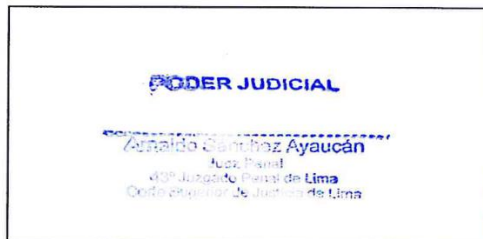
Sí, el cuestionar la motivación de una resolución judicial en muchas oportunidades constituye una herramienta que utilizan los partes para presentar recursos cuestionando a la magistratura solicitando el apartamiento del juez del proceso.

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

Si se admite cuando el proceso judicial está en trámite no habrá problema; sin embargo si el proceso ya concluyó atentará contra la seguridad jurídica.

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

Afectado el Debido Proceso los derechos fundamentales de la personas son graves y en todo caso la autoridad de la cosa juzgada por ser em. proceso concluido la OCMA no podria reabrir este proceso ni otra autoridad.



SELLO



FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: César Augusto Lozano Vasquez,

Cargo / Despacho:

Instrucción:

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

..... Considero que sí, siendo el caso que al aperturarse un procedimiento disciplinario por debida motivación, ya se estaría interfiriendo en el ejercicio de la función jurisdiccional.
.....

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

..... Claro que incide en un debido proceso y, porque si bien los órganos de control tienen la misión de verificar el cumplimiento de los deberes judiciales; sin embargo, bajo ninguna circunstancia debe interferir en los criterios jurisdiccionales, siendo los medios de impugnación que están a disposición de los partes a fin de combatir el criterio adoptado.
.....

3. ¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?

En algunas oportunidades sí porque se han dado casos en que algunas sanciones disciplinarias por parte de los órganos de control están sustentadas en la diferencia del criterio jurisdiccional, cuando en realidad la interpretación y aplicación del Derecho corresponde al órgano jurisdiccional.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?

Los órganos de control tienen la misión de verificar el cumplimiento de los deberes judiciales solo de índole administrativo.

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

No es la vía idónea, para ello existen los medios de impugnación que son los recursos de defensa que tienen los partes para oponerse a una decisión de una autoridad judicial.

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Al momento de iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación debe hacerlo acorde a lo Constitución para no colisionar con el ámbito de independencia e imparcialidad que posee todo juez.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

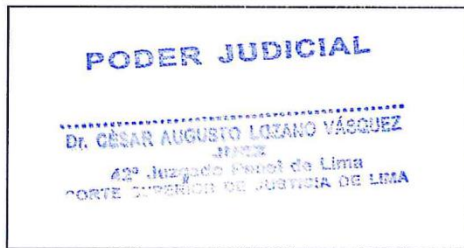
Ciertamente atenta de alguna forma, porque los órganos de control deben velar por el cumplimiento de los deberes judiciales sin llegar a interferir en los criterios jurisdiccionales empleados.

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

Es muy subjetivo, depende de como lo quiere ver cada magistrado.

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

En cierto modo sí, porque entre la función de control de la magistratura y la independencia judicial - debido proceso, debe existir un equilibrio adecuado y razonable, siendo que la independencia judicial y debido proceso son garantías a favor de las partes en un proceso judicial.



SELLO

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: *Henry Paul Chumpitas Chumpitas*

Cargo/Profesión/Grado académico: *JUEZ PENAL*

Instrucción: *Superior*

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

Si inciden. Restringen una garantía que la Constitución Política del Estado otorga a todo Magistrado, en el inciso 2º del artículo 139º. Por lo demás, para cuestionar la motivación está la segunda instancia y lo proceso constitucional. Los órganos de control tienen otra misión.

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

Así es. Existen otras vías para atender un reclamo de los justiciables, la doble instancia, demandas constitucionales, pero el procedimiento disciplinario tiene otra connotación, ampliada por los órganos de control, vulnera o impinge un debido proceso.

3. ¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?

Si. Un claro ejemplo es cuando los medios periodísticos cuestionan una resolución judicial, en esos casos, la OCMA, de oficio y calificando como "Noticia" ingresa a revisar la resolución judicial, así este bien o no denuncia a las partes.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?

La OCMA tiene como función velar por la transparencia, honestidad y celeridad en la actuación de los Jueces. Tiene una función de prevención realizando visitas inspiradas para advertir netas, conductas del personal y reclamos de los justiciables, obviamente, de procedimientos, no de decisiones.

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

Por supuesto que no, para esto el legislador ha creado la segunda instancia o de revisión, o tal vez, otras vías como la constitucional, cuando se cuestiona parte de motivación o motivación aparente.

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

- La concepción y prohibición de la gestión del Juez y del personal judicial
- Supervisión de la conducta funcional de los operadores de justicia. Su límite, precisamente, corresponde al No ingresar a valorar las motivaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

Atentar contra la Administración de Justicia no es la calificación que se le debe dar. Un Juez no dejará de administrar justicia de acuerdo a su conciencia, pero sí, constituye un acto de presión, que en casos emblemáticos o de trascendencia puede influir en la decisión de algunos Jueces. Ejm. Dispongo la presión x temor a la

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA ^{intervención} por debida motivación genera inseguridad jurídica? _{de la OCMA}

Desde el punto de vista, que en muchos Jueces genera temor el verse envueltos en procesos disciplinarios, sí podría de alguna manera generar inseguridad jurídica. Los Jueces se ven presionados a resolver en un sentido para no tener problemas con la OCMA, que de oficio inicia investigaciones solo porque la "prensa" tiene una percepción sobre un caso.


9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

En el caso de las medidas de coacción de naturaleza personal, que invade directamente en la libertad de las personas contra quienes se pide prisión preventiva, si se da, sobre todo cuando algunos o mejor dicho, muchos jueces seden a la presión de la prensa y evitan la intervención de la OCMA, disponiendo la prisión. Por cierto, esto no sucede solo en Perú, También sucede en varios países sudamericanos.

PODER JUDICIAL

.....
Dr. HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ
JUEZ TITULAR
Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SELLO



FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y su implicancia en los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: *Rosario del Pilar Encinas Llanos*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Jueza*

Instrucción: *Superior*

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

No, por q' la función de OCMA no es revisar el criterio Jurisdiccional de los magistrados.

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

No, por ser criterio Jurisdiccional

3. ¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?

En un principio, cuando asumió funciones en la Oficina de Control, se percibió que se asumían funciones jurisdiccionales al cuestionar motivación aparente en las resoluciones, función que no ser de competencias de OCMA

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?

Es naturaleza administrativa, que no interpeca ni influyen en el desarrollo de un proceso judicial y lo que persiguen es determinar conductas disfuncionales en el desarrollo del proceso así como relaciones extemporales y todo acto de corrupción

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

No, por no ser la vía idónea; para ello están los medios impugnatorios pertinentes

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Segun la ley de carrera judicial es la falta
total de motivación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

No atentan contra la administración de justicia;
se respeta la independencia judicial

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

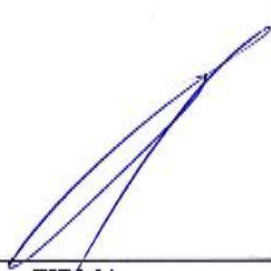
Podría generar inseguridad jurídica en el caso
que la Oficina de control realice la veces de
una segunda instancia.

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

Podría conllevar, dependiendo de lo a que derecho,
se refiera.

DRA. ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA
RESPONSABLE AJUNTA DE LA UNIDAD
DE INVESTIGACIÓN Y ANTICORRUPCIÓN
OCMA

SELLO



FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: Julio César Díaz Paz

Cargo / Despacho: JUEZ PENAL

Instrucción: SUPERIOR

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

Si, la OCMA no es la instancia competente para revisar la motivación de una resolución judicial, ello normativamente se encuentra asignado a instancias superiores o constitucionales.

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

Si, en oportunidades las partes presentan escritos solicitando el apartamiento de un proceso judicial por haberse enterado que sobre la resolución que no les favorece la OCMA viene investigando o incluso impuso medida disciplinaria.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JULIO CÉSAR DÍAZ PAZ
JUEZ PENAL
PREMIANTE DE PUENTE BARRA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

3. ¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?

Si, sobre todo cuando pretende ser como una instancia revisora que algunas oportunidades abre procedimientos disciplinarios por otras causas de error en la motivación que ingresan al fuero jurisdiccional.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

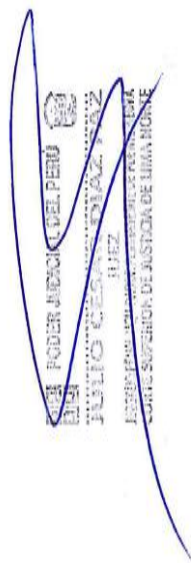
Preguntas:

4. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?

Netamente administrativo su fin es ser el medio a través del cual se deslinda responsabilidades funcionales de magistrado o servidor.

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

No, para ello existen instancias superiores y constitucionales, la OCMA es un órgano administrativo que no debe intervenir en el criterio jurisdiccional del juez.



6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Apegarse a los principios y doctrina que hablen sobre las diferencias entre fondo y forma de una resolución judicial y de este modo evitar que se procesen administrativamente a magistrados cuando el cuestionamiento que se realiza es jurisdiccional.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

De alguna forma atentan contra la administración de justicia ya que se pone en tela de juicio el arbitrio jurisdiccional que muchas veces resta credibilidad del juez.

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

Si, sobretodo cuando el procedimiento a seguir por la OCMA se hace publico frente a un caso mediático.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JESUS ANTONIO DIAZ PAZ
JUEZ
RESDONCIA DE LA CIUDAD DE ARIQUE PUNTA
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA S. LERMA INGENIE

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

Si bien la violación de los derechos fundamentales no se hacen evidentes, si lo son de manera interna ya que si se sanciona a un juez por su criterio jurisdiccional se citara implícitamente frente a un juez que no es independiente contrariando así lo dispuesto por la CIDH.



SELLO

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, enclosed within a rectangular box.

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: Gastón Alejandro Adrianzen García

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez de familia

Instrucción: Abogado con Estudios terminados de Doctorado.

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

No, siempre y cuando no se ingrese al terreno de la labor jurisdiccional que ejercen los Jueces, siendo necesario, diferenciar cuando estamos ante un caso de ausencia, deficiencia o escasa motivación, y cuando estamos en un caso de criterio jurisdiccional.

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

No, por el contrario, el supervisar que los Jueces cumplan con motivar sus resoluciones, es una forma de garantizar un mandato constitucional como es el deber de los jueces de motivar sus autos y sentencias, lo

cual constituye a su vez una garantía del debido proceso, y cuya contravención ocasionaría la emisión de resoluciones arbitrarias e injustas, al carecer de argumentos que la sustenten.

3. ¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?

Si, cuando revisa el criterio jurisdiccional y el uso de la sana crítica, empleado por los jueces en la emisión de las resoluciones judiciales, siendo frecuente que los quejosos acudan a la OCMA cuando no están conforme con la decisión adoptada en una resolución por el Juez, y de esta manera justificarse ante sus patrocinados; cuando lo correcto es que los abogados utilicen los medios impugnatorios que franquea la ley..

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?

Es de naturaleza administrativa y persiguen el cumplimiento de los deberes de los servidores y magistrados que laboran en el Poder Judicial.

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

No, porque la labor de la OCMA tiene un límite que es el no vulnerar el derecho constitucional a la autonomía e independencia de los Jueces en el ejercicio de sus funciones.

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Los parámetros deben estar basados en los principios de legalidad y respetando los Principios de la Función Jurisdiccional reconocidos en la Constitución.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

No, mientras no ingrese a la OCMA al ámbito de la labor jurisdiccional.

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

No, siempre y cuando no ingrese al terreno de la labor jurisdiccional, sino solo a la verificación del cumplimiento de los deberes de los magistrados, conforme a las normas que regulan el comportamiento de los mismos en la labor que realizan.

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

No, mientras no ingrese a la OCMA al ámbito de la labor jurisdiccional.



SELLO

FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: OLGA TERESA DOMÍNGUEZ JARA

Cargo/Profesión/Grado académico: MAGISTRADA DE FAMILIA

Instrucción: ABOGADA - EGRESADA DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

..... En relación a la motivación de resolución de la OCMA estoy de acuerdo en sus resoluciones siempre y cuando no interfieran en el principio de Independencia Judicial, hay excepciones donde hay resoluciones que no tiene la debida motivación y en esos casos la OCMA sí interviene.

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

..... Si, porque cuando hay atrasos en los procesos la OCMA interviene para que los procesos sean llevados en tiempo oportuno y con la debida motivación en sus resoluciones del área visitada.

3. ¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?

Si considero que la OCMA interfiere en las funciones jurisdiccionales al cuestionar las resoluciones que ha emitido un magistrado con la debida motivación, Toda vez que el órgano contralor es para controlar el retardo en la administración de justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?

La OCMA es de trámite administrativo siendo contralor de los deberes y funciones de los servidores jurisdiccionales y magistrados que laboran en el Poder Judicial

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

NO, porque la OCMA no es su función la de cuestionar las resoluciones que emitan los magistrados, Toda vez que estaría vulnerando la autonomía e independencia de los jueces y juezas.

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Los parámetros que deben aplicarse es el principio de legalidad, principio del debido procedimiento, principio de razonabilidad y principio de eficacia para realizar una debida motivación en las resoluciones que emite.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

No considero que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia.

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

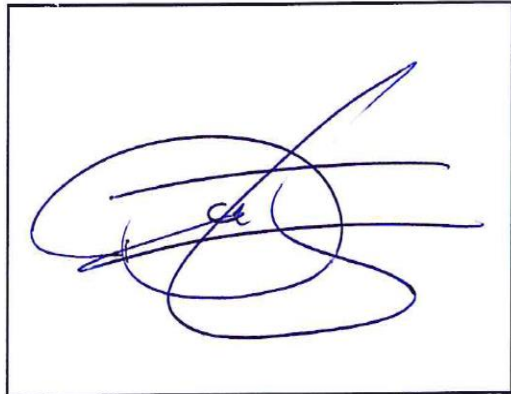
No considero que el inicio de un procedimiento disciplinario de la OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica.

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

No considero que la inidoneidad de los procedimientos
disciplinarios por motivación de la OCMA conlleve a una
violación de los derechos fundamentales de la persona.



SELLO



FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: MRU

Cargo / Despacho: JUEZ

Instrucción:

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?

Si. Porque se pronuncian sobre decisiones que no pasan por modificación por el órgano administrativo y no pueden interpretarse en una labor jurisdiccional, sino en el comportamiento funcional del juez.

2. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?

Inciden en el debido proceso disciplinario administrativo porque el juez es pasado por una decisión basada en un proceso jurisdiccional en el que solo son competentes para opinar y valorar su actuación los jueces y órganos superiores intervinientes. No es otra instancia o instancia paralela por pronunciarse sobre el mérito de la decisión del juez.

3. ¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?

Si. Porque en algunos casos se promuevan por decisiones que no fueron impugnadas por los partes. Ejemplo: Interposición por intercepción concedida, prescripción de acción penal, y Habeas Corpus firmes o ejecutadas. Donde hubo decisión firme o no voluntad de recurrir.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?

La naturaleza del OCMA es la conducta funcional e idoneidad del juez. Sucesos de incorrecto comportamiento del juez.

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

No.

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Solo si hay ausencia de motivación o motivación errada, sobre la norma o autoros jurisdiccionales, previamente establecidos en una decisión jurisdiccional, que conige o anula. No de oficio

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?

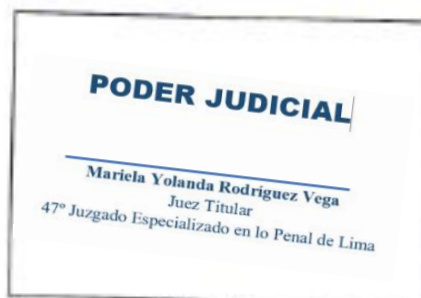
Si, contra la independencia de autoros de las decisiones de los jueces.

8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?

- 1) Si, porque crea especulacion en el quejoso de que la decisión judicial que le afecta pueda ser modificada.
- 2) O porque genera una función, cuya calidad se da a nivel de órganos jurisdiccionales.

9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?

No. Fundamentado, pero si el derecho del Jue a la independencia y principios de libertad. el que se consideran afectados con la desvirtuación la cuestión ante órgano Superior. y si es mala praxis, debe hacerse en la vía civil. Pena prueba plena.



SELLO

FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA y su implicancia en los Principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Entrevistado: Lauya Mendez Maria del Carmen.....

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogada.....

Instrucción: Superior.....

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso.

Preguntas:

1. **¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el principio de independencia judicial? ¿Por qué?**

No, porque entre la función de control de la magistratura y la independencia e imparcialidad de los magistrados existe un equilibrio adecuado y razonable en su aplicación, en tanto que la independencia e imparcialidad son garantías a favor de las partes de un proceso judicial. Debe quedar claro que la Constitución les garantiza a los jueces la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.....

2. **¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por debida motivación de la OCMA inciden en el debido proceso? ¿Por qué?**

No, porque conforme bien es sabido el artículo 139° de la Constitución Política del Estado establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...). 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede (...) interferir en el ejercicio de sus funciones [del órgano jurisdiccional. Este dispositivo legal a todas luces garantiza el derecho a la independencia jurisdiccional que le alcanza a los magistrados, por tanto, la labor contralora que pudiere realizar la OCMA sobre las decisiones judiciales de modo alguno afecta el debido proceso.....

3. **¿Considera Ud., que en algunas oportunidades la OCMA asume funciones jurisdiccionales al cuestionar la motivación de una resolución judicial?**

No, porque sabido es que ninguna autoridad puede interferir en el ejercicio de la función jurisdiccional; se debe indicar que el aludido artículo 139° de la Constitución Política del Estado es de suma importancia para la preservación de la separación de poderes y funciones del poder público, lo que a su vez garantiza que el Poder Judicial y, más específicamente, los órganos que desempeñan la función jurisdiccional, podrán cumplir con sus deberes sin la intervención de la Administración Pública, entre ellos la OCMA, a través de procesos administrativos sancionadores.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

Preguntas:

4. **¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios en la OCMA y que persiguen?**

La OCMA, es el órgano que se encarga de velar por la transparencia, la honestidad y el buen desempeño de los jueces, fiscales y todo el personal de las instituciones del sistema de Justicia en el Perú.....

5. ¿Considera Ud. que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA constituyen la vía idónea para cuestionar argumentos de fondo de una resolución?

No, la función de la OCMA no es en esencia, cuestionar o analizar los argumentos de fondo de una resolución judicial, esto es, respecto de la razones jurídicas que adoptó el juez al resolver el conflicto, sino básicamente en revisar si esa decisión se ajusta a ley, dicho en otras palabras si la decisión judicial adoptada encuentra respaldo legal.....

6. ¿Cuáles son los parámetros que debe cumplir la OCMA para iniciar los procedimientos disciplinarios por motivación?

Considero que conforme a lo previsto por los artículos 102° y 105°, inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es potestad de la Oficina de Control de la Magistratura investigar la conducta funcional, idoneidad y el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, sin distinción del régimen laboral, verificando que cumplan las normas legales y administrativas de su competencia. Así, dicha acción de control se deberá efectuar sobre la base de hechos concretos, respetando los derechos fundamentales apreciados con absoluta imparcialidad y objetividad; ello no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios que fluyen de la conducta del magistrado.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del Debido Proceso e Independencia Judicial para la administración de justicia.

Preguntas:

- 7. ¿Considera Ud., que los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA atentan contra la administración de justicia?**

No, porque justamente con la labor de control que realiza la OCMA, que se pretende que la labor que realiza el juez, en la impartición de justicia y en el servicio público de su actividad jurisdiccional, sea la más idónea, transparente y eficaz; que sus herramientas indispensables en su actuación sean la Constitución y la Ley, sin sujeción interna o externa alguna; que en sus decisiones sea racional, razonable y justifique adecuadamente, y, en su caso, use también la ponderación; el juez tiene esa independencia y no otra, porque lo contrario implica arbitrariedad y discrecionalidad sin límite.....

- 8. ¿Considera Ud., que el inicio de un procedimiento disciplinario de OCMA por debida motivación genera inseguridad jurídica?**

De modo alguno, en tanto que no constituye conducta sancionable el criterio jurisdiccional plasmado en una resolución judicial, es decir, la discrepancia de opinión y los fundamentos debidamente justificados que se vierten en una resolución judicial no da lugar a sanción, conforme a lo previsto por el artículo 44° de la Ley de la Carrera Judicial 29277, lo que no obsta que pueda ser objeto de crítica y análisis.....

- 9. ¿Considera Ud., que la incidencia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en el principio de independencia judicial y debido proceso conlleva a una violación de los derechos fundamentales de la persona?**

De ninguna manera, toda vez, que la exigencia de que el juzgador, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no admita la influencia de otros poderes o personas, sean públicos o privados, no implica que el juez goce de una discreción absoluta en cuanto a las decisiones que debe asumir, pues precisamente el principio de independencia judicial tiene como correlato que

el juzgador sólo se encuentre sometido a la Constitución y la Ley, conforme a los artículos 45° y 146.1 de la Constitución Política del Estado.....



SELLO



FIRMA

ANEXO 5 - A

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso

Ficha Técnica	
RES. N°	: 20
ENTIDAD	: OCMA – CORTE SUPREMA
Tipo de Proceso	: Administrativo disciplinario
Recurrente	: Sedano Núñez y Albuja De La Roca
Fecha de Res.	: 13/06/2018
Pronunciamiento	: Revocar la medida de multa y absolver

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de independencia judicial y debido proceso.

LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ CONTRALOR VULNERA GRAVEMENTE EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL Y DEBIDO PROCESO

ÍTEMS		Marcar						
		SI	NO					
1°	<i>La actuación del ente contralor, excede los límites de su función administrativo-disciplinario</i>	X						
Fundamento materia de análisis	Estando probado el delito cometido por el funcionario público, el colegiado no ha motivado porque impuso una pena por debajo del mínimo legal.							
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;">Parte de la Resolución</th> <th style="width: 20%; text-align: center;">Párrafo</th> <th style="width: 30%; text-align: center;">Pág.</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Considerativa</td> <td style="text-align: center;">3.1</td> <td style="text-align: center;">05</td> </tr> </table>	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.	Considerativa	3.1	05	
Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.						
Considerativa	3.1	05						

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS POR MOTIVACIÓN

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1º	<i>Se incumplió los parámetros establecidos para el procedimiento disciplinario por motivación.</i>	X	
Fundamento materia de análisis	El magistrado contralor no ha señalado cuales son las circunstancias que han generado que la sentencia no se encuentre motivada, por el contrario analizando la sentencia se advierte motivación suficiente para imponer las penas fijadas.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	Antecedentes	2.2.2	04

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del debido proceso e independencia judicial para la administración de justicia.

SE VULNERA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA AL INTERVENIR EN EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1º	<i>El ente contralor inobserva el principio de independencia judicial</i>	X	
Fundamento materia de análisis	El señor magistrado de segunda instancia soslaya los pronunciamientos judiciales de las máximas instancias de nuestro ordenamiento judicial contraviniendo lo establecido en el cuarto considerando de la RA. N° 360-2014-CE-PJ, de tal forma, que el criterio empleado comprende el estricto ámbito jurisdiccional.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	Antecedentes	2.2.1	04

ANEXO 5 - B
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso

Ficha Técnica	
RES. N°	: 08
ENTIDAD	: OCMA- CORTE SUPREMA
Tipo de Proceso	: Administrativo Disciplinario
Recurrente	: Susan Jaimes Reátegui
Fecha de Res.	: 05/06/2018
Pronunciamiento	: Revoca medida disciplinaria y absuelven.

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la implicancia de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA en los principios de independencia judicial y debido proceso.

EL ENTE CONTRALOR VULNERA LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL, QUE IMPLICA A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1°	<i>El órgano contralor interviene cuestionando el análisis interno de una decisión judicial.</i>	X	
Fundamento materia de análisis	La magistrada expide sentencia incurriendo en motivación aparente o falta de motivación por cuanto declara infundada la demanda con el sustento que el demandante ya no fue cesado en el cargo de especialista de educación sino en el cargo de alcalde; [...] argumentos que no tiene relación con la pretensión ni con la contestación de la demanda.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	FUNDAMENTOS	3.2.1	06

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza de los procedimientos disciplinarios por motivación de la OCMA.

LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SE CONTRASTA A LA PRÁCTICA DE LA FUNCIÓN CONTRALORA

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1º	<i>Los excesos en las funciones del órgano contralor desnaturaliza los procedimientos administrativos – disciplinario.</i>	X	
Fundamento materia de análisis	Existe un exceso del órgano contralor al desvincularse del principio de tipicidad, tanto más que la fijación de los hechos ilícitos corresponde a legislador y no a la autoridad administrativa; siendo que el órgano contralor procede a realizar una interpretación errónea de la falta grave.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	FUNDAMENTOS	3.2.1.1	6-7

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es la importancia del principio del debido proceso e independencia judicial para la administración de justicia.

EL ORGANO CONTRALOR NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UNA INSTANCIA SUPRA REVISORA.

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1º	<i>Se establecen parámetros para la actuación del órgano contralor</i>	X	
Fundamento materia de análisis	Los Magistrados gozan de independencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, es así que este órgano contralor no es una supra instancia para revisar decisiones judiciales.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	CONSIDERACIONES	3.2.1.5	10



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
Jefatura-

Sumilla: "(...) **REVOCAR** la resolución N° 14 de fecha 28 de noviembre del 2017, obrante de folios 917 a 944, emitida por el Señor Magistrado de Segunda Instancia integrante de la Unidad de Visitas de la OCMA, en el extremo que impone la medida disciplinaria de **MULTA** del 5% de su **HABER MENSUAL** a los magistrados **OSMAR ALBUJAR DE LA ROCA** y **ALFREDO JOSE SEDANO NUÑEZ**; y **REFORMÁNDOLA** se absuelve a los señores magistrados **OSMAR ALBUJAR DE LA ROCA** y **ALFREDO JOSE SEDANO NUÑEZ** en su actuación como Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, con lo demás que contiene (...)"

VISITA OCMA N° 966-2014-JCA.

Visita Judicial Ordinaria realizada a la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica.

RESOLUCIÓN N°: 20

Lima, trece de junio
del año dos mil dieciocho.-
DRA. DORIS RIVERA
Jueza Superior
Jefa de la Unidad de
OCMA

VISTOS: Estando al estado actual del proceso corresponde emitir resolución final.

1.1. Materia de pronunciamiento.

El recurso de apelación interpuesto por los señores magistrados **OSMAR ALBUJAR DE LA ROCA** y **ALFREDO JOSÉ SEDANO NUÑEZ**, contra la resolución número 14, de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
-Jefatura-

fecha 28 de noviembre del año 2017, obrante a fojas novecientos diecisiete a novecientos cuarenta y cuatro, en el extremo que resuelve imponer la medida disciplinaria de **MULTA del 5%** de su haber mensual a los magistrados citados, en su actuación como Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, pronunciamiento emitido por el señor magistrado de Segunda Instancia integrante de la Unidad de Visitas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (en adelante OCMA).

II. ATENDIENDO:

2.1. Antecedentes.

A mérito de la Visita Judicial Ordinaria dispuesta por resolución de Jefatura Suprema N° 069-2014-J-OCMA/PJ de fecha 07 de mayo del año 2014, obrante a fojas dos a tres, se efectuó la visita el 23 de mayo del 2014, siendo que se emitió la resolución N° 02, obrante a fojas trescientos a trescientos veintinueve, que resolvió abrir procedimiento disciplinario entre otros, contra los magistrados **OSMAR ALBUJAR DE LA ROCA** y **ALFREDO JOSÉ SEDANO NUÑEZ**, por conducta disfuncional que a criterio del magistrado contralor calificaría como vulneración por parte de los citados magistrados de lo contenido en el numeral 1) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo de ese modo en falta, prevista en el numeral 13) del artículo 48° de la citada Ley".

Sustanciándose el procedimiento, es en mérito a ello y al término de ésta, se emitió la resolución N° 14, de fecha 28 de noviembre del año 2017, obrante de fojas novecientos diecisiete a novecientos cuarenta y cuatro, por el magistrado de Segunda Instancia de la Unidad de Visitas de la OCMA, que resuelve imponer la medida de Multa del cinco por ciento (5%) de su haber mensual, en su actuación como Jueces Superiores de la Sala.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
-Jefatura-

Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, por el cargo D y E anotado en el considerando 3.4 y 3.5. de la citada resolución.

Decisión que al ser impugnada por los magistrados sancionados citados se elevó a esta Jefatura de Unidad para absolver el grado, correspondiendo por tanto emitir pronunciamiento al respecto.

2.2. De los fundamentos del recurso de apelación.

2.2.1. El señor magistrado OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA presentó recurso de apelación, conforme se advierte de fojas novecientos setenta y seis a novecientos ochenta y tres, sosteniendo básicamente que:

➤ En principio, que la sentencia recaída en el expediente N° 2008-2137 de fecha 03 de octubre del 2012, no tuvo a su persona como ponente ni director de debates, no siendo responsable funcionalmente, de conformidad con el artículo 138° de la Ley de la Carrera Judicial; segundo, la sentencia cuestionada fue recurrida ante la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyos integrantes declararon No Haber Nulidad.

DRA. DORIS
Jefe de Unidad de Visitas

Respecto a la sentencia recaída en el expediente N° 2009-610, de fecha 17 de octubre del 2012, también ha sido revisada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, mediante el R.N. 414-2013-ICA de fecha 26 de julio del año 2013, en cuyos fundamentos se determina que la sentencia se encuentra arrojada a ley sin cuestionar o efectuar observación de la misma por ausencia de motivación, por lo que declararon no haber nulidad, caso contrario, al evidenciar ausencia de motivación en algún extremo de las sentencias, habrían dispuesto la remisión de copias al órgano de control.

➤ Siendo ello así, el señor magistrado de segunda instancia soslaya los pronunciamientos judiciales de las máximas instancias de nuestro ordenamiento judicial contraviniendo lo establecido en el cuarto considerando de la R.A. N° 360-2014-CE-PJ, de fecha 22 de octubre del 2014, de tal forma, que el criterio empleado por el suscrito comprende el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
-Jefatura-

estricto ámbito jurisdiccional, no habiendo sido sancionado o remitido copias al órgano de control.

- Consideraciones por las cuales, estando a que la recurrida le causa agravio, demostrándose que no se ha cometido infracción prevista en el numeral 13) del artículo 46º de la Ley de la Carrera Judicial, solicita la absolución de los cargos.

2.2.2. El señor magistrado ALFREDO JOSÉ SEDANO NUÑEZ presentó recurso de apelación, conforme se advierte de fojas mil cincuenta y siete a mil sesenta y dos, sosteniendo básicamente que:

- El magistrado de segunda instancia que le impone sanción invoca irregularmente la Resolución Administrativa N° 360-2014-CE-PJ, de fecha 22 de octubre del 2014, en tanto esta fue emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial posterior a la emisión de las sentencias cuestionadas (2137-2008 y 2137-2008) las cuales fueron dictadas el 03 de octubre del 2012 y 17 de octubre del mismo año, respectivamente.
- Por otro lado, en la resolución recurrida el magistrado contralor no ha señalado cuáles son esas circunstancias que han generado que la sentencia no se encuentre motivada, por el contrario analizando las sentencias recurridas se advierte motivación suficiente para imponer las penas fijadas, máxime si al ser recurridas vía recurso de nulidad la Corte Suprema de la República revisó los criterios jurisdiccionales y las confirmó, no advirtiendo irregularidad alguna.
- Finalmente, aduce que al formularse cargos en su contra no se ha indicado específicamente cuáles es el deber infringido consagrado en el numeral 1) del artículo 34º de la Ley de la Carrera Judicial, el cual contiene varios verbos rectores, lo que transgrede el Principio de Imputación Necesaria, por lo que solicita se le absuelva de los cargos formulados.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
-Jefatura-

III. CONSIDERANDO.

3.1. Del cargo imputado.

Mediante Resolución Nº 2 de fojas trescientos a trescientos veintinueve, se dispuso abrir procedimiento disciplinario contra los señores Jueces Superiores contra los magistrados **OSMAR ALBUJAR DE LA ROCA** y **ALFREDO JOSÉ SEDANO NUÑEZ**, en su actuación como Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, por la observación y los cargos que se transcriben a continuación:

Exp.	Observación:	Deber / Cargo:
	<p>El 03 de octubre del 2012, se emite sentencia condenando al acusado Abel Diego Jaula Agallo, imponiéndole la pena privativa de libertad de cuatro años, cuya ejecución se suspende por el término de tres años (...); en el respecto el Colegiado no ha motivado en hechos y menos jurídicamente, el por qué (estando probado el delito cometido el funcionario público) impuso una pena por debajo del mínimo legal e incluso suspendió la ejecución de la misma, que si bien en el texto considerando de la sentencia, se habla de la graduación de la pena, también lo es que no se ha explicado el por qué se habría impuesto 4 años de pena privativa de libertad, cuando la norma expresa que la pena mínima a imponer por la comisión del delito de Cohecho Pasivo propio es de 6 años (393º del Código Procesal penal).</p>	<p>Deber. Art. 139.5 de la Const. Art. 12º del TUO de la LOPJ Art. 34.1 de la Ley de la Carrera Judicial. Falta muy grave Artículo 46º.13 de la Ley de la Carrera Judicial</p>
618-2009	<p>El 17 de octubre del 2012 se emite sentencia condenando a Alexander Rojas Cordazo, José Pazacho Arteaga y Herón Benavides Ramos, por el delito contra la Administración Pública e la modalidad de Corrupción de Funcionarios en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en agravio del Estado, a 4 años con ejecución suspendida por el término de 3 años, esto es por debajo del mínimo legal exigido por la norma sustantiva (6 año) no habiendo motivado el porqué de tal decisión, máxime que no se ha tenido en cuenta que los sentenciados son efectivos policiales, esto es con circunstancia agravante de la responsabilidad penal del sujeto activo; en ese sentido, al emitir el fallo condenatorio se habría vulnerado la garantía constitucional de la motivación, la que implica que</p>	<p>Deber. Art. 139.5 de la Const. Art. 12º del TUO de la LOPJ Art. 34.1 de la Ley de la Carrera Judicial. Falta muy grave Artículo 46º.13 de la Ley de la Carrera Judicial</p>



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
-Jefatura-

	toda decisión judicial debe responder con exhaustividad a las pretensiones [...]	
--	----------------------------------------------------------------------------------	--

3.2. Cuestiones Previas.

3.2.1. El Tribunal constitucional ha señalado en reiterada Jurisprudencia respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

[...] El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. [...]

DRA. DOMINICA RODRIGUEZ ALARCÓN
 Jueza Superior Titular
 Jefa de la Unidad de Visitas

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo [...]. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa¹

¹ STC 00091-2005-PA/TC, F.J. 9, párrafos 3, 5 a 8.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
-Jefatura-

3.2.2. En ese sentido la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...) a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente (...).

3.2.3. Asimismo, en los artículos 3.4, 6.1 y 6.3 de la Ley N° 27444, señalan respectivamente que para su validez el acto administrativo debe estar *debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; y que No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas genéricas o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (destacado agregado).*

DRA. DORIS
Jueza Superior Titular
Jefa de Sala

3.3. Análisis del caso en concreto.

➤ Respecto al expediente N° 2137-2008.

3.3.1. Se advierte que los señores magistrados investigados Albuja de la Roca y Sedano Núñez (DD) integrantes de la Sala Penal Liquidadora Permanente de Ica, en la sentencia cuestionada a efectos de determinar la pena contra Abel Diego Jaula Agapito, por el delito contra la Administración Pública - Cohecho Pasivo Propio - en agravio del Estado-, señalaron lo siguiente: "SEXTO: Que para efectos de graduar la penalidad a imponerse al acusado Abel Diego Jaula Agapito dentro de la dosimetría contemplada en el precepto jurídico supra glosada, debe procederse con arreglo a los parámetros jurídicos sustantivos y procesales aplicables al caso presente, tales como las contenidas en los artículos 45° y 46° del



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
-Jefatura-

Código Penal, así pues se tiene que: El acusado tiene grado de instrucción superior incompleta, por ende tenía exigibilidad para que adecue su conducta al cumplimiento diligente de sus obligaciones asignadas como funcionario públicos. El acusado no registra antecedentes penales – fojas 178- (...). fallando finalmente en la parte resolutive de la sentencia que condena al citado imputado a la pena de **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **TRES AÑOS** bajo reglas de conducta.

3.3.2. En mérito a ello, el señor magistrado contralor de instancia, mediante resolución recurrida determinó responsabilidad funcional de los señores magistrados, bajo los siguientes fundamentos: "(...) debe tenerse presente la Resolución Administrativa N° 360-2014-CE-PJ, de fecha 22 de octubre del 2014, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, antes señalado. Debiendo considerarse que la resolución materia de observación, presenta ausencia de motivación, toda vez que en el considerando sexto sobre la graduación de la pena a imponerse, se evidencia una ausencia de análisis de los presupuestos de los artículos 46 y 57 del Código Penal, esto es, de la circunstancia que conlleva en este proceso a la reducción de la pena por debajo del mínimo y a la imposición de una pena suspendida." (subrayado y resaltado nuestro).

3.3.3. Al respecto debe precisarse que la Resolución Administrativa N° 360-2014-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, permite el examen de las resoluciones judiciales siempre que la falta de no motivación de las resoluciones judiciales sea total o parcial. Donde "La no motivación total comprende los supuestos de: a) motivación inexistente, referido a la ausencia total del análisis del caso, es decir, cuando el Juez sencillamente renuncia a brindar los fundamentos de su decisión; y, b) motivación aparente, referido al análisis simulado del caso, es decir, el contexto argumentativo no guarda ninguna relación con la pretensión o el debate. La no motivación parcial, está referida a la omisión de fundamentación de los presupuestos establecidos en la Constitución o en la Ley, que resultan obligatorio análisis en el caso concreto" (Fund. 3).



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
Jefatura-

3.3.4. Siendo ello así, expuesta la normativa a aplicar, se advierte del análisis de la sentencia cuestionada que se encuentra debidamente motivada, no adoleciendo de los supuestos de nula motivación o motivación parcial que permite al órgano de control su cuestionamiento, en tanto en el considerando sexto de la citada sentencia, los magistrados analizaron los presupuestos que a su criterio sirvieron para determinar la pena a imponer, criterio jurisdiccional de los magistrados investigados que se encuentra consagrado en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el cual prescribe como principios y garantías de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (...)", por lo que es del caso aplicar el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

Aunado a ello si bien la motivación resultó concisa responde a la justificación necesaria de su decisión, así lo ha precisado nuestro Tribunal Constitucional al expedir la sentencia en el expediente N° 07183-2013-PHC/TC (Caso Alberto Ojeda Villena) en tanto señala que "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión (...)" (resaltado nuestro).

En mérito a dichos fundamentos, es del caso revocar la resolución venida en grado y absolverse de los cargos atribuidos.

➤ Respecto al expediente N° 610-2009.

3.3.5. Se advierte que los señores magistrados investigados Albuja de la Roca y Sedano Núñez² integrantes de la Sala Penal Liquidadora Permanente de Ica, en la sentencia cuestionada a efectos de determinar la pena contra Alexander Rojas Cordero, José Julio

² Director de Debates.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
-Jefatura-

Pasache Artsaga y Hernán Niltón Benavides Ramos, autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio– en agravio del Estado Peruano, señalaron lo siguiente: "VII. 1. La gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por los encausados, en atención al principio de proporcionalidad, el cual imprime los criterios pragmáticos que deben guiar al Juez en la discrecionalidad que le es atribuida en la aplicación de la pena, consecuentemente la pena debe regularse teniendo en cuenta la forma y las circunstancias bajo las cuales se produjo el evento, así como en función a la gravedad del delito y del perjuicio ocasionado a la víctima. 2. La conducta desarrollada por los procesados merece el reproche penal y estando frente a uno de los supuestos de condena del artículo 285° del Código de Procedimientos Penales, para la aplicación y graduación de la pena se tiene presente las previsiones de los artículos 45° y 46° del Código Penal, debiendo considerarse que la pena debe determinarse también en función a la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido, así como la medida que pueda afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su proyecto de vida o en su equilibrio psíquico en el futuro. 3. Que debe tenerse en cuenta las condiciones personales de los acusados, su grado de instrucción, su situación económica y medio social, así como también que no cuentan con antecedentes penales, judiciales ni policiales; este Colegiado considera que no debe imponerse a los acusados la pena privativa de libertad señalada por el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal ni la solicitada por el Representante del Ministerio Público en su Acusación Penal; y, en aplicación del Principio de proporcionalidad debe graduarse la pena en forma proporcional. Así las cosas, deviene en aplicable lo dispuesto por el artículo 57° del Código Penal, según las cuales el Juez podrá suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos que indica la norma, es decir cuando la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y dado la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito (...)", fallando

DRA. DORIS ROSA...
Jefa de la Unidad de Visitas



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
-Jefatura-

finalmente en la parte resolutive de la sentencia que condena a los citados imputados a la pena de **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el período de prueba de **TRES AÑOS** bajo reglas de conducta.

3.3.6. Estando a lo expuesto, se advierte que los señores magistrados investigados al emitir la sentencia cuestionada y en específico; determinar judicialmente la pena a imponer a los acusados Alexander Rojas Cordero, José Julio Pasache Arteaga y Hernán Nilton Benavides Ramos, expresaron las razones que justificaron su decisión, no adoleciendo de los supuestos de nula motivación o motivación parcial que permite al órgano de control su cuestionamiento, en tanto en el considerando VII de la sentencia cuestionada (folios 122), los magistrados analizan los presupuestos que a su criterio sirvieron para determinar la pena a imponer (Principio de Proporcionalidad y circunstancias establecidas en el artículo 45° y 46° del Código Penal), criterio jurisdiccional de los magistrados investigados que se encuentra consagrado en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el cual prescribe como principios y garantías de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (...)" por lo que es del caso aplicar el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

DRA. DORA RODRIGUEZ ALVARADO
Jefa de la Unidad de Visitas

En mérito a dichos fundamentos, es del caso revocar la resolución venida en grado y absolverse de los cargos atribuidos.

Por las consideraciones expuestas, la señora Jefa de la Unidad de Visitas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** la resolución N° 14 de fecha 28 de noviembre del 2017, obrante de folios 917 a 944, emitida por el Señor Magistrado de Segunda Instancia integrante de la Unidad



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Visitas
-Jefatura-

de Visitas de la OCMA, en el extremo que impone la medida disciplinaria de MULTA del 5% de su HABER MENSUAL a los magistrados OSMAR ALBUJAR DE LA ROCA y ALFREDO JOSE SEDANO NUÑEZ; y **REFORMÁNDOLA** se absuelva a los señores magistrados OSMAR ALBUJAR DE LA ROCA y ALFREDO JOSE SEDANO NUÑEZ en su actuación como Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, con lo demás que contiene. Archivándose la presente visita al haberse agotado la vía administrativa conforme a ley.

SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de los Representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA para los fines pertinentes. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.**

DR/mbc



DRA. DORIS RODRIGUEZ ALARCON
Jueza Superior Titular
Jefa de la Unidad de Visitas
OCMA

Sumilla: 1) **REVOCAR** la resolución N° 3 de fecha 18 de diciembre DE 2017, en el **extremo** que resuelve imponer la medida disciplinaria de **AMONESTACION** a la magistrada **SABY CARMEN SOUZA FARFÁN** en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco; y **REFORMÁNDOLA** se le **ABSUELVE**; al quedar desvirtuada la responsabilidad funcional por el cargo b); 2) **REVOCAR** la resolución N° 3 de fecha 18 de diciembre DE 2017, en el **extremo** que resuelve imponer la medida disciplinaria de **AMONESTACION** a la magistrada **SUSAN JAIMES REATEGUI** en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, por los cargos a) y b); y **REFORMÁNDOLA** se le **ABSUELVE**; al quedar desvirtuada la responsabilidad funcional;

VISITA OCMA N° 1942-2017 –Huánuco

Visita Judicial Ordinaria al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

RESOLUCIÓN N°: 8

Lima, cinco de junio
del dos mil dieciocho.-

VISTOS
DRA. DORA ROSA SUAREZ ALARCÓN
Jefa de la Jefatura de Visitas
OCMA

Viene en grado de apelación la resolución N° 3 de fecha 18 de diciembre de 2017, en el **extremo** que resuelve imponer la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN** a las magistradas **SUSAN JAIMES REATEGUI** (por los cargos a) y b)) y **SABY CARMEN SOUZA FARFAN** (por el cargo b) en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; con las constancias que anteceden; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

El presente proceso disciplinario se origina en mérito a las Visitas Judiciales Ordinarias dispuestas por la Jefatura Suprema de la OCMA, a los órganos pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, programadas del 12 al 16 de junio de 2017, en virtud de la Resolución de Jefatura Suprema N° 120-2017-J-OCMA/PJ, de fecha 1 de junio de 2017 (folios 1-2) efectuándose la

Visita Judicial Ordinaria al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el 12 de junio de 2017, a cargo de la doctora Esther Medalith Díaz Segura, Magistrada de primera Instancia de la OCMA, conforme se desprende del Acta de Visita que obra de folios 3.

-Por resolución N° 1, de fecha 12 de julio de 2017 (folios 186), se resolvió- entre otros- **ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra las magistradas **SUSAN JAIMES REATEGUI** y **SABY CARMEN SOUZA FARFAN** en sus actuaciones como Juezas del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

-Mediante resoluciones N° 3 de fecha 18 de diciembre de 2017, la magistrada a cargo de la sustanciación del presente proceso disciplinario emite pronunciamiento, y -entre otros- resuelve **imponer** la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN** a las magistradas antes mencionadas.

SEGUNDO.- CARGOS ATRIBUIDOS:

Contra la magistrada Susan Jaimes Reategui:

*DR. DÍAZ SEGURA ESTHER MEDALITH
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO DE TRABAJO
Corte Superior de Justicia de Huánuco*

Cargo a): En el expediente Nro. 787-2014, se emitió la sentencia de fecha 12 de agosto de 2016, la misma que tendría motivación aparente, por cuanto declaró infundada la demanda bajo el sustento que el demandante no fue cesado en el cargo de Especialista en Educación sino en el cargo de Alcalde cuya remuneración y beneficios corresponden a una norma especial de la Ley Orgánica de Municipalidades, argumentación que no tendría relación con los fundamentos de la demanda ni de su contestación, conforme así lo ha señalado la Superior Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en su resolución de vista de fecha 26 de enero de 2017 y que fue precisamente lo que ha motivado la declaración de la nulidad de dicha sentencia, con lo que habría incumplido su deber contenido en el numeral 1) del artículo 34 de la Ley Ley Nro 29277 – Ley de la Carrera Judicial; con la presunta comisión de la falta contenida en el numeral 13 del artículo 48° de la norma antes citada.

Cargo b): En el expediente 718-2015, habría incurrido en dilación innecesaria en su regular trámite (de 1 año y 3 meses aproximadamente), puesto que se habrían producido tres requerimientos para que la parte demandada cumpliera

con presentar un determinado expediente administrativo; pese a que habían cumplido con informar que se encontraba inubicable, con lo que habría inobservado su obligación contenida en el numeral 1) del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial con la presunta comisión de la falta contenida en el numeral 2) del artículo 47° de la citada norma.

Contra la magistrada Saby Carmen Souza Farfán:

Cargo b) En el expediente 718-2015, habría incurrido o en dilación innecesaria en el regular trámite del proceso puesto que se habrían decretado reiterados requerimientos para que la parte demandada cumpla con presentar un expediente administrativo, no obstante que dicha parte cumplió con informar que el expediente se encontraba inubicable; es decir se habrían emitido resoluciones dilatorias insistiendo en requerimiento que carecía de objeto, con lo que habría su deber contenido en el artículo 34.1 de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en presunta falta grave prevista en el artículo 47.2 de la citada Ley.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

3.1 Respeto al cargo atribuido contra la magistrada Saby Carmen Souza Farfán:

ORA. DORIS
Jefa de Oficina
Jefa de Oficina

3.1.1 En el expediente Nro. 718-2015, seguido por Félix Vargas Meléndez contra la Gerencia General de Huánuco sobre Impugnación de resolución.

Se observó: Por resolución N° 1 de fecha 6 de agosto de 2015 se resuelve admitir a trámite la demanda contenciosa administrativa y se requiere al demandado remitir el expediente administrativo, habiéndose cumplido con remitir los respectivos requerimientos bajo apercibimiento de prescindirse de tal expediente y por tenerse su conducta procesal al momento de resolver, por escrito de fecha 12 de agosto de 2015, se informa que no se cuenta con registro alguno y se procede a devolver a fin de solicitar se les remita copia del cargo, por resolución 2 se da cuenta de tal escrito volviéndose a requerir el expediente administrativo, por escrito de fecha 22 de setiembre de 2015 la parte demandada informa que tal expediente se encuentra inubicable, lo cual

es proveído por la nueva magistrada Susan Jaimes Reátegui el 16 de noviembre de 2015.

Sustento del Recurso de Apelación.

3.1.2. La magistrada Saby Carmen Souza Farfán en su escrito de apelación de folios 767 señala que no tuvo intencionalidad de causar perjuicio en el trámite del expediente N° 718-2015 toda vez que cumplió con avocarse al conocimiento del proceso y solicitó se remita el expediente administrativo a fin de que el Gobierno Regional de Huánuco cumpla en la segunda oportunidad en realizar las coordinaciones internas y que al haberse agotado su búsqueda se cumplió con poner en conocimiento a la parte demandante a fin de que absuelva lo pertinente, cumpliendo con dar impulso procesal al trámite del proceso como directora del proceso.

3.1.3 Sustento de la magistrada sustanciadora en la resolución materia de grado que impone medida disciplinaria de amonestación respecto al cargo atribuido:

Al imponer la sanción a la magistrada Saby Souza Farfán, señala que la resolución N° 02 de fecha 19 de agosto de 2015 emitida por la magistrada lejos de valorarlo informado por la entidad demandada en el sentido que no contaba con el expediente administrativo, la aludida Juez vuelve a requerir dicho expediente haciendo caso omiso a tal información, no haciendo efectivo el apercibimiento decretado, revelando con su accionar una conducta descuidada y dilatoria., generando retardo en la administración de justicia.

DRA. DORIS RUIZ ALARCAN
Jefe de la Unidad de Valoración

Análisis

3.1.4. De las instrumentales que obran en autos se tiene mediante resolución Nro. 1 de fecha 6 de agosto de 2015 se admitió a trámite la demanda contenciosa administrativa y se requirió a la entidad demandada y a la Red de Salud Leoncio Prado para que remita el expediente administrativo, bajo apercibimiento de prescindirse de tal expediente y por tenerse presente su conducta procesal al momento de resolver (folios 664-666), mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2015, el Gerente del Gobierno Regional, informa que no se cuenta con registro alguno, solicitando se le adjunte copia del cargo con la

cual le fueron remitidos a esa instancia, (folios 672-674), por resolución N° 2 de fecha 19 de agosto de 2015, se da cuenta del oficio y se provee "tégase presente en cuanto fuere de ley y conforme al estado del proceso vuelve a requerir a la entidad demandada remita el expediente administrativo relacionado con la Resolución Administrativa respecto al acogimiento al silencio administrativo negativo, que desestima su recurso de apelación de fecha 15 de setiembre de 2014 (...)" (folios 675); por resolución N° 3 de fecha 31 de agosto de 2015 se tiene por apersonada a la Procuradora Pública del Gobierno Regional (folios 687-688).

Mediante oficio N° 1582-2015-GRH/GRDS, del 9 de setiembre de 2015 (folios 698), el Gerente del Gobierno Regional, da respuesta e informa al juzgado que ha cursado oficio Nro. 1581-2015- GRH/GRDS al Director de la Red de Salud de Leoncio Prado a fin de que dicha instancia atienda el requerimiento, acompañando copia de dicho oficio (folios 697), lo que es puesto a conocimiento de la parte demandante según aparece de la resolución N° 4 de fecha 15 de setiembre de 2015 (699).

Con fecha 22 de setiembre de 2015 la parte demandada mediante oficio N° 1705-2015, informa que el expediente administrativo solicitado se encuentra ~~publicable~~ de acuerdo a lo informado por la Red de Salud Leoncio Prado, entidad que en principio ha debido contar con las solicitudes de acogimiento al silencio administrativo negativo que desestiman sus recursos de apelaciones (folios 708), siendo proveído mediante resolución N° 5 de fecha 25 de setiembre de 2015, disponiendo se ponga a conocimiento de la parte demandante (folios 709); posteriormente mediante resolución N° 6 de fecha 16 de noviembre de 2015, se avocó la magistrada Susán Jaimes Reategui (folios 713).

3.1.5. Del iter procesal antes descrito se verifica que si bien la magistrada con fecha 19 de agosto de 2015, realizó un segundo requerimiento a la parte demandada a fin de que remita el expediente administrativo, motivada porque la institución demandada, devolvió el oficio que le fue cursado con el primer requerimiento, solicitando en el oficio N° 1409-2015-GRH/FRDS, de fecha 12 de agosto del 2015, que se le adjunte la copia del cargo con le fueron remitidos el proceso que sigue el demandante Félix Vargas Meléndez cuyo expediente

es el Nro. 718-2015-0-121-JR.LA.01 es por ello, que este segundo requerimiento, mediante resolución N° 2 de fecha 19 de agosto de 2015, no puede ser considerada como una resolución dilatoria sino más bien aclaró el pedido que se hizo a la parte demandada, precisando que el expediente administrativo a remitir es el relacionado con la Resolución Administrativa respecto al acogimiento al silencio administrativo negativo, que desestima su recurso de apelación de fecha 15 de setiembre de 2015(...), se trata en consecuencia de una resolución que impulsó el expediente administrativo, y posteriormente a dicho mandato el Gobierno Regional comunicó que el expediente administrativo solicitado por la judicatura se encontraba inubicable, por lo que la emisión de la resolución N° 5 a través del cual corrió traslado a la parte demandante a fin de que exprese lo conveniente (folios 709), se encuentra justificada; quedando así desvirtuado el incumplimiento del deber de actuar con celeridad; por lo que se debe revocar la sanción impuesta a la magistrada Saby Carmen Souza Farfán, y **absolverse**.

3.2 Cargos contra la magistrada Susan Jaimes Reategui.

3.2.1 Cargo a) En el expediente Nro **787-2014**, interpuesto por Pedro Loarte Martel contra el Gobierno Regional de Huánuco, sobre Nulidad de Resolución Administrativa

ORA D.P.S. ADMINISTRATIVO

Jefe del Oficina de Asesoría Jurídica

Jefe del Oficina de Asesoría Jurídica

En el acta de visita se consignó como observación: De los actuados que con fecha 12 de agosto del 2016 la magistrada Susan Jaimes Reategui expide sentencia con la cual habría incurrido en motivación aparente o falta de motivación por cuanto declara infundada la demanda con el sustento que el demandante ya no fue cesado en el cargo de especialista en educación sino en el cargo de Alcalde cuya remuneración y beneficios corresponden a una norma especial Ley Orgánica de Municipalidades argumentos que no tiene relación con la pretensión ni con la contestación de la demanda lo que además generó que el órgano superior anule la resolución.

Sustento de la apelación de la magistrada Susan Jaimes Reategui.

3.2.1.1 La magistrada Susan Jaimes Reategui, respecto al cargo al cargo a) señala que existe un exceso de poder del órgano contralor al desvincularse

del principio de tipicidad procediendo a la creación de la falta grave por la causal de motivación aparente no prevista en la norma tanto más si la fijación de los hechos ilícitos corresponden al legislador y no a la autoridad administrativa ya que el artículo 48.13 de la Ley de Carrera Judicial señala taxativamente como falta muy grave no motivar las resoluciones judiciales, no regulando como falta grave la motivación aparente, siendo que órgano sancionador procede a realizar una interpretación errónea de la falta grave contenida en dicho artículo

3.2.1.2 Sustento de la magistrada sustanciadora en la resolución materia de grado que impone medida disciplinaria de amonestación a la magistrada Susan Jaimes Reategui respecto al cargo a) :

La resolución de primera instancia sanciona a la magistrada investigada, respecto al cargo a), alegando que la argumentación esbozada en la sentencia cuestionada no tiene relación alguna con la pretensión contenida en la demanda, y tan cierto es lo dicho que incluso la Superior Sala Civil de Huánuco en la resolución de vista así lo estableció y declaró nula la sentencia; y es en ese sentido que es indiscutible que se ha incurrido en motivación aparente, pues los argumentos contenidos en la sentencia no resultaron pertinentes para tal efecto ya que fueron inapropiados para adoptar la citada resolución.

DRA. DORIS ROSALEY
Jefe de la Unidad de Visitas

Consideraciones de la Unidad respecto al cargo a)

3.2.1.3 De las Instrumentales que obran se tiene a folios 431-440 aparece el escrito de fecha 11 de noviembre de 2013, que interpone demanda solicitando la impugnación de la Resolución Gerencial Regional N° 2543-2014-GRH/GRDS, de fecha 3 de setiembre de 2014, emitida por la administración Pública y solicita: "(...) declarar nulo en todos sus extremos la resolución Gerencial Regional N° 2543-2014, de fecha 3 de setiembre de 2014 que declara infundado su recurso de apelación sobre la solicitud de reajuste de pensión de cesantía en vía de regularización y se ordene: a) el otorgamiento de la bonificación especial por actividades de gestión 35% en base a la remuneración total o íntegra y no en base a la remuneración total permanente a partir del 31 de octubre de 1996. b) el pago de los devengados con retroactividad al 31 de octubre de 1991 a la actualidad. c) El pago de los intereses legales correspondientes (...)".

Por resolución N° 1 de fecha 9 de diciembre de 2014, se admitió a trámite la demanda, con fecha 23 de diciembre de 2014, la parte demandada, contestó la

demanda (folios 450) siendo proveído por resolución N° 2 de fecha 30 de diciembre de 2014 (folios 487).

Con fecha 19 de marzo de 2015 se resuelve declarar saneado el proceso y se ordena remitir los autos a la Fiscalía (folios 501).

Mediante resolución N° 8 de fecha 12 de agosto de 2016, la magistrada investigada emitió sentencia, declarando infundada la demanda, (folios 529), sentencia que es recurrida por la parte demandante (folios 543), concedida la apelación (548), la Sala Civil dicta la resolución N° 13 de fecha 26 de enero de 2017, declarando nula la sentencia (folios 581).

3.2.1.4 De la resolución materia de cuestionamiento se aprecia que en el acápite considerando 3.1 titulado Consideraciones Previas: señaló lo siguiente:

"a) el artículo 12° del Decreto Supremo N° 052- 81-PCM, establece: Hágase extensivo a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica (...) b) El artículo 53 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 establece que la bonificación diferencial por objeto: a) compensar a un servidor de la carrera por el desempeño de un cargo que implica responsabilidad directiva y b) reconocer sus condiciones de trabajo excepcional respecto al servicio común" esta bonificación no es aplicable a funcionarios (...)"

Así en el considerando IV titulado "Análisis del caso y valoración probatoria", efectúa evaluación de la pretensión como se aprecia en el punto 1: "De autos se desprende que la demandante solicitó el recálculo de la bonificación especial equivalente al 35% de la remuneración (fojas ochenta y cinco a ochenta y ocho), pedido que fue resuelto a través de la Resolución Directoral N° 01262, de fecha once de junio de dos mil catorce, declarando infundada el pedido del demandante (fojas ochenta y uno), razón por la cual el demandante interpuso recurso de apelación de fecha seis de agosto del dos mil catorce (fojas setenta y cuatro al setenta y ocho), obteniendo como respuesta la resolución materia de impugnación, Resolución Gerencia Regional N° 2543-2014-GRHGRDS de fecha tres de setiembre de 2014 (fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve) que resuelve declara infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el demandante (...).

Luego expone sus argumentos, los que a continuación se transcriben expresamente.

2. Ahora bien del estudio y del análisis se advierte que el recurrente mediante resolución Directoral Regional N° 4104 de fecha 19 de noviembre de 1996, de fojas 17 le administración resolvió cosar al recurrente del cargo de especialista en educación de la ex Unidad de

Servicios Educativos de Dos de Mayo en su condición de profesor del V nivel magisterial con 32 años, 04 meses, 14 días de servicios hasta la fecha de su cese, incluido los cuatro años de estudios profesionales; sin embargo se advierte que por la acción del ahora demandante; mediante resolución N° 4781-98, que obra a fojas noventa y uno a noventa y dos, resolvió cesarlo a partir del 31 de octubre de 1996 con el cargo de Alcalde del Consejo Provincial de Dos de Mayo.

3. De lo expuesto según el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el alcalde provincial o distrital según sea el caso correspondiente que desempeña su cargo a tiempo completo, y es retribuido por una remuneración fijada pro acuerdo en el consejo municipal, que se da de acuerdo a la real y la tangible capacidad económica del gobierno local, previa constatación presupuestal del caso, con arreglo a la ley; en consecuencia el recurrente ya no fue cesado en el cargo de Especialista en Educación sino en el cargo de alcalde cuya remuneración y beneficios corresponde pertenece a una norma especial, Ley Orgánica de Municipalidades (...).

4. Del análisis de la Resolución Gerencial N° 2543-2014-GRH/GRDS, de fecha 3 de setiembre de 2014 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco que resuelve en su artículo primero declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por (...) Pedro Niler Loarte Martel contra la Resolución Directoral Regional N° 1262, de fecha 11 de junio de 2014; se concluye que esta se encuentra arreglada a Ley, por lo fundamentos expuestos no se encuentra inmersa dentro de la causal de Nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1) de la Ley 27444; por lo que debe la demanda incoada deviene en infundada.

3.2.1.5 De la lectura de la citada sentencia, teniendo en cuenta lo consignado en consideración precedente (considerando 3.4), se verifica que la magistrada no solo menciona las normas legales aplicables al caso demandado, esto es, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, y el artículo 53° de la Ley del Decreto Legislativo 276 (folios 536), sino también procede a efectuar el análisis del caso correlacionando con los hechos descritos en la demanda y contestación de ella y respondiendo a la pretensión de la causa, concluyendo que para su criterio la demanda es infundada; siendo así se verifica que la magistrada al emitir la sentencia cuestionada ha cumplido con justificar su decisión conforme a los argumentos expuestos precedentemente.

3.2.1.6 Es de señalar que para hacer el control administrativo disciplinario de la cuestionada resolución es pertinente citar la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 9212-2005-PA/TC, fundamento cuarto

"Respecto a la motivación de resoluciones, este Colegiado ha señalado en la STC 1291-2000-AA que el debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos, aun cuando no corresponde a este órgano disciplinario emitir pronunciamiento sobre el acierto desacierto de su conclusión (el subrayado es nuestro) . Debe considerarse, asimismo, que la Constitución, en los términos del inciso 5) del referido artículo 139º - aplicable también al procedimiento administrativo - no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, (El subrayado es nuestro) y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por reticencia"

Por lo tanto teniendo en cuenta que los Magistrados gozan de independencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, principio garantizado en la Constitución Política del Estado, artículo 139 inciso 2) norma que sirve de marco al artículo 44º de la Ley 20277 (Ley de la Carrera Judicial, publicada el 20 de noviembre del dos mil ocho), que precisa, no da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos; es así que este Órgano Contralor no es una supra instancia para revisar decisiones judiciales, y que al ser puesto a conocimiento de la parte afectada, este tiene reservado los medios impugnatorios que la ley franquea; como así lo hizo la parte afectada en el caso de autos, pues en su oportunidad el demandante apeló y el superior jerárquico declaró nula resolución cuestionada. Por lo que se desvirtúa el incumpliendo de su deber contenido en el artículo 34.1 de la Ley de la Carrera Judicial, como responsabilidad funcional; por lo tanto, corresponde revocar y absolver en este extremo.

Consideraciones de la Unidad respecto al cargo b)

3.2.2 Cargo b) En el expediente Nro. 718-2015, seguido por Félix Vargas Meléndez contra la Gerencia General de Huánuco sobre Impugnación de resolución.

En el acta de visita se observó respecto a la magistrada mencionada lo siguiente: Por resolución N° 1 de fecha 6 de agosto de 2015 se resuelve admitir a trámite la demanda contenciosa administrativa y se requiere al demandado remitir el expediente administrativo, habiéndose cumplido con remitir los respectivos requerimientos bajo apercibimiento de prescindirse de tal expediente y por tenerse su conducta procesal al momento de resolver, por escrito de fecha 12 de agosto de 2015, se informe que no se cuenta con registro alguno y se procede a devolver a fin de solicitar se les remita copia del cargo, por resolución 2 se da cuenta de tal escrito volviéndose a requerir el expediente administrativo, por escrito de fecha 22 de setiembre de 2015 la parte demandada informa que tal expediente se encuentra inubicable, lo cual es proveído por la magistrada Saby Souza Farfán, y pone en conocimiento a la parte demandante, y por resolución N° 6 del 16 de noviembre de 2015, se avoca al conocimiento la magistrada Susan Jaimes Reategui, requiriendo nuevamente se cumpla con remitir el expediente administrativo con el apercibimiento de ley (folios 713), volviéndose a reiterar mediante resolución N° 7 con los apercibimientos. Por lo que se precia que la magistrada a cargo del proceso ha reiterado que la parte demandada cumpla con remitir el expediente administrativo de forma reiterada sin tener en cuenta los apercibimientos

decretados
DRA. DORIS
Jefa de la Unidad de Víctimas
Jefe de la Unidad de Víctimas

3.2.2.1 La magistrada Susan Jaimes Reategui, en su escrito de apelación de folios 780 señala que el órgano de control se ha limitado a establecer la dilación del proceso, sin considerar la recargada labor, la que se encontraba plasmada en las constancias emitidas por las servidoras judiciales y que no obstante ello una vez conocido el proceso en su condición de magistrada procedió a emitir el auto de saneamiento disponiendo a que se oficie a fin de que remitan el expediente administrativo el que era de vital importancia para efectos de emitir una decisión justa.

Su actuación se ha desarrollado dentro de los parámetros que la ley establece no evidenciándose un actuar disfuncional.

3.2.2.2 Sustento de la magistrada sustanciadora en la resolución materia de grado que impone medida disciplinaria de amonestación a la magistrada Susan Jaimes Reategui respecto al cargo a

En cuanto al cargo b), se le acreditó la responsabilidad funcional de la magistrada investigada señalando que la cuando la magistrada comenzó a tramitarlo ya se había producido dos requerimientos a la entidad demandada y una puesta en conocimiento a la parte demandante de lo informado por dicha entidad y en consecuencia lo propio era haber hecho el efectivo el apercibimiento decretado sin embargo no lo hizo e insistió en requerir el expediente administrativo el que ya se había puesto en conocimiento que se encontraba inubicable, en ese sentido ante la imposibilidad de contar con el expediente lo saludable para el regular trámite era hacer efectivo dicho apercibimiento de lo contrario no tendría sentido decretarlo

Consideraciones de la Unidad respecto al cargo b)

3.2.2.3. De las instrumentales que obran en autos, respecto al cargo b) se advierte que mediante, oficio Nro 1582-2015-GRH-GRDS, de fecha 9 de septiembre de 2015 el contador Gustavo Alvarado Coz Gerente del Gobierno Regional, informó que ha cursado oficio al Director de la Red de Salud de Leoncio Prado a fin de que atienda el requerimiento (folios 698), el que fue proveído mediante resolución N° 4 de fecha 15 de setiembre de 2015, disponiendo poner en conocimiento a las partes lo informado (folios 699), luego con oficio Nro 1705-2015-GRH-GRDS, de fecha 18 de setiembre de 2015 el Gerente antes nombrado informó que los expedientes administrativos solicitados por la judicatura se encuentran inubicables de acuerdo a lo informado por la Red de Salud Leoncio Prado (folios 708), oficio que fue proveído mediante resolución N° 5, -suscrita por la magistrada Souza Fartán- disponiendo poner a conocimiento de la parte demandante lo antes indicado (folios 709).

Luego, la magistrada Susan Jaimes Reategui, mediante resolución N° 6 de fecha 16 de noviembre de 2015 (folios 713) se avocó al conocimiento del proceso y requiere a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de Leoncio Prado a fin de que cumpla con remitir el expediente administrativo, en el término de 5 días (folios 713), bajo el apercibimiento decretado en autos, dando

JRA. DORIS
Jueza
Jefa de la Unidad de

cuenta la secretaria mediante razón de fecha 6 de junio de 2016, indicando que da cuenta del expediente en el estado en que se encuentra debido al aumento de la carga procesal, la que es proveída en esa fecha mediante resolución N° 7, en la que declara saneado el proceso y admite medios probatorios de las partes, declara el juzgamiento anticipado del proceso y prescinde de la actuación de medios de prueba y además resuelve "(...)requerir nuevamente al Director Ejecutivo de la Red de Salud Leoncio Prado, adjuntando la copia del cargo del recurso de apelación presentado por el demandante Félix Vargas Meléndez con fecha 15 de setiembre de 2014 para que cumpla con remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta dentro del término de cinco días(..)" (folios 138).

Por resolución N° 8 de fecha 3 de julio de 2017, se dispuso prescindir del expediente administrativo referido a la citada resolución (folios 725), suscrita por el magistrado Pedro Dante Granda Patiño.

3.2.2.4. Del iter procesal antes descrito se verifica que al emitir la resolución N° 6 del 16 de noviembre de 2015, requiere nuevamente a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de Leoncio Prado a fin de que remita el expediente administrativo, en el término de 5 días hábiles, no habiendo advertido que por resolución N° 5 de fecha 25 de setiembre de 2015, puso a conocimiento de las partes de la no ubicación del expediente.

DRA. DORIS
Jueza Superior
Circuito de la
Unidad de Visión

3.2.2.5 De lo antes señalado se advierte que el proceso observado es un proceso contencioso administrativo que sigue las reglas establecidas en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS "Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia. El Juez además de realizar las acciones antes referidas en el párrafo anterior, ante la manifiesta renuencia a cumplir con el mandato, prescindirá del expediente administrativo. El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el Juez en este caso aplicar lo dispuesto en el Artículo 282 del

Código Procesal Civil, al momento de resolver, sin perjuicio que tal negativo pueda ser apreciada por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.*

De lo que se infiere que se trata de un proceso de impulso de parte, que según la resolución N° 5 puso en conocimiento de la parte demandante la no existencia de la información solicitada; por lo cual la magistrada investigada, luego del saneamiento procesal, consideró de acuerdo a su criterio jurisdiccional el requerimiento del expediente administrativo, por lo que el tiempo de la demora en la expedición del auto de saneamiento no le ha sido atribuido, siendo que el requerimiento realizado se encuentra justificado y no se aprecia dilación con las resoluciones de requerimiento.

Tanto más si se tiene en cuenta que los Magistrados gozan de independencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, principio garantizado en la Constitución Política del Estado, artículo 139 inciso 2) norma que sirve de marco al artículo 44° de la Ley 29277 (Ley de la Carrera Judicial, publicada el siete de noviembre del dos mil ocho), que precisa, **no da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos**; es así que este Órgano Contralor no es una supra instancia para revisar decisiones judiciales, por lo que al no advertirse incumplimiento de su deber, la resolución de grado debe revocarse respecto a éste extremo.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 40° inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

SE RESUELVE:

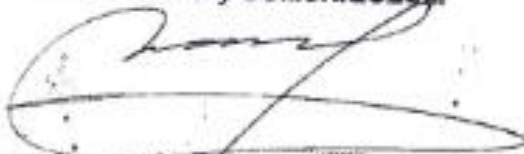
PRIMERO: REVOCAR la resolución N° 3 de fecha 18 de diciembre de 2017, **en el extremo** que resuelve imponer la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN** a la **SABY CARMEN SOUZA FARFAN** (por el cargo b) en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; **REFORMÁNDOLA** se **ABSUELVE**; en consecuencia consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese la presente resolución conforme ley.

OCMA, DGRAS PRO...
Juez Superior...
Unidad de...

SEGUNDO: REVOCAR la resolución N° 3 de fecha 18 de diciembre de 2017, en el extremo que resuelve imponer la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN** a la magistrada **SUSAN JAIMES REATEGUI** en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco por los cargos a) y b); **REFORMÁNDOLA** se le **ABSUELVE** por dicho cargo; en consecuencia consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese la presente resolución conforme ley.

TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del interesado y de los señores Representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.



JUAN CARLOS GUEZ ALARCON
Jefe Superior Titular
Unidad de Visitar

Yo, **Ángel Fernando La Torre Guerrero**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

“LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR DEBIDA MOTIVACIÓN EN LA OCMA Y SU IMPLICANCIA EN LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA JUDICIAL Y DEBIDO PROCESO”, de la estudiante **ELHIAN GERALDINE SALAS TRILLO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **26%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 02 de octubre de 2019


.....
Firma
Ángel Fernando La Torre Guerrero
DNI: 09961844

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de Independencia Judicial y Debido Proceso

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Salax Trillo, Elhian Geraldine

ASRSORES:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job
Mg. Castro Rodriguez, Liliam Lashy
Mg. La Torre Guerrero, Fernando

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

LIMA - PERÚ

2018

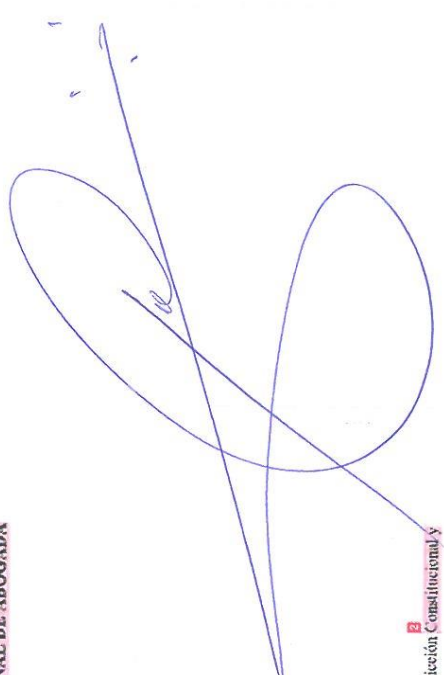
Resumen de coincidencias

26 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias	Porcentaje
1 www.scribd.com Fuente de Internet	3 %
2 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	3 %
3 repositorio.uasb.edu.ec Fuente de Internet	3 %
4 repositorio.usfq.edu.ec Fuente de Internet	1 %
5 repositorio.uc.cl Fuente de Internet	1 %
6 www.magroas.cl Fuente de Internet	1 %
7 Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	1 %
8 www.derechoycambios... Fuente de Internet	1 %
9 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
10 repositorio.ufdech.ed... Fuente de Internet	1 %
11 ocma.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ELHIAN GERALDINE SALAS TRILLO

INFORME TÍTULADO:

LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR DEBIDA MOTIVACIÓN EN LA OCMA Y SU IMPLICANCIA EN LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA JUDICIAL Y DEBIDO PROCESO.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 16



ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
 *SALAS TRILLO, ELIAN GERARDO*
 cuyo título es: *Los procedimientos disciplinarios por debida*
 *motivación en la OCM y su implicancia en los*
 *principios de Independencia Judicial y Debido Proceso*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: *A6* (número) *DIECISEIS*
 (letras).

y fecha *Jany Valle, 21 Noviembre 2018*

.....

PRESIDENTE
Dr. Jho Prieto Chariz

.....

SECRETARIO
Mg. CASTRO RODRIGUEZ LILIAN LESTY

.....

VOCAL
Mg. LO TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------